

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV

Neuquén, 19 de diciembre de 2025

EDICIÓN N° 4524

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro/a de Gobierno, Mujeres
y Derechos Humanos:

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro/a de Economía,
Producción e Industria **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro/a de Trabajo y
Desarrollo Humano:

Ministra de Juventud,
Deportes y Cultura: **Cra. JOSEFINA CODERMATZ**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía:

Ministra de Infraestructura: **Arq. TANYA YANET BERTOLDI**

Ministra de Turismo, Ambiente y
Recursos Naturales: **Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Mensura: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día veintisiete (27) de febrero de 2026 a las diez y treinta (10:30) horas, el Agrimensor Yamil Leonhardt, Matrícula AGR 378, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Solicitud de Cantera de Áridos que tramita por **Expediente N° EX-2022-00744670-NEU-MINERIA#SEMH**, cuyo titular es Bramix S.R.L., con una superficie de 12 Has. 50 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 2, Fracción C, Sección XXVIII del Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

2p 19 y 23-12-25

Concesión de Cantera de Áridos, Expte. N° 7712-000209/2016; **EX-2021-00863247-NEU-MINERIA#SEMH**. Superficie: 27 Has. 72 As. Titular: Juana Magalí Lagos. Escritura Tres (03): En la Ciudad de Zapala, Departamento del mismo nombre, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco, en mi carácter de Escribana de Minas, procedo a registrar la Concesión de la Cantera de Áridos, aprobada mediante Resolución N° 27/2025, que en su parte pertinente dice: Zapala, martes 11 de febrero de 2025. "...". Visto: "...". Considerando: "...". Por todo ello: La Autoridad Minera en Primera Instancia, resuelve: Artículo 1°: Conceder a la Sra. Juana Magalí Lagos, DNI N° 40.616.535, en adelante "La Concesionaria", la Cantera de Áridos correspondiente a minerales de tercera categoría, para explotación en una superficie de 27 Has. 72 Has. solicitados para la presente cantera, ubicadas en el Lote Oficial 22, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, en terrenos de dominio fiscal provincial, tramitada por Expediente Físico N° 7712-000209/2016 y el EX-2021-00863247-NEU-MINERIA#SEMH. Titular: "Lagos Juana Magalí s/Solicitud Cantera de Áridos". Artículo 2°: La duración de la concesión será de diez (10) años a contar desde la fecha de la firma de la

presente Resolución. A su vez, queda expresamente establecido que en ningún caso podrá transferirse a terceros (Art. 50 Ley 902). Vencido dicho plazo “La Concesionaria” tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la Concesión (Art. 52 Ley 902). Asimismo, se podrá declarar la caducidad de las concesiones si no cumpliera con las condiciones impuestas o cuando la explotación fuera inconveniente por razones de interés público, conforme lo establece Art. 46° de Ley 902/75. Artículo 3°: Hágase saber a “La Concesionaria” que deberá tolerar y abstenerse de entorpecer la actividad hidrocarburífera que se desarrolle dentro del área, como así también respetar las servidumbres administrativas allí concedidas. Asimismo, este deber se circunscribe al área de la cantera que superponga con las concesiones de hidrocarburos y con las servidumbres administrativas que eventualmente se constituyan a favor de dichas concesiones, como así también a toda otra concesión que el Poder Ejecutivo Provincial haya otorgado u otorgue en el mismo lote. Artículo 4°: De conformidad con la Ley N° 260 y su Decreto Reglamentario N° 0382/1963 la permisionaria deberá comunicar semestralmente a la Autoridad Minera en Primera Instancia, antes del 31 de mayo y del 30 de noviembre de cada año los datos de producción de la presente cantera sin perjuicio de suministrar las demás informaciones que le sean solicitadas. Artículo 5°: La explotación de la cantera no impedirá el otorgamiento dentro de la misma de permisos de cateos, ni las manifestaciones de descubrimiento de minerales de primera o segunda categoría que hicieren otros interesados. En tal caso “La Concesionaria” podrá continuar sus trabajos no perjudicando los de la nueva mina, pero el descubridor podrá hacerlos variar o cesar indemnizando al concesionario de la cantera. “La Concesionaria” mantendrá su derecho a los minerales de tercera categoría que el descubridor extraiga en los límites de la cantera con las excepciones del Art. 100° del Código de Minería. Artículo 6°: Al momento del vencimiento de la concesión, “La Concesionaria” no tendrá derecho a indemnizaciones por las mejoras que hubiere realizado en el inmueble. Solo se permitirá la remoción de instalaciones móviles que sean de su propiedad, indicándole un plazo perentorio a tales efectos. Artículo 7°: El Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén podrá en cualquier momento y por razones de utilidad pública o bienestar general, disponer la remoción de toda construcción y/o mejora que el concesionario hubiere realizado dentro de la cantera, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Artículo 8°: “La Concesionaria” deberá dar inicio a los trabajos dentro de los

seis (6) meses de otorgada la presente concesión, caso contrario caducaran sus derechos, como así también para el caso que los trabajos en la cantera fueran paralizados por más de uno (1) año. Salvo que a juicio de la Autoridad Minera en Primera Instancia cualquiera de esas situaciones se halle justificada. Artículo 9º: “La Concesionaria” estará obligado a cumplir con la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural establecido en Título II de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 1875 y normativa complementaria y Ley General de Ambiente N° 25675. Como así en la forma establecida en el Artículo 256º y 258º del Código de Minería, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en los Arts. 248º y 263º del citado Código. Asimismo, de producirse hallazgos de elementos del patrimonio histórico o cultural durante las tareas que impliquen movimientos de suelo, se deberán cumplir los protocolos establecidos en la Ley Provincial N° 2186. Artículo 10º: Entréguese a “La Concesionaria” copia de la presente resolución y del croquis definitivo de ubicación otorgado por Dirección Registro Gráfico que servirán como título definitivo de concesión. Artículo 11º: Tómese nota por Dirección Escribanía de Minas, Dirección Registro Gráfico y Dirección de Evaluaciones Ambientales Mineras. Artículo 12º: Publíquese la concesión por única vez en el Boletín Oficial a cargo de “La Concesionaria”. Por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese edicto y emplácese a “La Concesionaria” a acreditar su publicación en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de caducar la concesión. Resolución N° 27/2025. Dirección General Legal. Hay dos firmas electrónicas que dicen: Carlos Enrique Portilla, Director Provincial, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales; Elías Moisés Salazar, Director General SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Lo transcrito y relacionado es copia del articulado que compone la Resolución N° 27/2025, obrante a Orden 41 del EX-2021-00863247-NEU-MINERIA#SEMH. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 19-12-25

Edicto de Adjudicación: La Autoridad Minera en Primera Instancia, mediante Resolución N° 128/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, resolvió: Artículo 1º: Adjudícase a la Empresa Tolsa Minerales La Patagonia S.A., la Mina: “Don

Sixto”, en autos N° 8667/1975 y el **EX-2025-03047906-NEU-MINERIA#SRN**s/Manifestación de Descubrimiento de Bentonita - Mina: “Don Sixto”, ubicada dentro del Lote 20, Sección X del Departamento Zapala, Provincia del Neuquén, compuesta de tres (03) pertenencias con una superficie total de veintisiete (27) hectáreas y registrada su concesión bajo el Registro N° 5, Folios 11/12 del Protocolo de Mensuras Mineras. Artículo 2°: Anótese la presente en el libro correspondiente. Artículo 3°: Notifíquese. Artículo 4°: Por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo correspondiente y confecciónese la minuta de la presente para su publicación por una vez en el Boletín Oficial. Artículo 5°: Emplácese al titular de autos a publicar la adjudicación por una vez en el término de diez días en el Boletín Oficial, debiendo acreditar la publicación en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del trámite. Artículo 6°: Emplácese al titular de autos a que en el plazo dispuesto por el Art. 225 del Código de Minería, presente un proyecto de activación de la mina, bajo pena de caducidad de la concesión. Artículo 7°: Hágase saber al titular de autos que previo a realizar cualquier trabajo en el yacimiento, deberá acompañar el correspondiente Informe de Impacto Ambiental conforme lo establece el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 8°: Tómese nota de la presente resolución por Dirección de Registro Gráfico y Dirección de Evaluaciones Ambientales Mineras, en ese orden. Resolución N° 128/2025. Dirección General Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 03 de noviembre de 2025. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 19-12-25

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9° inc. 1° del Decreto Reglamentario N° 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega N° 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA)

correspondiente al Proyecto de una Cantera de Áridos (minerales de tercera categoría), cuyo titular es William Salazar Alcaide, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo N° EX-2024-02919380-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-02852457-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote Oficial 18, Fracción D Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.844.094,02 - Y= 2.495.331,4, en terrenos de propiedad fiscal. El acceso al lugar se realiza por la ruta provincial N°5, con dirección hacia la Ciudad de Rincón de los Sauces, a 24,4 Km. de la misma. Características del Proyecto: El Proyecto consiste en la explotación a cielo abierto de la Cantera de Áridos "Bajo del Toro Oeste 1", ubicada en el Departamento de Pehuenches, Neuquén, en un predio de aproximadamente 25 hectáreas. El objetivo es la extracción de áridos para ser utilizados en infraestructura petrolera y vial. El material a extraer corresponde a un manto útil con un espesor de 7 metros, que se encuentra por debajo de una capa de 10 cm. de suelo fértil. El formato de trabajo se realizará a cielo abierto mediante medios mecánicos, operando en frentes parciales de aproximadamente 100 metros de largo. La extracción se planifica en dos etapas de banqueo: Una primera hasta los 4 metros y una segunda para alcanzar la profundidad total del manto. El Informe de Impacto Ambiental prevé que los efectos negativos más significativos se producirán sobre el suelo, la calidad del aire y el paisaje. Para mitigar esto, las acciones de recomposición propuestas incluyen el suavizado de los taludes, el uso del material de descarte como relleno de los frentes explotados y la distribución del suelo fértil previamente acopiado para facilitar la revegetación natural del sitio. La confección del presente edicto ha sido realizada por el Sr. William Salazar Alcaide, en carácter de titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público, en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 27 de octubre de 2025. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”**Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto N° 456/97)**

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega N° 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Cantera de Áridos (minerales de tercera categoría), cuyo titular es Christian Alexis Salazar Alcaide, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo N° EX-2024-03137755-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-02903744-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote Oficial 17, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.846.495,59 - Y= 2.496.675,17, en terrenos de propiedad fiscal. El acceso al lugar se realiza por la Ruta Provincial N° 5, con dirección hacia la Ciudad de Rincón de los Sauces, a 21,5 km de la misma. Características del Proyecto: El Proyecto consiste en la explotación a cielo abierto de la Cantera de Áridos “Bajo del Toro Oeste 2”, ubicada en el Departamento de Pehuenches, Neuquén, en un predio de aproximadamente 25 hectáreas. El objetivo es la extracción de áridos para ser utilizados en infraestructura petrolera y vial. El material a extraer corresponde a un manto útil con un espesor de 7 metros, que se encuentra por debajo de una capa de 10 cm. de suelo fértil. El formato de trabajo se realizará a cielo abierto mediante medios mecánicos, operando en frentes parciales de aproximadamente 100 metros de largo. La extracción se planifica en dos etapas de banqueo: Una primera hasta los 4 metros y una segunda para alcanzar la profundidad total del manto. El Informe de Impacto Ambiental prevé que los efectos negativos más significativos se producirán sobre el suelo, la calidad del aire y el paisaje. Para mitigar esto, las acciones de recomposición propuestas incluyen el suavizado de los taludes, el uso del material de descarte como relleno de los frentes explotados y la distribución del suelo fértil previamente acopiado para facilitar la revegetación natural del sitio. La confección del presente edicto ha sido realizada por el Sr. Christian

Alexis Salazar Alcaide (titular minero). Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público, en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 27 de octubre de 2025. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 19-12-25

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Cantera de Áridos, cuyo titular es Bernardino Acuña, para la etapa de explotación, según el Anexo IIIDel DR N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el Expte. Electrónico N° EX-2023-00720095-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expte. Electrónico de IIA. N° EX-2025-00138725-NEU-MINERIA#SEMH**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial como: Lote 2 y 3, Sección XXI, Departamento Picunches de la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: V1: X= 5.708.224,00 - Y= 2.396.756,00, en campos de propiedad privada. A dicho lugar se accede por la Ruta 40, con dirección NE. Características del Proyecto: El Proyecto consiste en explotación a cielo abierto de extracción de manera manual de áridos en depósito eólicos, en una cantera ubicada en el Paraje Los Alazanes, en propiedad privada, sobre terrenos de la Comunidad Millaqueo. La cantera adopta la forma de un rectángulo y se explotarán solo 2 de las 4,6 hectáreas disponi-

bles, respetando zonas de mallines y un pozo de agua surgente. La explotación se realizará en etapas: primero se retirará la cobertura vegetal de manera controlada; luego se efectuará la extracción manual utilizando únicamente pala y carretilla, sin empleo de maquinaria pesada, combustibles, lubricantes ni agua; posteriormente, el material será trasladado a una zona de acopio externa para su embolsado en big bags. Finalmente se realizarán tareas de nivelación progresiva del terreno, permitiendo el riego por gravedad y su posterior reconversión productiva con pasturas. Se estima una vida útil de 3 a 4 años, con un volumen total de extracción de entre 16.000 y 17.000 m³ de arena. El objetivo de este proyecto es retirar arena depositada en el predio para nivelar el terreno y realizar una reconversión productiva mediante la siembra de pasturas. Los impactos ambientales del proyecto son mínimos, dado su carácter manual y de baja escala. No se generan efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas ni ruidos relevantes. La alteración topográfica prevista se orienta a la nivelación del terreno, lo que permitirá su reconversión productiva mediante el riego por gravedad desde el pozo existente y la posterior siembra de pasturas para alimentación animal. La cobertura vegetal retirada será reutilizada en la conformación de cordones de protección y se mantendrán sin intervención los sectores de mallines y el ojo de agua, preservando así su dinámica hídrica. Todas las acciones se encuentran enmarcadas en el Plan de Manejo Ambiental detallado en el IIA, que establece medidas de control y prevención orientadas a minimizar riesgos de erosión eólica y garantizar la conservación de áreas sensibles. En consecuencia, no se esperan impactos negativos ni irreversibles y se considera que el resultado final constituirá una mejora en la calidad del suelo y en el aprovechamiento productivo del predio. La confección del presente edicto es presentado por el Sr. Ricardo A. Fantaguzzi, Apoderado Minero, Mat. N° 31, en representación del titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público, situada en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 11 de septiembre de 2025. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”**Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto N° 456/97)**

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega N° 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de la Cantera de Áridos, cuyo titular es Sergio N. Portanko, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo N° EX-2024-02872216-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-01911356-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según la Cartografía Oficial como: Lote 14, Sección 1 de la Parcela Catastral N° 09-22-056-2770-0000, Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: V1: X= 5.690.959,01 - Y= 2.561.948,01, en terreno de propiedad privada. El acceso al lugar se realiza por la Ruta 22, con dirección calle Fernández Oro. Características del Proyecto: La actividad se subdividirá en etapas de entre 5.000 y 12.000 m² y cada etapa consistirá en retirar el suelo con cobertura vegetal, acopiándolo en forma de barra en uno de los bordes de la superficie a destapar para preservarlo para su empleo en la remediación. Para las tareas de explotación se empleará pala cargadora, retroexcavadora y camión batea, cuando sea necesario, un plano inclinado que permitirá clasificar el árido a demanda, sin uso de agua ni instalación de infraestructuras fijas, el material extraído, destinado a la construcción, podrá ser clasificado según demanda. La vida útil estimada es de 2,5 a 3 años, sin almacenamiento de combustibles en sitio. Entre los impactos ambientales previstos se destacan la modificación del relieve y la cobertura vegetal, la generación controlada de polvo y ruido y alteraciones mínimas en los escurrimientos superficiales. Como parte del plan ambiental, se ejecutará la recomposición progresiva de las áreas explotadas, utilizando materiales generados en el proceso y revegetando con especies nativas. Se incluyen además medidas de prevención, monitoreo ambiental y control de riesgos. La cantera se ubica en una zona ya consolidada para uso minero, sin afectación a recursos hídricos ni zonas residenciales. La confección del

presente edicto ha sido realizada por el Sr. Sergio N. Portanko (titular). Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público, en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 24 de octubre de 2025. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 19-12-25

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97 en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Cantera de Áridos, cuyo titular es ESSESA S.A., para la etapa de explotación, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el Expediente Principal N° EX-2025-01053246-NEU-MINERIA#SEMH y **Expediente IIA Electrónico N° EX-2025-03004188-NEU-MINERIA#SRN**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial como: Se encuentra en el Departamento de Añelo, dentro del Lote 23, Fracción D, Sección XXVIII de la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: V1 X= 5.728.344,86 e Y= 2.489.262,78, en propiedad fiscal. A dicho lugar se accede desde la Ciudad de Añelo por la Ruta Provincial N° 17 en sentido, en donde se llega al cruce entre la Ruta Provincial N° 1 de ripio, por el camino vecinal (lindante al canal) hasta llegar al Puesto de Huircaleo, posterior acceso por tranquera (por puesto o por camino principal, siempre en camino lindero al canal) hasta llegar al acceso de alcantarillas. Posterior a 300 metros se ubica la Cante-

ra de Áridos. Características del Proyecto: El presente proyecto tiene como finalidad del abastecimiento de la demanda de áridos de diferentes características, a distintas empresas de origen privado o estatal en sus operaciones en la zona de Añelo, que necesitan para sus obras materiales de la cantera. La extracción se realizará en primera instancia para los próximos 2 años con centro en las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.728.016,72 e Y= 2.489.230,26, afectando una superficie rectangular de 250 m. x 250 m. con una potencia de 1,20 metros a cielo abierto de gravas, arenas, calcáneos y material árido. El área de explotación cuenta con una superficie de 4.218,35 hectáreas aproximadas de superficie de Pedimento Minero. Se puede cuantificar las áreas de afectación de la cantera en un 2% de su superficie con caminos, playas, zonas de extracción para los próximos 2 años. Los impactos ambientales del proyecto son mínimos y de baja escala. Todas las acciones se encuentran enmarcadas en el Plan de Manejo Ambiental detallado en el IIA, que establece medidas de control y prevención orientadas a minimizar riesgos de erosión eólica y garantizar la conservación de áreas sensibles. En consecuencia, no se esperan impactos negativos ni irreversibles, y se considera que el resultado final constituirá una mejora en la calidad del suelo y en el aprovechamiento productivo del predio. La confección del presente edicto es presentado por el Sr. Daniel Alberto Julián, DNI 26.602.395, Apoderado Minero, Registro N° 43, en representación del titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 06 de noviembre de 2025.

1p 19-12-25

CONTRATOS

CEL.JAL SERVICIOS S.A.S.

Modificación de Contrato

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 22 de octubre de 2025, los socios de CEL.JAL SERVICIOS S.A.S. aprobaron las modificaciones para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Neuquén,

las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, entre el señor Julio Andrés Lavín, argentino, divorciado, nacido el 22 de septiembre de 1970, D.N.I. 21.741.252, CUIL 20-21741252-9, de profesión comerciante, con domicilio real en Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Claudia Elizabeth Lavín, argentina, casada, nacida el 18 de octubre de 1975, D.N.I. 24.700.691, CUIL 27-24700691-0, de profesión comerciante, con domicilio en calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; quienes convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Tercero: Objeto: Empresa de Seguridad Personal, Agencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Custodias: Servicio de seguridad, vigilancia e investigaciones en general, seguridad de personas, inmuebles y mercaderías de tránsito o estacionales, conforme a la legislación vigente y/o a las que en el futuro las reemplace, dictadas o a dictarse por las autoridades nacionales, provinciales o autónomas, como así también a la comercialización, distribución, representación, instalación y mantenimiento del sistema de seguridad electrónica para bienes muebles o inmuebles. Se encuentran comprendidas las actividades que tengan por objeto los siguientes servicios: a) Vigilancia y protección de bienes; b) Escolta y protección de personas; c) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito a excepción de transporte de caudales; d) Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas. Intervenir en concursos y licitaciones públicas o privadas que tengan que ver con el objeto social. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 2) Servicios de Limpieza Integral; Servicio de mantenimiento integral en general. Disposiciones Transitorias: En este mismo acto, los socios acuerdan° 1) Sede Social: Establecer la sede social y domicilio fiscal en calle San Martín N° 117, 1° Piso, Oficina B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 3) Designación de Miembros del Órgano de Administración: 3.1.1 Designar como Administrador Titular a Julio Andres Lavín, con domicilio real en la calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A, Ciudad de Neuquén, Neuquén. 3.2.1 Designar como Administradora Suplente a Claudia Elizabeth Lavín, con

domicilio real en la calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Tucumán N° 43, 5° Piso, Oficina A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los Administradores designados. 5) Declaración Jurada Ley Provincial N° 2772: Julio Andres Lavin, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no posee inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 12 de la presente Ley . Claudia Elizabeth, manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que no posee inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 12 de la presente Ley . El presente edicto fue ordenado en el Expediente 31742/25, "CEL.JAL SERVICIOS S.A.S. s/Inscripción de Estatuto", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de

1p 19-12-25

EXCALIBUR S.A.

Designación del Directorio y Cambio de Sede Social

Se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 30/06/2025, los accionistas de EXCALIBUR S.A. han resuelto: 1) La constitución del Directorio con dos miembros titulares y un suplente designando en carácter de titulares a la señorita Fernanda Bisso y a la señorita Martina Crexell y en carácter de suplente al señor Juan Crexell, con mandato por dos ejercicios. Distribución de Cargos: Presidente: Srta. Fernanda Bisso, argentina, nacida el 19/11/1971, soltera, DNI 22.199.765, CUIT 23-22199765-4, empresaria, domiciliada en la calle Martha Salotti 540, Piso 15, "Río I", C.A.B.A.. Vicepresidente: Srta. Martina Crexell, argentina, nacida el 07/07/1995, soltera, DNI 38.809.560, CUIT 27-38809560-7, empresaria, domiciliada en la calle Perito Moreno 2.951, San Martín de los Andes, Pcia. del Neuquén. Director Suplente: Sr. Juan Crexell, DNI 40.899.436, CUIT 20-40899436-6, fecha de nacimiento el 22/01/1998, argentino, empresario, soltero, domiciliado en la calle Perito Moreno 2.051 de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. 2) Cambio de Sede Social: Se estableció la sede social en la calle Enrique Mosconi N° 2.731, PIN Este de la Ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén.

1p 19-12-25

“SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS S.R.L.”**Renovación de Cargo del Socio Gerente**

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 08 de agosto de 2023, bajo Acta N° 39, Folio N° 39 del Libro de Actas N° 1 de “SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS S.R.L.”. Los socios: Diego Alberto Jacinto, DNI N° 26.598.663 y Lautaro Ittay Mendez, DNI N° 33.653.819, resolvieron la renovación del cargo de socio Gerente y Gerente Suplente. En dicha reunión se designó al socio Diego Alberto Jacinto, en el cargo de socio Gerente y a Lautaro Ittay Mendez, socio Gerente Suplente por un periodo de 3 (tres años) desde la fecha 08 de agosto de 2023. El presente será ordenando al Expediente N° 32035/25, “SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS S.R.L. s/Inscripción de Renovación de Cargo y Designación de Gerente y Gerente Suplente”, en trámite ante la Dirección General de Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, a 09 días del mes de diciembre del año 2025.

1p 19-12-25

“SHARK DAJ SRL”

Se hace saber que los señores: Dino Ricardo Codermatz, argentino, nacido el 25 de octubre del año 1961, titular del Documento Nacional de Identidad Número 14.402.691, CUIL 20-14402691-9, divorciado de sus primeras nupcias de Silvana Maria Romero, empresario, con domicilio en la calle Río Turbio Número 4.099, Lote 166, Barrio Privado Costa Nogal de esta Ciudad de Neuquén; Josefina Codermatz, argentina, nacida el día 28 de septiembre del año 1994, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad Número 38.495.737, CUIL 23-38495737-4, Contadora, con domicilio en calle Bahía Blanca Número 227, Primer Piso de esta Ciudad de Neuquén y Augusto Codermatz, argentino, nacido el día 23 de agosto del año 1996, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 39.683.069, CUIL 20-39683069-9, empresario, con domicilio en calle Leloir Número 985, Cuarto Piso, Departamento Cuarto, de esta Ciudad de Neuquén, mediante instrumento privado de fecha 28 de octubre del año 2025, celebraron el contrato social de la sociedad “SHARK DAJ SRL”, con domicilio legal en calle Río Turbio Número 4.099, Lote 166,

Barrio Costa Nogal de esta Ciudad de Neuquén y mediante instrumento privado de fecha 01 de diciembre del año 2025, resolvieron modificar el Artículo Séptimo y la Cláusula Transitoria c, relativos a la administración y a la integración del capital social, quedando redactado en sus partes pertinentes de la siguiente manera: Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: "Artículo Primero: Denominación: La sociedad se denomina: "SHARK DAJ SRL" y se fija su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Podrá trasladar su domicilio, asimismo también podrá instalar sucursales, agencias y representantes en cualquier parte de esta ciudad o del país e inclusive en el extranjero. Artículo Segundo: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prolongado por resolución de la Asamblea de Socios. Artículo Tercero: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en participación o en comisión o de cualquier otra manera, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: 1) Construcción: Construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, afectación al régimen de propiedad horizontal, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de viviendas, construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. 2) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, alquiler, alquiler temporario, arrendamiento de propiedades inmuebles propios, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición de inmuebles como propios, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las Leyes vigentes. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las Leyes y/o este Estatuto. Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos ocho mil (\$608.000), divididos en 608 cuotas de valor nominal pesos mil (\$1.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los so-

cios, de acuerdo al siguiente detalle: El señor Dino Ricardo Codermatz, suscribe trescientas cuatro (304) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos trescientos cuatro mil (\$304.000); la señora Josefina Codermatz, suscribe ciento cincuenta y dos (152) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000) y el señor Augusto Codermatz, suscribe ciento cincuenta y dos (152) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000).

Artículo Séptimo: Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, desempeñándose en el cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos en los mismos. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) y 9 del Decreto Ley 5965/63. El/ los Gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos cien mil (\$100.000) en dinero en efectivo, el cual será reservado en la caja social por el plazo que dure su mandato, más el periodo de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra.

Artículo Octavo: Asambleas: Las resoluciones deberán ser adoptadas conforme lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 19550. Se aplicará al Artículo 160 de la Ley 19550 y cada cuota dará derecho a un voto. Toda comunicación a los socios deberá ser cursada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 19550.

Artículo Noveno: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19550. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 158 de la Ley 19550, la Reunión de Socios que determine dicho aumento designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Artículo Décimo: Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19550, la liquidación será practicada por él/los Gerentes o por las personas que designen los socios. Y de lo que resulte de las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para remuneración de los Gerentes; c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción

al capital integrado. Artículo Décimo Primero: Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. Cláusulas Transitorias: C) Suscripción e Integración del Capital Social: El capital se suscribe en la siguiente proporción: Pesos seiscientos ocho mil (\$608.000), dividido en 608 cuotas de valor nominal pesos mil (\$1.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El señor Dino Ricardo Codermatz, suscribe trescientas cuatro (304) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos trescientos cuatro mil (\$304.000); integrando en este acto la suma de pesos setenta y seis mil (\$76.000); la señora Josefina Codermatz, suscribe ciento cincuenta y dos (152) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000), integrando en este acto la suma de pesos treinta y ocho mil (\$38.000) y el señor Augusto Codermatz, suscribe ciento cincuenta y dos (152) cuotas sociales por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una de ellas con derecho a un voto y por un total de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000), integrando en este acto la suma de pesos treinta y ocho mil (\$38.000). Se integra el capital social hasta el veinticinco por ciento en las proporciones expresadas para cada socio. Los socios se obligan a integrar el saldo restante el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El presente edicto fue ordenado en el Expediente 31910/25, "SHARK DAJ SRL s/Inscripción de Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 01 de diciembre del año 2025.

1p 19-12-25

"UNOMAS SAS"

Por instrumento privado de fecha 04 de diciembre de 2025, los socios: El señor Cristian Hernan Servera, DNI 31.613.531, CUIL/CUIT/CDI N° 20-31613531-6, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de abril de 1985, profesión Licenciado en Actividad Física y Deporte, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier,

Neuquén, Argentina y la Sra. Luciana de los Angeles Aranda, DNI 33.922.592, CUIL/CUIT/CDI N° 27-33922592-9, de nacionalidad argentina, nacida el 07 de octubre de 1988, profesión secretaria, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier, Neuquén, Argentina, se reunieron para modificar el contrato social de fecha 14/11/2025, modificando las Disposiciones Transitorias N° 1 y 3 que quedarán redactadas de la siguiente manera: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16 y domicilio fiscal en Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, ambos de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración: 3.1.1 Designar como Administrador Titular a Cristian Hernan Servera, con domicilio real en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier, Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier, Neuquén. 3.2.1 Designar como Administrador Suplente a Luciana de los Angeles Aranda, con domicilio real en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier, Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Jorge Luis Borges 7.798, Loteo El Ceibal, Mza. A, Lote 16, Plottier, Neuquén. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los Administradores designados.

1p 19-12-25

“ZONA NORTE AUTOMOTORES NEUQUÉN S.R.L.”

Contrato Social

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 13/11/2025, los señores: Angelo Neri, DNI N° 33.467.212, CUIT 20-33467212-4, argentino, nacido el 25/02/1988, soltero, comerciante, domiciliado en calle EE.UU. 734, Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Escalante, Provincia del Chubut y por otra parte; Pablo Matías Miranda, DNI N° 34.666.701, CUIT 20-34666701-0, argentino, nacido el 07/11/1989, soltero, comerciante, domiciliado en calle Dorrego 854, 3 A, Centro, Comodoro Rivadavia, Escalante, Provincia del Chubut; celebraron el contrato constitutivo de “ZONA NORTE AUTOMOTORES NEUQUÉN S.R.L.”. Domicilio Legal: En jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén, pudiendo establecer agencias y/o sucurs-

sales en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero. Sede Social: En calle San Martín N° 1.457 de esta Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: I. Comercial: Mediante la compraventa, distribución y/o representación, importación, exportación, comisión, leasing, consignación y/o alquiler de todo tipo de automóviles, camiones, utilitarios, nuevos y/o usados, máquinas y equipos viales, sus repuestos y accesorios, líneas afines y sus servicios. II. Transporte: Efectuar el transporte de cualquier producto citado anteriormente; para uso propio o para terceros dentro o fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros, como así también de cualquier clase de mercadería o bienes. III. Financiera: Otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las ventas de los bienes que forman parte del giro comercial. Invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares, sociedades e instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o en el extranjero, adquirir, vender y cualquier otro tipo de operaciones con acciones o títulos, debentures, fondos comunes de inversión o valores mobiliarios en general, públicos o privados. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros, a título oneroso o gratuito. Los préstamos a terceros solo se realizarán con fondos propios. Duración: Noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de Comercio respectivo, pudiendo ser prorrogada por unanimidad de los socios. Este plazo se podrá prorrogar por voluntad y acuerdo de sus socios, debiendo ser resolución unánime. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos diez millones (\$20.000.000), dividido en doscientas mil (200.000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, de la siguiente forma: El socio Angelo Neri, la cantidad de cien mil (100.000) cuotas sociales, por un total de pesos diez millones (\$10.000.000); el socio Pablo Matías Miranda, la cantidad de cien mil (100.000) cuotas sociales, por un total de pesos diez millones (\$10.000.000). La integración se realizará en dinero efectivo por el veinticinco (25%) del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de Comercio conforme al Art. 149 de la Ley N° 19550. El capital podrá ser aumentado por

decisión de los socios los cuales, resuelta la ampliación del capital, tendrán preferencia en proporción a sus aportes en la nueva suscripción. Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad, será ejercida por uno o más Gerentes, socio o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta y durarán en el cargo por plazo indeterminado. El o los Gerentes cuentan con todas las facultades necesarias para actuar en su nombre, pudiendo representarla en cuanto acto jurídico importe adquirir derechos y contraer obligaciones, ya sea naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione con el objeto social. En garantía del buen desempeño de sus funciones el o los Gerentes depositarán en la caja de la sociedad una suma igual al treinta por ciento (30%) del capital social o sea, la suma de pesos seis millones (\$6.000.000) o su equivalente en títulos o valores o pagaré sin protesto a la orden de la sociedad. Dicho monto podrá ser actualizado cuando las circunstancias así lo aconsejen. Dicho depósito deberá asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Administradores: Se designa como socios Gerentes a Ángelo Neri y Pablo Matías Miranda. La sociedad prescinde de establecer un Órgano de Fiscalización, Sindicatura o Consejo de Vigilancia, de conformidad con el Artículo 158 de la Ley N° 19550. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el Artículo 299 inciso 2 de la Ley 19550. Ejercicio Social: Cierra el día 31 de octubre cada año. El presente edicto fue ordenado en los autos: "ZONA NORTE AUTOMOTORES NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expediente 31992/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, a los 10 días de diciembre del año 2025.

1p 19-12-25

"BAMBÚ SAS"

Por instrumento privado de fecha 24/10/2025 se constituyó la sociedad denominada: "BAMBÚ SAS". Socio: Griselda Ines Tolaba, DNI N° 30.417.606, CUIL 27-30417606-2, argentina, nacida el 20/11/1983, comerciante, soltera, con domicilio en Fideicomiso Dax Solares de Añelo s/n, B° Zona Chacras de la Ciudad de Añelo, Provincia del Neuquén. Denominación: "BAMBÚ SAS".

Plazo de Duración: Veinte años. Domicilio: En la jurisdicción de Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Sede Social: Calle Corrientes N° 1.176 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. b) Alquiler de máquinas, equipos e implementos de uso relacionados con la industria hidrocarburífera. c) Prestación de servicios de asistencia técnica para la industria hidrocarburífera; d) Servicio de construcción de obras públicas y privadas obras civiles, viales, diques, embalses, canalización obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión. e) Servicios de recolección, almacenamiento, reciclado, tratamiento, transporte, logística y disposición final de sustancias, productos y residuos, patológicos o comunes, peligrosos y especiales. f) Procesamiento, industrialización y comercialización de subproductos resultantes del tratamiento de residuos comunes, peligrosos y especiales. g) Consultoría en higiene, seguridad y medio ambiente. h) Lavadero industrial para equipos de la industria petrolera, camiones, cisternas, equipos especiales, tanques de combustibles, extracción de lodos, contenedores y el tratamiento de aguas residuales y lodos. Capital: \$650.000, dividido por 650 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 y un voto cada una, todas suscriptas por Griselda Ines Tolaba. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Griselda Ines Tolaba, DNI N° 30.417.606. Suplente/s: Rodrigo Andres Segovia, DNI N° 21.681.839. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre.

BARRERA COMPANY S.A.S.

Por instrumento de fecha 05/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: BARRERA COMPANY S.A.S.. Socios: Julian Ernesto Barrera, DNI 39.131.862, CUIT/CDI N° 20-39131862-0, de nacionalidad argentina, nacido el 26/12/1995, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Planicie Banderita, Casa 23 N° 23, Plottier, Neuquén, Argentina; Lucas Ernesto Barrera, DNI 37.461.644, CUIT/CDI N° 20-37461644-8, de nacionalidad argentina, nacido el 03/05/1993, profesión comerciante estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Leguizamón N° 568, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: BARRERA COMPANY S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística y consultoría para la industria hidrocarburífera y gasífera. Importación y exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Capital: \$644.000, dividido por 644.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Julian Ernesto Barrera, suscribe la cantidad de 321.000 cuotas; Lucas Ernesto Barrera, suscribe la cantidad de 323.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Barrera Lucas Ernesto, DNI 37.461.644, CUIT/CDI N° 20-37461644-8. Suplente/s: DNI 39.131.862, Barrera Julian Ernesto. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de noviembre de cada año.

“SUR EXTREMO CAVIAHUE SAS”

Por instrumento privado de fecha 19 de agosto de 2025 se constituyó la sociedad denominada: “SUR EXTREMO CAVIAHUE SAS”. Socios: El Sr. Luis Aciadin Encina, DNI 17.914.542, CUIL/CUIT/CDI N° 20-17914542-2, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de septiembre de 1966, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Michay y Puesta del Sol, Casa 12, Caviahue, Neuquén, Argentina; la Sra. Jhuliana Antonella Encina, DNI 32.368.345, CUIL/CUIT/CDI N° 27-32368345-5, de nacionalidad argentina, nacida el 11 de marzo de 1996, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Michay y Puesta del Sol s/n, Caviahue, Neuquén, Argentina; la Sra. Natacha Camila Encina, DNI 32.368.327, CUIL/CUIT/CDI N° 27-32368327-7, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de julio de 1992, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle David Almendra s/n, Loncopué, Neuquén, Argentina; la Sra. Monica Susana Gonella, DNI 17.045.375, CUIL/CUIT/CDI N° 27-17045375-7, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de enero de 1965, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Michay y Puesta del Sol s/n, Caviahue, Neuquén, Argentina. Denominación: “SUR EXTREMO CAVIAHUE SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Caviahue, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicio complementarios de apoyo turístico n.c.p.. Alquiler de prendas de vestir. Venta al por menos de prendas y accesorios de vestir n.c.p.. Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes. Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.. Venta al por menor de indumentaria deportiva. Venta al por menor de equipamiento deportivos. Venta por mayor en comisiones o consignación de mercadería n.c.p.. Venta al por menor de calzado deportivo. Servicios de enseñanza n.c.p.. Servicios de hospedajes temporal n.c.p.. Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario. Servicio de publicidad, Servicios de diseño especializado. Venta al por menor de calzado deportivo, Reparación de calzado y artículos de mercería. Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico. Servicio de transporte automotor de carga n.c.p.. Alquiler y venta de indumentaria para nieve y montaña, alquiler y venta de equipos de esquí snow trineos raquetas y accesorios para nieve y montaña. Alquiler y venta de indumentaria y accesorios para termas. Capital: \$644.000, dividido por 644.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Luis Aciadin Encina, suscribe a la cantidad

de 193.200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jhuliana Antonella Encina, suscribe a la cantidad de 128.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Natacha Camila Encina, suscribe a la cantidad de 128.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Monica Susana Gonella, suscribe a la cantidad de 193.200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/ es: DNI 17.045.375, Monica Susana Gonella. Suplente/s: DNI 17.914.542, Luis Aciadin Encina. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 19-12-25

CONTEXTO SUR S.R.L.

Se hace saber que los señores: Otatti Luis Nicolas, argentino, mayor de edad, nacido el 01 de enero de 1977, D.N.I. N° 25.348.655, CUIT 20-25348655-5, comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en Aconcagua 351, B° Jardines del Rey de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Martel Rodriguez Waldemar Segundo, argentino, mayor de edad, nacido el 20 de agosto de 1999, D.N.I. N° 41.608.322, CUIT 20-41608322-4, Arquitecto, de estado civil soltero, con domicilio real en Leguizamón, Tira B, 2.080, Dx. 2, Jardines del Rey de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Sinigoj Jeremias, argentino, mayor de edad, nacido el 19 de septiembre de 1991, D.N.I. N° 36.329.121, CUIT 20-36329121-0, comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en Miguel A. Camino 995, B° Santa Genoveva de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; mediante instrumento privado de fecha 14

de noviembre del año 2025 celebraron el contrato social de CONTEXTO SUR S.R.L. y mediante instrumento privado de fecha 10 de diciembre del año 2025, resolvieron modificar el Artículo Tercero, relativo al objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: Servicios: Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. Estudio, proyecto, cálculo, diseño, dirección, administración y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería. Diseño arquitectónico, urbano, industrial y de interiores. Asesoramiento técnico en todas las etapas del proyecto y obra. Estudios de factibilidad e impacto ambiental. Transporte, distribución y logística de materiales, bienes y mercaderías relacionados con la construcción o de cualquier tipo. Servicios de fletes, acarreos, movimientos de áridos y transporte de maquinarias. Alquiler, explotación y mantenimiento de maquinarias, herramientas, equipos viales, camiones, rodados, con y sin chofer, tanto propios como de terceros. Explotación, exploración y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la exploración minera, hidrocarburífera y fuentes de energía. Asesoramiento y asistencia técnica en el área de gestión ambiental y remediación de suelos, vinculados a obras y proyectos. Desarrollo de sistemas de gestión ambiental, estudios de impacto ambiental, estudios de riesgos ambientales, diagnósticos ambientales, auditoría ambiental interna. Construcción: Construcción de Obras Civiles, Viales, Urbanas y Rurales: Viviendas, edificios, galpones, industrias, locales comerciales obras fabriles, puentes, caminos y rutas. Construcción de estructuras metálicas y de hormigón. Servicios de instalaciones Domiciliarias e Industriales: Eléctricas, electromecánicas, sanitarias, de gas natural, plomería, refrigeración y calefacción. Desarrollo de Obras de Infraestructura: Desagües, canalizaciones, redes pluviales y cloacales. Construcción de pavimentos, veredas, cordones, playas de estacionamiento y maniobras. Construcción de Obras Hidráulicas: Diques, embalses, defensas, usinas, canalizaciones. Construcción de obras de electrificación, líneas eléctricas, redes de media y alta tensión, montajes en general. Refacciones, mantenimiento, mejoras, ampliaciones y demoliciones de todo tipo de edificaciones. Movimientos de suelo, extracción, relleno, nivelaciones, terraplenes, compactaciones y

apertura de calles. Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios: Viviendas, edificios comerciales o de oficinas, comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal u otros regímenes, loteos, urbanizaciones y subdivisiones. Todo tipo de negocios relacionados con la construcción de obras públicas o privadas, a través de contrataciones directas o de licitaciones, podrá además ser proveedor del estado nacional, provincial o municipal. Comercialización° Compra y venta al por mayor y por menor de productos alimenticios, frutas, verduras, productos de dietética, productos de almacén y bebidas con y sin alcohol. Compra y venta de carnes rojas y/o derivados, menudencias y chacinados frescos al por mayor y por menor. Comercialización al por mayor y por menor de materiales de construcción, herramientas, insumos, revestimientos, cerámicos, sanitarios, griferías, artefactos eléctricos, pinturas y artículos de decoración. Venta de automotores, camiones, maquinaria vial o industrial, sus repuestos y accesorios, al por menor y por mayor, tanto propios como de terceros. Comercialización al por mayor y por menor de áridos, desmontes, tierra y materiales de suelo. Compra, venta, permuta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, tanto propios como de terceros. Compra, venta, importación y exportación de productos, maquinarias, herramientas y materiales relacionados con todas las actividades mencionadas, al por menor y por mayor. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$600.000, dividido en 600 cuotas de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: a) Otatti Luis Nicolas, ciento noventa y ocho (198) cuotas, por un total de ciento noventa y ocho mil (\$198.000); b) Martel Rodriguez Waldemar Segundo, ciento noventa y ocho (198) cuotas, por un total de ciento noventa y ocho mil (\$198.000); c) Sinigoj Jeremias, doscientas cuatro (204) cuotas, por un total de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000,00). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no. Serán elegidos por mayoría absoluta en Asamblea de Socios. Los Gerentes durarán en sus cargos hasta que la Reunión de Socios les revoque el mandato. Administradores: Se designó como socio Gerente a Sinigoj Jeremias, DNI N° 36.329.121, domiciliado en Miguel A. Camino 995, B° Santa Genoveva de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

“Real Work S.R.L.”

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 5 de noviembre de 2025, los socios de “Real Work S.R.L.” resolvieron modificar el Artículo Primero del Estatuto Social, el cual queda conformado de la siguiente forma: “Artículo Primero: La sociedad se denominará: Geotech Solutions S.R.L. y es continuadora de Real Work S.R.L.. La misma tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte del país o en el extranjero”.

1p 19-12-25

Senderos de Raza Agroindustrial SAS

En fecha 25 de julio de 2025 se trata y acepta en Asamblea de Accionistas de la Firma Senderos de Raza Agroindustrial SAS, la renuncia del señor Sergio Marcelo Rivas al cargo de Administrador Titular y en su lugar la designación de la señorita Renata Martina Rivas quien ocupará el cargo a partir del día de la fecha. La administración de la sociedad quedará así conformada: Administradores Titulares: Señor Ignacio Joaquín Rivas, DNI 35.354.974, CUIT 20-35354974-0, designado como tal en el Estatuto; señorita Renata Martina Rivas, CUIT 27-37857982-7, DNI 37.8579.82, con domicilio real y especial en Barrio Bocahue, Lote 61 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de enero de 1994, de profesión Licenciada en Servicio Social, estado civil soltera, quien manifiesta en carácter de Declaración Jurada que no es persona políticamente expuesta y que no se encuentra comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19550.

1p 19-12-25

CESIÓN ESTELAR S.R.L.**Contrato Social**

Neuquén, a los 27 día del mes de noviembre de 2025, entre los señores: Calixto Oyuela, DNI 25.894.778, argentino, profesión Abogado, nacido el 04/03/1977,

estado civil casado en primera nupcias con Maria Victoria D'ovidio, DNI 25.695.865, con domicilio en calle Cerrito 1.130, Piso 6, Dpto. B de la Ciudad de Buenos Aires. Como Cedente, por otra parte Fernando Alberto Escobar, DNI 25.216.376, argentino, profesión empresario, nacido el 11/06/1976, con domicilio en Santa Fe N° 740, Torre A2, Piso 2, Dpto. A, soltero y Miguel Angel Riquelme, DNI 11.061.976, argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 16/03/1977, con domicilio en calle Perito Moreno 946, los dos últimos, ambos de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por la presente bienen a celebrar la cesión del señor Cedente Calixto Oyuela a favor de los señores adquirentes, las cuotas que serían del señor Fernando Alberto Escobar, la cantidad de cuotas 335, equivalente a 55 por ciento del capital y al señor Miguel Angel Riquelme, cuotas parte equivalente de 5 por ciento del capital, ambos Cesionarios aceptan y aceptan dicha cuotas que eran del titular el señor Oyuela Calixto.

1p 19-12-25

T2C S.R.L.

Modificación del Contrato Social

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 25 días del mes de noviembre de 2025, comparecen: Ramiro Omar Alonso, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de marzo de 1987, D.N.I. N° 32.838.953, CUIT/CUIL 20-32838953-4, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Irigoyen 720, Área Centro de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Gisela Yanet Di Nicolo, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de octubre de 1987, D.N.I. N° 33.384.421, CUIT/CUIL 23-33384421-4, de estado civil soltera, empleada, con domicilio real en calle Pasaje Las Rosas 850, B° Villa Farrel de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, dicen: Que con fecha 28 de octubre de 2024, mediante instrumento privado constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: T2C S.R.L., CUIT 30-71885364-4, inscripta por ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el Número 19 (Diecinueve), Tomo I (Uno) de S.R.L., Folios 133/140, Expediente 30611/24, iniciado con fecha 28 de noviembre de 2024 e inscripto con fecha 05 de febrero de 2025. De común acuerdo vienen por este acto a modificar y ampliar la Cláusula

Tercera del contrato social, quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: Comercialización: Comercialización al por mayor y por menor de productos alimenticios, frutas, verduras, productos de dietética y almacén. Compra, venta y elaboración al por menor y por mayor de productos de panificación y pastelería. Compra, venta y elaboración al por mayor y por menor de comidas para retirar, fast food. Servicios: Explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas: Restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes y/o empresas de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las Leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería. La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería, que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hosterías, hostelerías, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes. La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas. La prestación de servicios de auditoría, control, verificación, revisión, análisis y certificación de documentos, expedientes, procesos operaciones, registros y demás información escrita o digital, con el fin de evaluar su autenticidad, integridad, validez, exactitud y cumplimiento normativo. A su vez, realizará actividades de consultoría, supervisión, gestión de riesgos optimización, asesoramiento técnico y formación relacionadas a procesos documentales o administrativos, para personas físicas

y jurídicas, tanto del ámbito público como privado. Asimismo, realizará actividades de análisis, diseño, implementación y evaluación de procesos, gestión de proyectos optimización de recursos y mejora continua. Brindará, además, servicios de capacitación, elaboración de informes técnicos, estudios de factibilidad, desarrollo de metodologías, gestión de información y transformación digital. Servicios Informáticos. Gestión de proyectos de desarrollo de sistemas informáticos. Desarrollo y comercialización de productos y servicios de software SAAS. Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros. Desarrollo de software a medida. El presente edicto fue ordenado en el expediente: (RENQPC Expte. 31991/25), "T2C S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Objeto Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 11 de diciembre de 2025.

1p 19-12-25

OFICIO_3 S.R.L.

Inscripción de Designación de Gerentes

Acta de Reunión de Socios N° 12 de fecha 07/05/2024 y Acta de Reunión de Socios N° 16 de fecha 07/11/2025. Incorporación de socio Gerente. En virtud de la Cláusula Décimo Primera del contrato social, los socios acuerdan designar como socios Gerentes al Sr. Ruben Dario Juarez y al Sr. Maximiliano Martin Juarez por el por el término de 5 ejercicios. Por tal motivo y por dicho periodo los socios Ruben Dario Juarez y Maximiliano Martin Juarez, serán quienes tengan a su cargo la dirección, administración, representación legal y uso de la firma social en forma individual e indistinta. El socio Ruben Dario Juarez manifiesta que continúa desempeñando el cargo de Gerente para el cual fue designado con fecha 07 de mayo de 2024, mediante Acta de Reunión de Socios N° 12. Puesto a consideración, la moción es aprobada por unanimidad. Denuncia de Datos Personales: Ruben Dario Juarez, argentino, nacido el 23 de agosto de 1979, DNI 27.632.013, CUIT 20-27632013-1, soltero, Técnico en Automatización y Control, domiciliado en Río Colorado N° 460 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén y constituyendo domicilio especial requerido por el Art. 256 LGS, en Diagonal 25 de Mayo N° 233, Piso 6 de la

Ciudad de Neuquén; Maximiliano Martin Juarez, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1983, DNI 30.252.353, CUIT 20-30252353-4, soltero, empresario, domiciliado en Río Negro N° 865 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén y constituyendo domicilio especial, requerido por el Art. 256 LGS, en Diagonal 25 de Mayo N° 233, Piso 6 de la Ciudad de Neuquén. El presente edicto fue ordenado en autos caratulados: "OFICIO_3 S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente/s", (Expte. N° 31941/25).

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2012, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Sara Beatriz Cides, DNI 6.525.522, CUIT 27-06525522-2, argentina, nacida el 09/06/1951, viuda, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Yolanda Noemí Cides, DNI 11.233.911, CUIT 27-11233911-1, argentina, fecha de nacimiento el 02/08/1954, casada, empresaria, domiciliada en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Directora Suplente: Daniela Beatriz Beltrame, DNI 27.323.660, CUIT 27-27323660-6, argentina, nacida el 07/08/1979, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2014, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Sara Beatriz Cides, DNI 6.525.522, CUIT 27-06525522-2, argentina, nacida el 09/06/1951, viuda, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Yolanda Noemí Cides, DNI 11.233.911, CUIT 27-11233911-1, argentina, fecha de nacimiento el 02/08/1954, casada, empresaria, domiciliada en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Directora Suplente: Cecilia

Juliana Gonzalez, DNI 31.760.717, CUIT 27-31760717-8, argentina, nacida el 13/05/1985, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2016, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Sara Beatriz Cides, DNI 6.525.522, CUIT 27-06525522-2, argentina, nacida el 09/06/1951, viuda, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Yolanda Noemí Cides, DNI 11.233.911, CUIT 27-11233911-1, argentina, fecha de nacimiento el 02/08/1954, casada, empresaria, domiciliada en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Director Titular: Anibal Daniel Beltrame, DNI 10.287.428, CUIT 20-10287428-6, argentino, fecha de nacimiento el 11/03/1952, casado, empresario, domiciliado en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Directora Suplente: Cecilia Juliana Gonzalez, DNI 31.760.717, CUIT 27-31760717-8, argentina, nacida el 13/05/1985, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Sara Beatriz Cides, DNI 6.525.522, CUIT 27-06525522-2, argentina, nacida el 09/06/1951, viuda, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Yolanda Noemí Cides, DNI 11.233.911, CUIT 27-11233911-1, argentina, fecha de nacimiento el 02/08/1954, casada, empresaria, domiciliada en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Director Titular: Anibal Daniel Beltrame, DNI 10.287.428, CUIT 20-10287428-6, argentino, fecha de nacimiento el 11/03/1952, casado, empresario, domiciliado en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Directora Suplente: Cecilia Juliana Gonzalez, DNI

31.760.717, CUIT 27-31760717-8, argentina, nacida el 13/05/1985, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Sara Beatriz Cides, DNI 6.525.522, CUIT 27-06525522-2, argentina, nacida el 09/06/1951, viuda, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Yolanda Noemí Cides, DNI 11.233.911, CUIT 27-11233911-1, argentina, fecha de nacimiento el 02/08/1954, casada, empresaria, domiciliada en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Director Titular: Anibal Daniel Beltrame, DNI 10.287.428, CUIT 20-10287428-6, argentino, fecha de nacimiento el 11/03/1952, casado, empresario, domiciliado en Pedro Palacios 575 de la Ciudad de Neuquén. Directora Suplente: Cecilia Juliana Gonzalez, DNI 31.760.717, CUIT 27-31760717-8, argentina, nacida el 13/05/1985, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

GONZOMAR S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2024, los accionistas de "GONZOMAR S.A." resolvieron la designación del Directorio y distribución de cargos. Presidente: Cecilia Juliana Gonzalez, DNI 31.760.717, CUIT 27-31760717-8, argentina, nacida el 13/5/1985, soltera, empresaria, domiciliada en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén. Directora Titular: Graciela del Valle Hernández, DNI 18.551.388, CUIL 27-18551388-8, argentina, fecha de nacimiento el 25/10/1967, casada, empleada, domiciliada en Gentillini 878, B° 14 de Octubre, Ciudad de Neuquén. Vicepresidente: Gustavo Laureano Gonzalez, DNI 28.989.004, CUIT 20-28989004-2, argentino, fecha de nacimiento el 29/6/1981, soltero, empresario, domiciliado en Pehuén 745 de la Ciudad de Neuquén.

1p 19-12-25

TRAUSUR SRL

Se hace saber que por Acta de Socios del 16 de septiembre de 2025 y modificatoria del 30 de septiembre de 2025, el Sr. Luciano Allende, DNI 28.485.086, CUIT 20-28485086-7, cedió la cantidad de doscientas ochenta (280) cuotas partes a favor del Sr. Lisandro Nicolas Alvarez, DNI 28.366.725, CUIT 20-208366725-2, argentino, soltero, nacido el 05 de septiembre de 1980, comerciante, domiciliado en calle Avenida Riavitz 321 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén y setenta (70) cuotas partes a favor de la señora Cristina Beatriz Rivas, DNI 11.138.949, CUIT 27-11138949-2, argentina, divorciada en primeras nupcias, nacida el 01 de julio de 1954, domiciliada en calle Avenida Riavitz 321 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, que le pertenecían en la sociedad TRAUSSUR SRL, CUIT 30-71620168-2. Y que se designa como único socio Gerente de la sociedad al Sr. Lisandro Nicolas Alvarez, DNI 28.366.725, CUIT 20-208366725-2, revistiendo solo el carácter de socio la señora Cristina Beatriz Rivas, DNI 11.138.949, CUIT 27-11138949-2. Asimismo, se hace saber que por Acta de Socios de fecha 05 de diciembre de 2025, los socios de TRAUSSUR SRL resolvieron modificar la Cláusula Segunda del contrato que quedó redactada de la siguiente manera: Cláusula Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, pudiendo ser trasladado o establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. El presente edicto fue ordenado en el Expediente 31900/25, "TRAUSSUR S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas, Designación de Gerente/s y Cambio de Dirección de la Sede Social", (PCEMOD 246483/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 18 de noviembre de 2025.

1p 19-12-25

"DÜM SAS"

Por instrumento privado de fecha 18 de septiembre del año 2020 se constituyó la sociedad denominada: "DÜM SAS". Socios: Ernesto Gabriel Ramirez, DNI 33.197.177, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33197177-5, de nacionalidad argentina nacido el 02 de septiembre de 1987, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Centeno N° 5.279, Neuquén, Neuquén, Argen-

tina; el Sr. Marcelo Agustin Ferrandi, DNI 33.637.473, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33637473-2, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de abril de 1988, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle San Juan 795, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Marcelo Agustin Brassesco, DNI 33.447.659, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33447659-7, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de enero de 1988, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Río Atuel 576, Neuquén, Neuquén, Argentina y el Sr. Juan Ignacio Caffa, DNI 33.384.540, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33384540-8, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de noviembre de 1987, profesión Docente, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Trelew 4.984, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "DÜM SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: (a) Elaboración, envasado, distribución comercialización de cerveza artesanal para bares, restaurantes, confiterías y público en general; (b) Venta, distribución y recarga de envases para cervezas (Glowlers), en locales propios o de terceros; (c) Alquiler y venta de choperas; (d) Organización de Eventos: Ofrecer servicios de capacitación y análisis de productos de cervecería artesanal; (e) Explotación de comercios del rubro bares, cafés. restaurantes o similares, con marca propia y/o hacia terceros a través de la implementación del sistema de franquicias; (f) Venta de viandas; (g) Venta, distribución y recarga de envases para formato foodtrack y beertrack. Capital: \$100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción° Ernesto Gabriel Ramirez, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Marcelo Agustin Ferrandi, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Marcelo Agustin Brassesco, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Juan Ignacio Caffa, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre

un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Marcelo Agustin Ferrandi, DNI 33.637.473. Suplente/s: Juan Ignacio Caffa, DNI 33.384.540. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 19-12-25

“TECHNOLOGY STORE SAS”

Por instrumento privado de fecha 09/12/2025 se modificó el Artículo Quinto y la Disposición Transitoria referida al capital social del instrumento constitutivo la sociedad denominada: “TECHNOLOGY STORE SAS” de fecha 12/11/2024, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo Quinto: Capital: El capital social es de \$669.600,00 representado por 669.600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme Artículo 44 de la Ley N° 27349”. Disposición Transitoria: Capital Social: Suscripción: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Nestor Gabriel Soto, suscribe la cantidad de 669.600 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración^{N°} El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito en el Banco Provincia del Neuquén S.A. debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

1p 19-12-25

E.V. Distribuidora S.R.L.

Se hace saber que, por Reunión de Socios de fecha 14 días del mes de no-

viembre de 2024, los socios de E.V. Distribuidora S.R.L. resolvieron el siguiente Orden del Día: Primero: "Designación del cargo de socio Gerente" a la Sra. Mirta Leonor Brasca, DNI N° 10.243.947. Luego de algunas deliberaciones se decide por unanimidad aprobar la designación del cargo a la Sra. Mirta Leonor Brasca, CUIT 27-10243947-9, de nacionalidad argentina, nacida el 15 de junio de 1952, profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Eduardo José Vogt, D.N.I. N° 7.873.743, con domicilio real en Saturnino Torres 361 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, quien constituye domicilio especial (conforme Art. 256 para Gerente Ley 19550) en calle Diagonal 25 de Mayo 188, 1° Piso de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y quien acepta el cargo conferido. No habiendo más asuntos por tratarse se levanta la sesión. En prueba de conformidad con las decisiones tomadas firman al pie de la presente los participantes.

1p 19-12-25

ARCO S.R.L.

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 12 de septiembre de 2025, de ARCO S.R.L, se resuelve por unanimidad renovar los cargos de Gerentes, siendo elegidos: Ezequiel Gregorio Cejas Bestard, DNI N° 25.640.891, CUIT 20-25640891-1, casado, argentino, de profesión Contador Público, fecha de nacimiento el 10/11/1976, con domicilio real en calle Uspallata N° 241 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Pablo Javier Ramasco, DNI N° 22.943.515, CUIT 23-22943515-9, soltero, argentino, de profesión Ingeniero, fecha de nacimiento el 11/01/1973, con domicilio real en calle Rivadavia N° 324, Piso 8 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, quienes encontrándose presentes en este acto aceptan el cargo y firman la presente como prueba de conformidad. Asimismo, los Gerentes designados, denuncian domicilio especial, conforme al Artículo N° 256 de la Ley N° 19550 y modificatorias, a los efectos pertinentes, en la calle Carlos H. Rodríguez 364, Piso N° 10 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Los Gerentes designados manifiestan bajo forma de Declaración Jurada que no son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, cuyo texto han leído.

1p 19-12-25

EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.R.L.

EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.R.L., CUIT 33-70969827-9. Domicilio Social: Rivadavia 1.220, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Por Acta de Reunión de Socios de fecha 13 de julio de 2025, se resolvió aprobar la cesión de cuotas sociales efectuada por los Sres. Claudio Daniel Mateu, DNI 16.197.330 y José María Lema, DNI 16.335.734, quienes ceden 8 (ocho) cuotas sociales cada uno, de valor nominal \$100 (cien pesos) cada una, a favor del Sr. Mauro Vázquez, DNI 30.829.122, con domicilio en esta ciudad. En consecuencia, el Cesionario pasa a ser titular de 16 (dieciséis) cuotas sociales de valor nominal \$100 cada una, integrando la totalidad del capital social de \$8.000 (ocho mil pesos). Asimismo, se reformó el Artículo correspondiente del contrato social a fin de reflejar la nueva composición societaria. Se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 19550 y normas concordantes. Neuquén, 04 de diciembre de 2025.

1p 19-12-25

RENATA-SANTINO SAS**Instrumento Modificatorio**

En la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, a los 04 días del mes de diciembre de 2025 se conviene celebrar el presente instrumento de modificación de SAS. Primera: Se conviene en modificar el Artículo Tercero del contrato constitutivo de RENATA-SANTINO SAS, el que tendrá el siguiente texto: Tercero: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la/s siguiente/s actividades: 1) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo

realizar todo lo inherente a su logística. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Financiera: Realizar financiaciones y operaciones de crédito con y sin garantías reales y con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, a los efectos de realizar todas las operaciones relacionadas con su objeto social a excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. 5) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 6) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores organización y logística en eventos sociales. 7) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 8) Producción organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. 9) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres y aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización y venta de charters y traslados dentro y fuera del país de contingentes. Se deja constancia que la actividad del objeto no puede desarrollarse sin la previa habilitación, gestionada ante autoridad competente. siendo que las actividades reguladas por Ley Nacional 18829, Decreto N° 2182/172 y 22545 y Ley Provincial 2424. 10) Constituir, instalar y comercializar editoriales y graficas en cualquier soporte. 11) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 12) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos.

GRUPO TOTAL SRL

Por instrumento de fecha 24 días del mes de noviembre de 2025 y su modificatorio de fecha 12 de diciembre de 2025, Tamaiba Margarita Arias Barreto, de nacionalidad argentina, de 40 años de edad, estado civil soltera, profesión comerciante, con domicilio en calle Caviahue Número 224, Piso 9, Depto. B, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con DNI 19.093.235, CUIT 23-19093235-4 y Thais Milagros Arias Barreto, de nacionalidad venezolana, de 47 años de edad, estado civil soltera, profesión comerciante, con domicilio en calle Caviahue Número 224, Piso 9, Depto. B, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con DNI 96.230.674, CUIT 20-96230674-9, celebraron el contrato social de GRUPO TOTAL SRL. Sede Social: Fijando su sede social y domicilio legal en Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, calle Caviahue Número 224, Piso 9, Depto. B, Ciudad de Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: La compra, venta, importación y exportación de accesorios para animales domésticos y mascotas. La compra, venta, importación y exportación de alimentos de venta libre. Servicios de aseo y peluquería canina. A tal fin, la sociedad posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo los actos que no le están prohibidos por las Leyes o el presente contrato. Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) que se divide en mil (1.000) cuotas de pesos trescientos cincuenta (\$350,00) cada una. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un o dos Gerentes en forma indistinta, teniendo todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales según lo estipula el Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. En consecuencia puede celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, como por ejemplo: Operar con todo tipo de Bancos o instituciones financieras oficiales, privadas o mixta, nacional o del extranjero. Otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y la extensión que juzguen conveniente. Designación de Miembros del Órgano de Administración: Se designa como Gerente a la socia Tamaiba Margarita Arias Barreto, de nacionalidad argentina, de 40 años de edad, estado civil soltera, profesión

comerciante, con DNI 19.093.235, CUIT 23-19093235-4, quien constituye domicilio especial en calle Caviahue Número 224, Piso 9, Depto. B, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, conforme Art. 256 Ley 19550 por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal, quien acepta el cargo conferido, firmando el presente instrumento y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19550. Fiscalización: La Sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19550. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: El cierre del ejercicio económico opera el 31 de diciembre de cada año, debiéndose preparar el balance, con su respectivo inventario y memoria.

1p 19-12-25

“DISTRIBUIDORA LP S.R.L.”

Por instrumento de fecha 20 de octubre de 2025, las siguientes personas: Saruggi Alfredo Alejandro, DNI 33.707.467, nacido el día 05 de mayo de 1988, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Pilolil, Manzana K, Casa 5 s/n, Valentina Sur y Flores Elizabeth Del Valle, DNI 35.060.263, nacida el 3 de agosto de 1990, casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Pilolil, Manzana K, Casa 5 s/n, Valentina Sur, celebraron el contrato social de Distribuidora LP SRL. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Comercialización al por mayor y al por menor de artículos de ferretería, pegamentos y herramientas manuales y eléctricas; artículos de riego y calefacción y/o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artículos para calefacción, refrigeración y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para instalación, comercialización bajo cualquier modalidad de materiales de construcción, herramientas, equipos y accesorios relacionados. Asimismo, podrá realizar actividades complementarias como la importación, exportación, distribución, representación, almacenamiento, transporte y venta de todo tipo de productos y materiales de construcción. La sociedad podrá operar con clientes tanto del sector público como del sector privado. b) Prestación de servicios de alquiler cosas muebles, vehículos, automotores, remolques, maquinarias y equipos con o sin chofer para diversos fines, incluyendo, pero no limitado a la construcción, transporte, agricultura, minería y eventos. c) La realización

por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, de obras de construcción, reforma, reparación y mantenimiento de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, ejecución de toda clase de obras de ingeniería civiles, incluyendo la edificación de viviendas, locales comerciales, infraestructuras públicas y privadas, así como la ejecución de proyectos de ingeniería y arquitectura. La empresa podrá llevar a cabo todas las fases del proceso constructivo, desde la planificación y el diseño hasta la ejecución y entrega llave en mano de las obras. Además, la sociedad podrá ofrecer servicios complementarios como el estudio de viabilidad de proyectos, la gestión de licencias y permisos, la coordinación de seguridad y salud en obras, la gestión medioambiental y la consultoría técnica en materia de construcción. Cuando la índole de los servicios y trabajos lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Plazo de Duración: 90 años. Capital: \$4.500.000. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más Gerentes Titulares en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad Administradores: Los Administradores de la sociedad son Sarruggi Alfredo Alejandro, DNI 33.707.467, socio Gerente y Flores Elizabeth del Valle, DNI 35.060.263, socia Gerente. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "DISTRIBUIDORA LP S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. N° 31975/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de

1p 19-12-25

SCHMIDT GROUP S.R.L.

Por instrumento de fecha 15/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: SCHMIDT GROUP S.R.L.. Socios: Hugo Federico Schmidt Jeria, DNI 29.554.058, CUIT/CDI N° 20-29554058-4, de nacionalidad argentina, nacido el 26/06/1982, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Cacique Purrán N° 850, Neuquén, Neuquén, Argentina; Sebastian Nicolas Gonzalez Criado, DNI 95.437.638. CUIT/CDI N° 23-95437638-9, de nacionalidad chilena, nacido el 03/08/1992, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Av. Las Flores N° 490, B° Alta Barba, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: SCHMIDT GROUP S.R.L..

Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte terrestre de carga y transporte de personas. Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, trailers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística y consultoría para la industria hidrocarburífera y gasífera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Metalúrgica: Fabricación, construcción, montaje, comercialización, venta, locación, permuta de estructuras metálicas, tinglados, depósitos, galpones, naves industriales y/o containers. Servicios de soldadura industrial, arenados, pintura y tornería. Asimismo, importar y exportar toda clase de productos o materiales que se utilicen o sean necesarios para dichas actividades. Comercialización de Vehículos - Maquinaria: Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, maquinarias livianas y pesada para la industria y el sector agropecuario. Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, componentes relacionados con la industria automotriz, lavado y engrase de vehículos. Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de Uso General: Servicio de reparación, ajuste, puesta a punto, acondicionamiento, desarme, montaje, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias de uso general, incluyendo pero no limitándose a motores, bombas, compresores, generadores, equipos eléctricos y electromecánicos, maquinarias industriales, de construcción y aquellas utilizadas en el sector energético y del petróleo. Se incluye la provisión, venta y colocación de repuestos, accesorios y materiales vinculados a dichas maquinarias. Logística: Servicios de logística integral, planificación organización,

coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Fabricación y Comercialización de Sistemas Hidráulicos: La fabricación, reparación, mantenimiento, montaje, comercialización, importación y exportación de componentes y sistemas hidráulicos y mecánicos, incluyendo bombas hidráulicas, motores hidráulicos, cilindros hidráulicos, válvulas, tomas de fuerza, malacates, estructuras metálicas y equipamiento afín; así como la realización de los servicios técnicos asociados, instalación en campo, montaje de estructuras hidráulicas y electromecánicas y tareas de diagnóstico, evaluación y puesta en marcha de dichos sistemas y componentes. Servicios de Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, lavado, pulido, mantenimiento para edificios públicos y privados, trailers, remolques, casillas y unidades móviles en general, incluyendo las destinadas a campamentos y bases operativas del sector energético. Comercialización, exportación e importación de insumos, productos de limpieza y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. Servicios de jardinería, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes. Capital: \$1.000.000, dividido en cuotas de \$10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por: Hugo Federico Schmidt Jeria, suscribe la cantidad de 25.000 cuotas. Sebastian Nicolas Gonzalez Criado, suscribe la cantidad de 75.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerente/s: Hugo Federico Schmidt Jeria, DNI 29.554.058, CUIT/CDI N° 20-29554058-4. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de noviembre de cada año.

1p 19-12-25

“HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS”

Actos Aprobados por los Socios

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 11 de noviembre de

2025, bajo Acta de Asamblea Ordinaria N° 8, los socios de “HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS”, resolvieron la designación de nuevo miembro del Órgano de Administración, siendo la modificación sobre el cargo de Administrador Suplente. Se designa como Administrador Suplente al Sr. Cuchinelli Rafael Angel, con DNI 32.428.016, CUIT 20-32428016-3, nacionalidad argentina, nacido el 01/04/1986, de estado civil casado, de profesión Abogado, con domicilio real y especial en calle Avenida Argentina 420, Dpto. 6 “B”, Barrio Área Centro, Provincia del Neuquén y se aprueba la renuncia del Sr. Montero Marco Sebastián, con DNI 31.950.254, al cargo de Administrador Suplente. El presente edicto fue ordenado en el Expediente N° 32017/25, “HIDRO PATAGONIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS s/Inscripción de Renuncia y Designación de Administradores”, en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 15 de diciembre de 2025. Fdo. Fabani Gianna.

1p 19-12-25

CANDYCE S.A

Designación de Presidente

Folio 88, Protocolo Principal, Primer Testimonio, Escritura Número Sesenta y Seis, Contrato de “CANDYCE SOCIEDAD ANÓNIMA”. En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, ante mí, Juan Eymann, Escribano Adscripto Dos del Registro de Contratos Públicos Número Doce de esta Ciudad, se reúnen siendo las 10:00 hs., los señores socios: Toman el Orden del Día para la designación del señor Presidente que continúe con el cargo antes dicho, el socio señor Cándido Christian Cuculich, argentino, nacido el 20 de agosto de 1975, titular del Documento Nacional de Identidad Número 25.121.514, CUIT 20-25121514-7, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en calle Almirante Brown N° 434 de la Ciudad de Neuquén y Director Suplente el socio, señor: Ceferino Martins Dos Santos, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1979, titular del Documento Nacional de Identidad Número 27.979.428, CUIT 20-27979428-2, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en Manzana B, Casa N° 25, B° Virgen

del Rosario de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, de tránsito aquí, ambos comparecientes mayores de edad y a quienes identifico de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación y quienes intervienen por sí, de la sociedad “CANDYCE S.A.”, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén. Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: Cándido Christian Cuculich, constituyendo domicilio especial a los efectos de lo establecido en el Artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales, en calle Almirante Brown N° 434 de la Ciudad de Neuquén, Director Suplente: Ceferino Martins Dos Santos, constituyendo domicilio especial a los efectos de lo establecido en el Artículo 256 de la Ley de sociedades comerciales en calle Matheu N° 432, Piso 2°, Torre 2 de la Ciudad de Neuquén, quienes están presentes en este acto y aceptan el cargo para el cual han sido designados. Se establece la sede social de la sociedad en calle Matheu N° 432, Piso 2°, Torre 2 de esta Ciudad de Neuquén. La presente reunión se isó con llamado en forma de notificación por teléfono, ya que la sociedad no tiene los libros rubricados.

1p 19-12-25

“MAGNUS SAS”

Por instrumento privado de fecha 16 de diciembre de 2025, Ailin Brito Del Pino, argentina, nacida el 01 de marzo de 1988, DNI 33.566.630, CUIT 27-33566630-0, de profesión Abogada, con domicilio en calle Pasaje Guzmán 615, Piso 1 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, estado civil soltera, en carácter de autorizada conforme el Estatuto Social, en trámite de inscripción bajo Expediente 32060/2025, “PRIMUS S.A.S. s/Inscripción de Instrumento Constitutivo”, otorgó instrumento modificadorio del Artículo Primero (1) del Estatuto Social de fecha 7 de noviembre de 2025, expresando que el Artículo Primero del instrumento constitutivo quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina: MAGNUS S.A.S. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero”.

1p 19-12-25

WORKING OIL & GAS S.R.L.**Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social**

En la Ciudad de Neuquén, a los 25 días del mes de octubre del año 2025, se reúnen la totalidad de los socios de "WORKING OIL & GAS S.R.L.", señor: Sanchez Jose Luis, argentino, nacido el 02 de mayo de 1981, D.N.I. 28.860.931, estado civil casado en primeras nupcias con Bante Maria Laura, argentina, nacida el 16 de octubre de 1982, D.N.I. 29.287.893, ama de casa, domiciliada en calle Las Cuevas N° 1.125, Barrio Don Bosco III, Ciudad de Neuquén, de profesión comerciante, domiciliado en calle Las Cuevas N° 1.125, Barrio Don Bosco III, Neuquén, señor: Uribe Rojas Jonatahn Alexis, argentino, nacido el 24 de agosto de 1987, D.N.I. 33.285.081, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Islas Malvinas N° 223, Barrio Unión, Cutral-Có (8.332), Provincia del Neuquén y señor: Balastegui Fernando Raul, argentino, nacido el 08 de febrero de 1988, D.N.I. 33.485.652, estado civil soltero, de profesión empleado en relación de dependencia, domiciliado en calle Manuel Alberti N° 1.455, Barrio Santa Genoveva, Neuquén; todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, deciden de común acuerdo la presente cesión de cuotas sociales y la modificación del contrato social en su Cláusula Cuarta y a sus efectos dicen: Que el señor Sanchez Jose Luis (en adelante, la parte Cedente) cede y transfiere, sin cargo ni condición alguna a favor de Uribe Rojas Jonathan Alexis (en adelante, la parte Cesionaria), quien acepta en este acto, la cantidad de 700 (setecientas) cuotas sociales que posee y le corresponden en la razón social. Que el señor Balastegui Fernando Raul (en adelante, la parte Cedente) cede y transfiere, sin cargo ni condición alguna a favor de Uribe Rojas Jonathan Alexis (en adelante, la parte Cesionaria), quien acepta en este acto, la cantidad de 400 (cuatrocientas) cuotas sociales que posee. Que el señor Balastegui Fernando Raul (en adelante, la parte Cedente) cede y transfiere, sin cargo ni condición alguna a favor de Vallejos Francisco Agustin (en adelante, la parte Cesionaria), argentino, nacido el 20 de noviembre de 2005, D.N.I. 46.794.541, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Islas Malvinas N° 223, Barrio Unión, Cutral-Có (8.332), Provincia del Neuquén, quien acepta en este acto, la cantidad de 200 (doscientas) cuotas sociales que posee. El Cedente y el Cesionario declaran

que a través de los estados. Que atento a que la presente cesión de cuotas sociales implica una modificación en la Cláusula Cuarta del contrato social de WORKING OIL & GAS S.R.L., se deja constancia que en lo sucesivo, la misma quedará redactadas de la siguiente manera: “Cuarta: El capital social se fija en la suma de \$2.000.000,00 (pesos dos millones), dividido en 2.000,00 (dos mil) cuotas de \$1.000,00 (pesos mil) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas en las siguientes proporciones por los señores socios: Uribe Rojas Jonathan Alexis, suscribe 1.800,00 (mil ochocientas) cuotas que hacen un total de \$1.800.000,00 (pesos un millón ochocientos) y Vallejos Francisco Agustin, suscribe 200 (doscientas) cuotas que hacen un total de \$200.000,00 (pesos doscientos mil)”. Todos los socios constituyen domicilio especial en calle Carlos H. Rodríguez N° 288 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 19-12-25

“TEINOP SAS

Modificación de Estatuto

“TEINOP SAS s/Inscripción Contrato Social”, (Expte. 31998/25). En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 15 días del mes de diciembre de 2025, los socios de “TEINOP SAS” resuelven modificar el Artículo Tercero: Objeto Punto c): En referencia a captura y gestión de datos por medios electrónicos se hace referencia puntualmente a datos de telemetría sobre equipos de clientes para gestionarlos como una prestación de servicios.

1p 19-12-25

LUT & RD SAS

Instrumentos: Actas N° 8 y N° 9 de fechas 31 de marzo del año 2025 y Acta N° 10 del 12 de noviembre de 2025. Actos: Renuncia del Administrador Titular Francisco Sánchez Valassina y de la Suplente Sra. Franzan María Julia. Nuevos Administradores: Titular: Grau Pablo Federico, DNI 22.093.847 y Su-

plente: Grau Federico Leonel, DNI 39.881.839. Modificación del Art. 1°: La sociedad se denomina: “GR DISTRIBUCIONES S.A.S.”, continuadora jurídica de “LUT & RD S.A.S.”, manteniendo su personería, patrimonio, derechos y obligaciones. La sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Senillosa, Provincia del Neuquén, con sede social y fiscal en calle La Pampa N° 24 de la misma ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Modificación del Art. 3°: Comercialización, distribución, representación, almacenamiento, transporte, logística, importación, exportación y ventas al por mayor y menor de productos de almacén, snack, productos para kiosco, cigarrillos y productos de tabaco, golosinas y bebidas con y sin alcohol, como así cualquier otro producto, tales como alimenticios, carnes, frutas, verduras, textiles. A la distribución, comercialización, compra y venta de productos, insumos y materiales de uso industrial, energético y de construcción, así como a la prestación de servicios logísticos y de transporte de materiales no peligrosos vinculados a dichas actividades. Asimismo, podrá efectuar el transporte de suelos y residuos industriales no peligrosos en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, quedando expresamente excluida cualquier actividad comprendida en la Ley Nacional N° 24051 o en las Leyes Provinciales N° 1875, 2205 y 2267, relativas a residuos peligrosos o prohibiciones de transporte e introducción de materiales contaminantes. Podrá además realizar toda actividad complementaria, conexa o accesorio al objeto principal, incluyendo la importación, exportación, representación, intermediación, depósito y demás actos que facilitan su cumplimiento. El presente edicto fue ordenado en expediente: “LUT & RD SAS s/ Inscripción de Renuncia y Designación de Administradores, Modificación del Art. 1° del Estatuto por Cambio de Denominación a “GR DISTRIBUCIONES S.A.S.”, Cambio de Domicilio Legal, Sede Social y Modificación del Art. 3° del Estatuto por Cambio de Objeto Social”, (Expte. N° 31850/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 10/12/25. Fdo. Fabani Gianna.

1p 19-12-25

NOVECAR SERVICIOS S.A.S.

Por instrumento de fecha 10/12/2025 se constituyó la sociedad denomina-

da: NOVECAR SERVICIOS S.A.S.. Socios: Gaston Fabian Carrasco, DNI 30.383.768, CUIT/CDI N° 20-30383768-0, de nacionalidad argentina nacido el 19/09/1982, profesión autónomo, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Chos Malal N° 0, Mariano Moreno, Neuquén, Argentina. Denominación: NOVECAR SERVICIOS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Mariano Moreno, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación, mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: \$1.000.000, dividido por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Gaston Fabian Carrasco, suscribe la cantidad de 1.000.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Carrasco Gaston Fabian, DNI 30.383.768, CUIT/CDI N° 20-30383768-0. Suplente/s: DNI 31.197.412, Baeza Nilda Beatriz. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 19-12-25

LIFTING PATAGONIA S.A.S.

Por instrumento de fecha 25/11/2025 se constituyó la sociedad denominada: LIFTING PATAGONIA S.A.S.. Socios: Carlos Emmanuel Santos, DNI 28.361.918, CUIT/CDI N° 20-28361918-5, de nacionalidad argentina, nacido

el 22/10/1980, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Río Colorado N° 675, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: LIFTING PATAGONIA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Transporte terrestre de carga y transporte de personas. Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Capital: \$644.000, dividido por 644.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por: Carlos Emmanuel Santos, suscribe la cantidad de \$644.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Santos Carlos Emmanuel, DNI 28.361.918, CUIT/CDI N° 20-28361918-5. Suplente/s: DNI 33.917.448, Valoni Andrea Sabina. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 19-12-25

CLEAN LIFE SERVICIOS S.A.S.

Por instrumento de fecha 15/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: CLEAN LIFE SERVICIOS S.A.S.. Socios: Paola Alejandra Aravena, DNI

25.196.063, CUIT/CDI N° 27-25196063-7, de nacionalidad argentina, nacida el 19/03/1976, profesión comerciante, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Av. Roca N° 961, Torre S2, Central 1^{er} B, Cinco Saltos, Río Negro, Argentina; Jose Eduardo Barrionuevo, DNI 26.637.878, CUIT/CDI N° 20-26637878-6, de nacionalidad argentina nacido el 14/08/1978, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Avda. Patricio N° 1.330, Isidro Quiroga, Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina. Denominación: CLEAN LIFE SERVICIOS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, lavado, pulido, mantenimiento para edificios públicos y privados, trailers, remolques, casillas y unidades móviles en general, incluyendo las destinadas a campamentos y bases operativas del sector energético. Comercialización, exportación e importación de insumos, productos de limpieza y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. Servicios de jardinería, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística y consultoría para la industria hidrocarburífera y gasífera. Capital: \$669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jose Eduardo Barrionuevo, suscribe la cantidad de 334.800 cuotas. Paola Alejandra Aravena, suscribe la cantidad de 334.800 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Aravena Paola Alejandra, DNI 25.196.063, CUIT/CDI N° 27-25196063-7. Suplente/s: DNI 26.637.878,

Barrionuevo Jose Eduardo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

1p 19-12-25

JAUQUE PATAGONIA S.A.S.

Por instrumento de fecha 15/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: JAUQUE PATAGONIA S.A.S.. Socios: Sebastian de Ezcurra, DNI 22.501.161, CUIT/CDI N° 20-22501161-4, de nacionalidad argentina, nacido el 06/12/1971, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Ruta 40 Km. 2.231 N° 0, B° Orillas del Río Quilquihue, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; Ileana Suffern, DNI 22.201.179, CUIT/CDI N° 27-22201179-0, de nacionalidad argentina, nacida el 06/05/1971, profesión empresaria, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Ruta 40 KM N° 2.231, B° Orillas Del Río Quilquihue, San Martín de los Andes, Neuquén Argentina. Denominación: JAUQUE PATAGONIA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicio de Hotelería y Turismo Aventura: Explotación de servicios hoteleros, hosterías, moteles, albergues, apart hotel y hospedajes en general, pudiendo a tal fin adquirir, construir, arrendar, administrar y explotar inmuebles afectados a dichos fines. Asimismo, la prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas tales como limpieza, restaurant, bar, organización de eventos, desarrollo de congresos, convenciones, ferias, servicios turísticos de excursiones, actividades recreativas y de turismo aventura que serán prestadas por guías especializados y habilitados al efecto, conforme la normativa provincial vigente. Realización de eventos deportivos y recreativos. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26, inc. b de la Ley Provincial 2538. Organización de Eventos: Explotación de salones, bares, cafés, restaurantes, pubs, discotecas, salas de baile, orga-

nización de fiestas y eventos sociales, culturales, deportivos, servicios de catering, musicalización, iluminación, fotografía, servicio de cotillón y disfraces. Producción, organización y explotación de espectáculos teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. Servicios de alquiler de vajilla y decoración de eventos. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Capital: \$669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ileana Suffern, suscribe la cantidad de 330.800 cuotas; Sebastian De Ezcurra, suscribe la cantidad de 338.800 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: De Ezcurra Sebastian, DNI 22.501.161, CUIT/CDI N° 20-22501161-4. Suplente/s: DNI 22.201.179, Suffern Ileana. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 19-12-25

REMOLQUE PATAGONIA S.A.S.

Por instrumento de fecha 10/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: REMOLQUE PATAGONIA S.A.S.. Socios: Celeste Diaz, DNI 35.571.325, CUIT/CDI N° 27-35571325-9, de nacionalidad argentina, nacida el 30/09/1990, profesión emprendedora, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Linares, Dx. N° 1.202, Neuquén, Neuquén, Argentina; Tomas Agustin Diaz, DNI 40.614.161, CUIT/CDI N° 20-40614161-7, de nacionalidad argentina, nacido el 10/06/1998, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Villegas N° 166, B° Centro Piedra del Águila, Neuquén, Argentina. Denominación: REMOLQUE PATAGONIA S.A.S.. Plazo de Duración: 99

años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Piedra del Águila, Provincia del Neuquén. Objeto: Taller Mecánico Chapa Pintura: Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de cristales, alineación de direcciones, chapa, lustrado, pintura, lubricación, lavado y engrase. Reparación y mantenimiento de máquinas viales, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana. Servicio de auxilio y de grúa para vehículos. Metalúrgica: Fabricación, construcción, montaje, comercialización, venta, locación, permuta de estructuras metálicas, tinglados, depósitos, galpones, naves industriales y/o containers. Servicios de soldadura industrial, arenados, pintura y tornería. Asimismo, importar y exportar toda clase de productos o materiales que se utilicen o sean necesarios para dichas actividades. Capital: \$669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Celeste Diaz, suscribe la cantidad de 334.800 cuotas; Tomas Agustin Diaz, suscribe la cantidad de 334.800 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Diaz Celeste, DNI 35.571.325, CUIT/CDI N° 27-35571325-9. Suplente/s: DNI 40.614.161, Diaz Tomas Agustin. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 19-12-25

ALLOYED S.A.S.

Por instrumento de fecha 09/12/2025 se constituyó la sociedad denominada:

ALLOYED S.A.S.. Socios: Ignacio Gabriel Lencina, DNI 41.389.709, CUIT/CDI N° 20-41389709-3, de nacionalidad argentina, nacido el 20/10/1998, profesión Técnico Electromecánico, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Juan Savron N° 0, Esq. Nicolas Guillen, Depto. 3, Lote 24, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: ALLOYED S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: \$669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ignacio Gabriel Lencina, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Lencina Ignacio Gabriel, DNI 41.389.709, CUIT/CDI N° 20-41389709-3. Suplente/s: DNI 42.811.376, Lezcano Laila Sofia. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 19-12-25

Vionza Construcciones S.A.S.

Por instrumento de fecha 09/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: Vionza Construcciones S.A.S.. Socios: Dario Ruben Bareiro Duarte, DNI

94.154.308, CUIT/CDI N° 20-94154308-2, de nacionalidad paraguaya, nacido el 29/08/1982, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Pehuenche N° 856, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: Vionza Construcciones S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la provincia, conforme Art. 26, inc. b de la Ley Provincial 2538. Capital: \$669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Dario Ruben Bareiro Duarte, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Bareiro Duarte Dario Ruben, DNI 94.154.308, CUIT/CDI N° 20-94154308-2. Suplente/s: DNI 93.096.802, Ortiz Ramirez Osvaldo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo de cada año.

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 11

(Sobre Único)

EX-2025-03042516- -NEU-LYT#MSEG

Objeto: Adquisición de ochenta (80) chalecos antibalas nivel de protección RB4, trescientos (300) chalecos antibalas femeninos nivel de protección RB2, seiscientos (600) chalecos antibalas masculinos nivel de protección RB2, treinta (30) cascos de seguridad policial antibalas nivel de protección RB3, quince (15) escudos de protección balística RB4 y cien (100) máscaras para gas tipo MSA, destinados a las Áreas de Seguridad e Investigaciones de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: Viernes 9 de enero de 2026, 10:00 horas.

Informes: Dirección General de Compras y Contrataciones en Emergencia dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Seguridad, sita en calle Gobernador Elordi N° 547, Oficina 6 de la Ciudad de Neuquén (C.P. 8.300) - Teléfono: 0299-155816216, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs. o al correo electrónico: mseg.comprasycontrataciones@gmail.com.

Disponibilidad de Pliegos: Página oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://codi.neuquen.gob.ar/>).

1p 19-12-25

CONVOCATORIAS

CLUB Y SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN DE ZAPALA

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club y Social y Deportivo Unión de Zapala, comunica que con fecha 13 de enero del 2026 a las 14:00 hs. se realizará la Asamblea Extraordinaria, en la sede social de la institución, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos asociados para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2) Tratamiento y consideración de la reforma parcial del Estatuto Vigente, supresión, inciso D del Artículo 2, modificación del Artículo 18, modificación Artículo 19, modificación Artículo 26, modificación Artículo 35, modificación Artículo 39, modificación Artículo 41.

Fdo. Viviana Kormos, Secretaria; Matías Melgarejo, Presidente.

2p 19 y 23-12-25

COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES**Reunión Extraordinaria N° 5****ORDEN DEL DÍA**

El día miércoles 3 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs., en la sede del Comité en la Ex U9, se reúnen en Sesión Extraordinarias los Comisionados Pablo Meuli (PM), Néstor Giménez (NG) Silvia Couyoupetrou (SC) Pablo Scatizza (PS) Estefanía Buamscha (EB), Araceli Genco (AG), Jorgelina González (JG) y Roberto Samar. Siendo las 10:15 hs. comienza el Plenario de Elección de Autoridades del CPPT para periodo diciembre 2025 diciembre 2026. Luego de la votación nominal de todos los comisionados son elegidos, como Presidente Pablo Scatizza, como Vicepresidente Roberto Samar (RS)..

El periodo de ejercicio de las autoridades se establece desde el 10 de diciembre de 2025 hasta que finalice el periodo ordinario del año 2026. Sin otro tema que tratar siendo las 10:31 hs. se da por terminado el plenario extraordinario.

1p 19-12-25

“CLUB DE HOCKEY SAN JORGE”**Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club de Hockey San Jorge de la Ciudad de Cen-

tenario, Provincia del Neuquén, sito en Chacra Municipal, Lote Agrícola 174, comunica a sus asociados el llamado a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 15 de enero de 2026 a las 19:00 hs., en sus instalaciones, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 2) Dar tratamiento y aprobación a Memoria y Balance 2023 y 2024.
- 3) Proclamación de nuevas autoridades de la Comisión Directiva.

Fdo. María Florencia Falleti, Presidente.

1p 19-12-25

ASOCIACIÓN SAN MARTÍN DE LOS ANDES DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Asamblea General Ordinaria Anual

Se comunica que el día lunes 29 de diciembre de 2025 a las 19.00 hs., se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en Av. San Martín N° 461, Of. 6 de la Ciudad de San Martín de los Andes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2º) Cambio de dirección de la sede social.
- 3º) Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial al 30 de noviembre de 2025.
- 4º) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Nota: Transcurridos treinta minutos la Asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes, siempre que su número no sea inferior al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora.

Fdo. Gabriel Gómez, Secretario.

1p 19-12-25

EDICTOS

El Juez de Paz Letrado de Cuarta Nominación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santiago del Estero, a cargo de la Dra. Torres Bruchman María Isabel, en los autos caratulados: **(Expte. N° 755422), “Alor Lopez Omar c/ Coronel Angel Orlando y Otros s/Prescripción Adquisitiva Veinteañal”**, cítese y emplácese mediante edictos a Coronel Angel Orlando y/o sucesores del mismo, para que dentro del término de diez días desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble litigioso, bajo apercibimiento de ser designado como representante legal al Defensor de Ausentes. Inmueble Litigioso: Ubicado en calle Benjamín Miranda s/n del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad Capital, Provincia de Santiago del Estero, con una superficie de 1.899,45 m² y que registra los siguientes antecedentes catastrales: Padrón N° 01-03-010010, cuya ubicación es Departamento Capital de la Provincia del Santiago del Estero, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad es bajo MF Real N° 7S-6739, con una superficie de 1.899,45 m², siendo sus medidas y linderos: Norte con Enrique Díaz y mide 64,95 metros; al Sur con camino nacional de por medio y mide 64,95 metros; al Este con José Bima, mide 129,95 metros y al Oeste con Antonio Yocca y mide 129,95 metros, el cual encierra una superficie calculada de 7.557,09 m² y de las cuales se afectan 1.899,45 ms.. Levantamiento territorial para prescripción: Al NO mide 60,00 metros y linda con frac. de terreno parte de Vinalar, al NE mide 38,90 metros y linda con el Lote A-21 de sucesión de Schammas; al SE mide 45,15 metros y linda con calle Benjamín Miranda y al SO mide 36,00 metros y linda con calle Alejandro Aguada, el cual encierra una superficie de 1.899,45 ms.. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación. Secretaría, 19 de noviembre de 2025. Fdo. Dr. Luis R. Moreno Scillia, Secretario.

2p 19 y 23-12-25

El Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA6-167999/2025), “Mellado Omar Ezequiel s/ Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de cambio de nombre y supresión del apellido paterno -Mellado- y adición del apellido materno -Altamirano-, solicitado por Mellado Omar Ezequiel, DNI 41.911.440, para que en el plazo de

quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. G.A.T.. Neuquén, 20 de noviembre de 2025. Fdo. Adriana Marta Luna.

2p 19-12-25 y 16-01-26

La Dra. Adriana Saralegui, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA5-168149/2025)**, **“Mellao Andrea Elisabet s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Cuevas) y adición del apellido materno (Mellao) iniciado por Mellao Andrea Elisabet, DNI 32.119.400, en representación de sus hijos Mia Romanella, Luca Nicolás y Ciro Nahuel, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.R.. Neuquén, 26 de noviembre de 2025. Fdo. Vanina Paola Torres.

2p 19-12-25 y 16-01-26

La Dra. Marina Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA3-168801/2025)**, **“Gingins Uribe Polo s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Gingins-, solicitado por Uribe Claudia Elizabeth, DNI 27.193.617, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. A.J.D.. Neuquén, 10 de diciembre de 2025. Fdo. Natalia Elizabet Machado.

2p 19-12-25 y 16-01-26

La Dra. Natalia Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA2-168696/2025)**, **“Marredo Agustin s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de adición del apellido materno (Rueda) iniciado por Rueda Jorgelina, DNI 25.725.692, en representación de su hijo Marredo Agustin, DNI 52.312.650, para que en el

plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.R.. Neuquén, 4 de diciembre de 2025. Fdo. María Roca.

2p 19-12-25 y 16-01-26

El Dr. Luciano Speroni, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA4-167984/2025), “Andrada Ñancucho Maitén Ayun s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Andrada-, solicitado por Ñancucho Rodríguez Yamila Ayelén, DNI 35.024.359, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 10 de diciembre de 2025. Fdo. María del Carmen Castillo.

2p 19-12-25 y 16-01-26

La Dra. Marina Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, Secretaría Única, sito en calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: **“Defensoría del Niño y Adolescente N° 1 c/Castillo Karina Alejandra y Otros s/Privacion Ejercicio Responsabilidad Parental”**, (Expte. 161253/2025), ha ordenado se publique por dos (2) días edictos en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén, haciéndole saber al Sr. Fernandez Omar Bernardino que se ha entablado demanda de privación del ejercicio de la responsabilidad parental en los presentes autos, por lo que se le emplaza en el plazo de cinco días a comparecer y constituir domicilio procesal o denunciar el real bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 12 de noviembre de 2025. Fdo. Loredana Agostina Grigolato.

1p 19-12-25

La Dra. Natalia Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, Secretaria Única, sito calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: **“Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 2 c/Gay Angelo Jeremias y Otra s/Privación del Ejercicio de la Responsabilidad Parental y**

Tutela”, (Expte. JNQFA2- EXP-1968/2025), ha ordenado: Publíquese nuevo edicto en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por el término de dos (2) días, haciéndole saber a Milena Abigail Alverdi, DNI 48.144.751 y Angelo Jeremias Gay, DNI 43.834.177, que se ha entablado demanda de privación del ejercicio de la responsabilidad parental y tutela en los presentes autos, por lo que se los emplaza a comparecer, constituir domicilio procesal o denunciar el real y contestar demanda, en el plazo de diez (10) días, plazo que será computado desde la última publicación y bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 12 de noviembre de 2025. Fdo. Verónica Graciela García.

1p 19-12-25

El Dr. Jorge Rubén Sepúlveda, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: “**Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 c/Molina Raul Oscar y Otra s/Privación del Ejercicio de la Responsabilidad Parental y Tutela**”, (Expte. JNQFA1-26/2025), cita y emplaza a Raul Oscar Molina, DNI 17.868.546, a comparecer al presente trámite de privación del ejercicio de la responsabilidad parental y tutela solicitado por la Defensoría de los Derechos del Niño N° 1, para que en el plazo de diez (10) días se presente a hacer valer sus derechos y haciéndole saber que se ha decretado su rebeldía conforme Art. 59 del C.P.C.C.. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por dos días. Neuquén, 11 de diciembre de 2025. Fdo. Andrea Silvia Novoa.

1p 19-12-25

La Dra. Adriana Marta Luna, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, Secretaría Única, sito en calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: “**Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 c/Bidable Alexandra y Otro s/Privación del Ejercicio de la Responsabilidad Parental y Tutela**”, (Expte. JNQFA6 - EXP-163358/2025), ha ordenado: publíquese nuevo edicto en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Neuquén por el término de dos (2) días, haciéndole saber a Alexandra Bidable y Juan Sebastian Soto, que se ha entablado demanda de

privación del ejercicio de la responsabilidad parental y tutela en los presentes autos, por lo que se los emplaza a comparecer, constituir domicilio procesal o denunciar el real y contestar demanda en el plazo de diez (10) días, plazo que será computado desde la última publicación y bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Fdo. Loredana Agostina Grigolato.

1p 19-12-25

El Dr. Luciano Speroni, Juez del Juzgado de Familia N° 4, Secretaría Única sito en calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Hernandez Sahira Delfina s/Medida de Protección Excepcional de Niños y Adolescentes”**, (Expte. JNQFA4-164585/2025), ha ordenado la publicación de edictos habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a notificar y conocer el efectivo domicilio de Hernandez Eliseo Jose y conforme lo dispuesto por el Art. 145 C.P.C.C., publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por el término de dos (2) días, haciéndole saber al Sr. Hernandez Eliseo Jose, que se ha entablado instado medida de protección excepcional en los presentes autos, por lo que se le emplaza en el plazo de cinco días a comparecer y constituir domicilio procesal o denunciar el real bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Fdo. Dr. Luciano Speroni, Juez. Neuquén, 05 de diciembre de 2025. Fdo. Lorena Jessica Dal Dosso.

1p 19-12-25

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Villa La Angostura de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayans, con asiento en la calle Bv. Pascotto N° 325 Esq. Saihueque, en los autos caratulados: **(2470/2010)**, **“Martin Alfredo Aurelio c/Huzarski Andrzej Stanislaw y Otro s/Prescripción”**, cita por edictos al Sr. Huzarski Andrzej Stanislaw, DNI N° 17.788.546, argentino naturalizado y a la Sra. Nowak Krystyna Zofia, C.I. Policía Federal N° 11.497.110, polaca, ambos cónyuges 1ras. entre sí o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Matrícula 566-Los Lagos, Nomenclatura Catastral 16-20-

060-4156, Lote 2, Manzana 4, en los términos y por el plazo de 15 (quince) días, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarle Defensor de Ausentes. En consecuencia, publíquense edictos en el Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén, en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia difusión correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de 3 (tres) días. Adviértase que el plazo para contestar demanda comenzará a correr a partir del último día de publicación (Arts. 146 ss. y c.c. del Código Procesal). Villa La Angostura, 02 de diciembre de 2025. Fdo. Dr. Fabricio Alejandro Sayans, Secretario.

1p 19-12-25

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la Ciudad de Neuquén, con asiento en calle Brown 155 de la Ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. María Guadalupe Losada, comunica que en autos: “**Fraysse Cristian Nicolas**”, (Expte. **54834/2023**), con fecha 04/12/2025 se ha ordenado la publicación de edicto por única vez en el Boletín Oficial, a fin de hacer conocer la presentación del Informe Final, el Proyecto de Distribución y la Regulación de Honorarios (conf. Art. 218 LCQ). Se deja constancia de que las publicaciones deben realizarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art 273 inc. 8 LCQ). Neuquén, 10 de diciembre de 2025. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

El Martillero Leandro Ariel Agustí, comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Argentina S.A.** (Art. 39 Ley 12962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas el 15/01/2026 a partir de las 11:30 horas, en el Portal de Agustí L. S.R.L.: www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de enero de 2026 de 10:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 hs., en Polo Industrial Ezeiza, Aut. Cañuelas, Salida Tristán Suárez, Km 41, Puente del Inca 2.450, Ezeiza, Calle 15, Lote 5.074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual Godoy Olga Rosa: Peugeot 208 Allure MT AM25.5 Sedan 5 Puertas, Dominio AH326ON, Año 2025. Base: \$47.702.312,95. Olmedo Lucas Daniel: Peugeot, Sedan 5 Puertas, 207 Compact Allure 1.4 N 5P, Dominio MSC842,

Año 2013. Base: \$8.258.849,2. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña: \$160.000, realizada por medio de tarjeta de crédito o transferencia. Comisión: 10% del valor de venta más Tasa Administrativa más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs. en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos, bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del Martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.), contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al Martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el Boleto de Compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con Documento de Identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP

Número 3724. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025. Fdo. Leandro Ariel Agusti Martillero Nacional, M. 894, F" 144, T" III.

1p 19-12-25

Se cita por única vez a Lopez Jorge Francisco y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración, según Nomenclatura Catastral N° 09-22-082-9331-0000, Mza. 4a, Lote 10, Chacra 77, según Plano Expte. 3796-0772/04, ubicado en calle Echeverría N° 351, Barrio Villa María de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, formulado por: Tascon Monica Gabriel, DNI 21.354.070 y Behr Alejandro Jorge, DNI 16.696.290. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10, que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, Organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Tascon Monica Gabriel y Behr Alejandro Jorge s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”**, (EX-2025-02199228-NEU-TIERRAS#SGJDH). El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. RG.

1p 19-12-25

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, sito en calle Leloir N° 309, notifica por este medio a la **Sra. Andrea Vanesa Costas Ailan**, DNI 25.664.628 y al **Sr. Maximiliano Radrizzani**, DNI 27.797.128, que en el Expediente Administrativo N° 5600-08755/2022, Alc. 0, caratulado: “Consejo Provincial de Educación Ref. a Resolución N° 0772/21”; en trámite por el Departamento Juicios Administrativos de Responsabilidad, se ha dictado: Acuerdo JR-10542, el cual en su Art. 1° establece: “(...) Disponer la sustanciación de

un Juicio Administrativo de Responsabilidad, teniendo como presuntos responsables al Sr. Maximiliano Radrizzani, DNI N° 27.797.128 y Sra. Andrea Vanesa Costas Ailan, DNI N° 25.664.628, por el presunto perjuicio fiscal de pesos veinticinco mil ochenta y cuatro con cincuenta centavos (\$25.684,50) y/o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse, en función de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, a quienes se los citará y emplazará para que en la instancia procesal oportuna presenten su descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho de defensa, Art. 113 inc. c) Ley 2141 de Administración Financiera y Control (...). Resolución de Cargo la que en su parte pertinente dice: “ (...) Formalizar cargo pecuniario al Sr. Maximiliano Radrizzani, DNI 27.797.128 y a la Sra. Andrea Vanesa Costas Ailan, D.N.I. 25.664.628, por el presunto perjuicio al erario público por la suma de veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$25.684,50) o lo que en más o menos surja de las pruebas a producir, con más los intereses correspondientes hasta su efectivo e íntegro pago. Citarlos para que personalmente o por apoderado tomen intervención en el Juicio Administrativo de Responsabilidad y se les de Vista de lo actuado para que en el término de quince (15) días efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que consideren pertinentes, Art. 113 inc. C) de la Ley 2141/95, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio según su estado, sin retrotraer sus etapas, quedando firme y consentido sus contenidos. Se hace saber que deberá estarse a lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley 2141, el que transcripto íntegramente dice: “El domicilio legal de los responsables ante el Tribunal de Cuentas será el de la repartición del Estado a la que pertenezca o a través de la cual haya surgido su obligación de rendir cuentas o su responsabilidad, salvo que el responsable denuncie otro a satisfacción del Tribunal. En caso de baja del agente responsable, todas las comunicaciones, notificaciones o citaciones deberán practicarse en el domicilio real del mismo. El domicilio legal de los agentes de haciendas paraestatales será el de las entidades de derecho privado correspondiente. Cuando se ignore el domicilio del responsable o no sea posible lograr aviso de su notificación, la misma deberá practicarse mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial”. Asimismo, se hace saber que en el plazo de quince días de notificado de la presente, en los presentes autos se deberá proceder a constituir domicilio dentro del radio del Tribunal de Cuentas de Neuquén y denunciar dirección de correo electrónico. Para su cumplimiento líbrese Cédula correspondiente a efectos de notificar al Sr. Maximiliano Radrizzani y a la Sra. Andrea Vanesa Costas Ailan, acompañán-

dose copia del Acuerdo JR-10542 y de la presente Resolución de Cargo”. Notifíquese. Fdo. Dra. María Eugenia Gerardin, Abogada, Departamento Juicios Administrativo de Responsabilidad, Tribunal de Cuentas. Otra: La providencia que ordena el presente dice: “Que atento a que de las constancias de autos surge que no se pudo notificar a los imputados Andrea Vanesa Costas Ailan, DNI 25.664.628 y Maximiliano Radrizzani, DNI 27.797.128, debido a que en ambos casos las Cédulas fueron devueltas sin diligenciar y que las múltiples gestiones tendientes a ubicar sus paraderos han tenido un resultado infructuoso en virtud de que ambos han sido separados de sus cargos con sanciones de cesantía y exoneración respectivamente, procédase a notificar la Resolución de Cargo dictada en autos mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme Art. 106 Ley 2141 y la forma de práctica en este Tribunal. Asimismo, hágase saber a los imputados por ese único medio que en caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio en el plazo establecido, las restantes providencias les serán notificadas en los Estrados del Tribunal”. Fdo. Dra. María Eugenia Gerardin, Abogada, Departamento Juicios Administrativo de Responsabilidad, Tribunal de Cuentas.

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 11539 de fecha 18/06/2024, de Cesura N° 11674 de fecha 30/07/2024, ambas dictadas por los Dres. Marco Daniel Lupica Cristo, Luciano Hermosilla y Carina Beatriz Álvarez, revocada parcialmente esta última resolución mediante Sentencia de Impugnación N° 78/24 de fecha 09/10/2024, dictada por los Dres. Patricia Romina Lupica Cristo, Liliana Beatriz Deiub y Richard Walter Trinchero y Sentencia de Cesura N° 13108 de fecha 18/06/2025, dictada por los Dres. Lucas Yancarelli, Florencia Martini y Raúl Aufranc, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Molina Franco Hernan**, DNI 40.182.733, la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple, tres hechos en concurso real, conforme lo previsto y reprimido por los Artículos 119 primer párrafo, 45 y 55 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres años, las obligaciones de: 1) Fijación y mantenimiento de residencia/do-

micilio. 2) Control de la Dirección de Atención a la Población Judicializada (periodicidad cuatrimestral). 3) No tener ningún tipo de acercamiento, ni contacto o comunicación con las víctimas ni su progenitora (ningún acto de molestia, perturbación, intimidación o violencia de cualquier tipo), no por sí ni a través de terceras personas, ni directa ni indirectamente (telefonía, redes sociales, mensajerías, etc.). 4) Iniciar a la mayor brevedad posible un curso o talleres para varones (para atender estereotipos de género y desaprender conductas agresivas contra mujeres): Dispositivo de Atención a Varones (DAV), Subsecretaría de la Mujer, dependiente del Ministerio de Ciudadanía. 5) No comisión de delito alguno. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera aportar información sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Tampoco surge la existencia de los días mencionados de los registros obrantes del Legajo N° 214348. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 17/06/2028. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 17/06/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13652 de fecha 16/10/2025, dictada por el Dr. Luciano Hermosilla, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Mella Milton Ariel**, DNI 25.956.285, la pena de 3 años de ejecución en suspenso como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple, agravado por la convivencia en calidad de autor, previsto y reprimido en los Artículos 119, primer párrafo, cuarto párrafo, inciso f, quinto párrafo y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de 3 años, las obligaciones de: 1) Prohibición de contacto por cualquier vía, digital, telefónica, personal o a través de terceros, con la víctima y denunciante. 2) Prohibición de acercamiento a menos de 200 metros del domicilio donde ellas residen. 3) Presentaciones cuatrimestrales ante el patronato de liberados. 4) Fijar domicilio, el cual el imputado fijó en (...), Provincia del Neuquén. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera aportar información sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad

en el presente legajo. Empero, tampoco surge la existencia de los días mencionados en los registros obrantes del Legajo Digital N° 344678. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 15/10/2028. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 15/10/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13833 de fecha 12/11/2025, dictada por el Dr. Juan Ignacio Guaita, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Irusta Jorge Armando**, DNI 13.992.736, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado por el vínculo, en modalidad continuada, conforme las previsiones de los Arts. 119 último párrafo en función del primer párrafo inc. b) del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años, las obligaciones de: 1) Fijar domicilio y hacer conocer cualquier variación del mismo. 2) Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada tres meses. 3) Abstenerse de consumir estupefacientes. 4) Prohibición de abusar de consumo de bebidas alcohólicas. 5) Prohibición de acercamiento a la víctima L.E.I. y a I.A.I. y de comunicación por cualquier medio, redes sociales, telefónicas o cualquier otro medio que implique el acercamiento personal. 6) Realizar 96 hs. de trabajo comunitario sin percibir remuneración alguna en el lugar que determine la Dirección Provincial de Población Judicializada. 7) No cometer delitos. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 13/11/2025 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Tampoco surge la existencia de los días mencionados de los registros obrantes en Legajo N° 280613. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 11/11/2028. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 11/11/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción

Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 13810 de fecha 07/11/2025, dictada por el Dr. Kees Juan Manuel, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Aguirre Tomas Orlando Exequiel**, DNI 46.404.907, la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y Costas del Proceso como autor penalmente responsable de los delitos de abuso de armas (dos hechos) en concurso real con amenazas con arma en calidad de autor, conforme Arts. 104°, 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, 55° y 45° del CP (Legajo N° 351744/25); amenazas calificadas por el uso de arma y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, en concurso real y en calidad de autor, previsto y reprimido en los Arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; 189 BIS, inc. 2, primer párrafo; 55 y 45 del Código Penal (Legajo N° 320967/24) y lesiones graves en contexto de agresión en el caso de la víctima Y.L. y lesiones leves, también como lesiones en contexto de agresión, en el caso de C en concurso real conforme lo prevén los Artículos 95 y 96, 55 del código penal, en calidad de Autor, Art. 45 del mismo texto legal (Legajo N° 336573/25). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres años, las obligaciones de: 1) Fijar residencia en su domicilio debiendo informar cualquier cambio. 2) Realizar presentaciones cuatrimestrales ante la Dirección de Población Judicializada. 3) Realizar 96 horas por año de tareas comunitarias en una institución de bien público a coordinar con la Dirección de Población Judicializada. 4) No consumir estupefacientes ni abusar del consumo de bebidas alcohólicas. 5) No cometer nuevos delitos. 6) Prohibición de contacto por cualquier medio en forma personal y por interpósita persona y prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros a las víctimas y a sus domicilios. 7) Conforme lo acordado con las víctimas, pagar a cada una de ellas en concepto de reparación los siguientes importes: a Y.L., doscientos mil pesos, a JC cien mil pesos, a XL doscientos mil pesos, a B.L., cincuenta mil pesos y a la Sra. M.A.S., cincuenta mil pesos. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge de la Declaración Jurada de fecha 04/11/2025 dos (2) días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo, puesto que se consigna como fechas de detención del condenado el 31/10/2025 y el 01/11/2025. Lo allí informado coincide fielmente con los registros obrantes en el Legajo Digital N° 351744. A su vez, es menester señalar que de los Legajos N° 320967 y 336573, no surge información adicional sobre días de similar naturaleza. Por lo expuesto, corresponde tener presente a los fines del cómputo que debajo se consigna, un total de dos (2) días con medidas de coerción privativas de liber-

tad. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 04/11/2028. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 06/11/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 11117 de fecha 12/03/2024, la que se encuentra firme, se le impuso a la condenada **Cañete Jessica Malen**, DNI 35.311.261, la pena de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y Costas por resultar co-autora material y penalmente responsable del delito de robo agravado por ser cometido en poblado y en banda y encubrimiento, en concurso real (Arts. 167 inc. 2, 277 inc. 1 c, 54 y 45 del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 21/03/2024 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Lo informado coincide fielmente con los registros obrantes en el Legajo N° 243077 y conforme actuaciones del legajo virtual, se informa que la condenada Cañete fue constituida en detenida mediante Audiencia celebrada el 03/12/2025, fecha en la que también se dispuso su prisión domiciliaria a cumplirse en el domicilio sito en (...). Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos de fecha 25/10/2022 y entre el 12/06/2023 y 13/06/2023, Cañete Jessica Malen: 1) Agotará la pena impuesta el día: 02/12/2028 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 03/06/2027. 3) Libertad condicional el día: 02/08/2026. 4) Libertad asistida el día: 02/09/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 13813 de fecha 15/10/2025, dictada por el Dr. Marco Daniel Lupica Cristo, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Hernandez Alexander Rene**, DNI 35.165.435, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional como coautor penalmente responsable de los de-

litos de amenazas calificadas por el uso de arma, conforme a los Artículos 149 bis, primer párrafo, segundo apartado y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1) Fijar domicilio y comunicar cualquier cambio del mismo. Se deja constancia del domicilio declarado en (...). 2) Abonar a la víctima señor C.P.A., la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) en tres cuotas mensuales de cincuenta mil pesos cada una, a ser depositadas en la cuenta bancaria (CBU) que oportunamente le facilitará la Fiscalía a su defensor del 1 al 10 de cada mes consecutivo. 3) Abonar mensualmente, por el término de dos años, la suma de un IUS al Hogar de Ancianos "Sin Techo ni Tierra". 4) Presentarse cada seis (6) meses ante la Oficina Judicial, luego de la primera entrevista de admisión, para informar sobre el cumplimiento de las reglas de conducta. 5) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol. 6) Prohibición de contacto con la víctima señor C.P.A., por cualquier medio y de acercarse a su persona o a su lugar de trabajo (...) a una distancia menor de 200 metros. 7) No cometer nuevos delitos. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: (...) Por lo expuesto, corresponde tener presente a los efectos del cómputo que debajo se detalla, el total de un (1) día con medidas de coerción privativas de libertad. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 13/10/2026. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 14/10/2027. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13575 de fecha 03/10/2025, dictada por el Dr. Juan Ignacio Guaita, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Larrarte Angel Daniel**, DNI 42.910.169, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, más las Costas del Juicio como coautor penalmente responsable de los delitos de robo con arma en grado de tentativa. Arts. 166 inc. 2 y 45 del C.P., robo doblemente agravado por ser cometido en poblado y en banda y con arma de fuego, cuya aptitud no se pudo acreditar Arts. 167 inc. 2, 166 inc. 2 último párrafo del C.P. y defraudación mediante el uso de tarjeta de crédito. Art. 173 inc. 15, 45 y 55 del C.P., todos en concurso real. Detalle de Reglas Impues-

tas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de cuatro (4) años, las obligaciones de: 1) Presentaciones cuatrimestrales ante la Dirección de Población Judicializada. 2) Asumir el compromiso de terminar los estudios secundarios. 3) Fijar domicilio, mantenerlo y en caso de modificarlo comunicar de manera inmediata a la Autoridad Judicial. 4) No consumir estupefacientes. 5) No abusar de bebidas alcohólicas. 6) No cometer nuevos delitos. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera aportar información sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Tampoco surge la existencia de los días de mención de los registros obrantes en los legajos aquí comprendidos, a saber: 265333 y 309718. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 02/10/2028. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 02/10/2029. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 11586 de fecha 28/06/2024 y de Cesura N° 11693 de fecha 05/08/2024, confirmadas por Sentencia de Impugnación N° 74/2024 de fecha 24/09/2024, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Flores Mario Benito**, DNI 31.047.454, la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas por resultar coautor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por despoblado y en banda en grado de tentativa (Arts. 166 inciso 2°, 42 y 45 del Código Penal) con declaración de primera reincidencia (Art. 50 del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 24/09/2025 la existencia de días con medidas de coerción privativas de la libertad en el presente legajo. Sin embargo del análisis del Legajo Digital N° 198467/2021 se verifica la existencia de un (1) día con medidas de tal naturaleza, en razón de la comparecencia del condenado Flores a Audiencia celebrada en fecha 10/03/2023, a la que asistió en carácter de detenido. Asimismo, conforme surge de las actuaciones del legajo virtual por Trámite Pehuén N° 32136, se informa que el condenado se encuentra actualmente alojado en la Comisaría N° 35 de Rincón de los Sauces, dejándose constan-

cia, además, de que fue constituido en detenido el día 30/09/2025 por la Sra. Juez de Ejecución, Dra. Raquel Gass, en el marco del mismo trámite. Finalmente a los meros efectos informativos, se deja constancia de que el condenado Flores registra en trámite -sin que pese sobre él sentencia condenatoria a la fecha- los Legajos N° 152024, 172401 y 351720. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 03/08/2021, Flores Mario Benito: 1) Agotará la pena impuesta el día: 28/09/2028 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 30/03/2027. 3) Libertad condicional: No se calcula conforme lo previsto en el Artículo 14 del C.P.. 4) Libertad asistida el día: 28/06/2028. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13727 de fecha 27/10/2025, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Mercado Sebastian Gabriel**, DNI 40.593.764, la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo por resultar autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa, declaración de primera reincidencia, conforme a los Artículos 50, 51, 52, 164, 42 y 45 del Código Penal, con Costas a su cargo. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del Sistema Lotus que el Sr. Mercado ha estado con medidas de coerción privativas de libertad en el Legajo 350586, en el cual en Audiencia de fecha 24/10/2025 el Dr. Lupica Cristo dispuso su sobreseimiento y con el cual venían realizando las audiencias en conjunto con el presente legajo. En dicho legajo surge que estuvo desde el 09/08/2025 sin recuperar la libertad a la fecha, encontrándose alojado en Comisaría 44. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Mercado Sebastian Gabriel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 08/11/2026 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 24/03/2026. 3) Libertad asistida el día: 08/08/2026. Neuquén, 1 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción

Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13576 de fecha 06/10/2025, la que se encuentra firme el 22/10/2025, se le impuso al condenado **Obreque Patricio Emiliano**, DNI 45.883.483, la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva (Art. 27, 2° párr., a contrario sensu del C.P.), accesorias legales (Art. 12 C.P.), en orden a los delitos de robo en poblado y en banda, en calidad de coautor (dos hechos); hurto con escalamiento, en calidad de autor (dos hechos); hurto con escalamiento, en calidad de autor, en grado de tentativa; encubrimiento por receptación dolosa, en calidad de autor (dos hechos); robo con escalamiento, en calidad de autor, todo ello de conformidad con lo normado en los Arts. 167, inc. 2°, 163, inc. 4; 167, inc. 4 en función del 163, inc. 4, 277 inc. 1° C, 42, 45 del C.P. y todos los hechos en concurso real entre sí, Art. 55 del C.P.. Revocar la condicionalidad de la pena de dos (2) años y seis (6) meses, impuesta en el marco del Legajo N° 305916/24. Imponer la pena única de cinco (5) años de prisión. imponer las Costas procesales. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del Cómputo de Pena de fecha 24/04/2025 en el Legajo 305916 que el Sr. Obreque, estuvo en prisión preventiva por un total de 94 días (comprende los Legajos 305916, 236633, 295375, 291667). Se desprende del Legajo 346405 que el nombrado ha estado con medidas de coerción privativas de libertad desde el 26/06/2025, sin recuperar la libertad a la fecha, encontrándose alojado en la Unidad de Detención N° 11. En fecha 03/10/2025 la Sra. Juez de Ejecución, Dra. Gass Raquel dispuso la Constitución en Detenido en el marco del presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos, Obreque Patricio Emiliano: 1) Agotará la pena impuesta el día: 23/03/2030 a las doce (12) horas. 2) Mitad condena: 22/09/2027. 3) Libertad condicional el día: 22/07/2028. 4) Libertad asistida el día: 21/12/2029. Neuquén, 1 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 12578 de fecha 25/02/2025 y Sentencia de Imposición de Pena N° 12670 de fecha 20/03/2025, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Obreque Alfredo Marcos Alberto**, DNI 29.554.129, la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, en orden a

los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada (Art. 142, inciso 1 del Código Penal), lesiones leves (Art. 89 del Código Penal) y amenazas agravadas (Art. 149 bis del Código Penal), en carácter de autor (Art. 45 del Código Penal). Imponer las Costas Procesales. Información Adicional Para el Cálculo del Cómputo: Surge del legajo virtual que el Sr. Obreque ha estado con medidas de coerción privativas de libertad desde el 10/04/2024, sin recuperar la libertad a la fecha, encontrándose alojado en la Unidad de Detención N° 11. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 08/04/2024, Obreque Alfredo Marcos Alberto: 1) Agotará la pena impuesta el día: 09/10/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 08/01/2026. 3) Libertad condicional el día: 09/08/2026. 4) Libertad asistida el día: 09/07/2027. Neuquén, 1 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Parcial de Responsabilidad N° 12978 de fecha 27/05/2025 y Sentencia de Pena N° 13567 de fecha 03/10/2025, las que se encuentran firmes el 26/11/2025, se le impuso al condenado **Lino Martin Alexis**, DNI 33.566.777, la pena de tres (3) años de prisión efectiva, accesorias legales y Costas por resultar penalmente responsable del delito de estafa en concurso ideal con usurpación de título, dos hechos en concurso real entre sí, en calidad de autor (Arts. 172, 247, 45 y 55 del C.P.). Imponer las Costas del Proceso. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha días con medidas de coerción privativas de libertad en los Legajos 25025 y 236519. En Audiencia de fecha 26/09/2025 el Tribunal presidido por el Dr. Giorgetti, dispuso la constitución en detenido del Sr. Lino, quien actualmente se encuentra alojado en la Unidad de Detención N° 12. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos, Lino Martin Alexis: 1) Agotará la pena impuesta el día: 25/09/2028 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 25/03/2027. 3) Libertad condicional el día: 25/05/2026. 4) Libertad asistida el día: 25/06/2028. Neuquén, 3 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 13793 de fecha 05/11/2025, dictada por el Dr. Marco Daniel Lupica Cristo, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Aguilar Christopher Alejandro**, DNI 44.405.984, la pena de dos años de prisión de cumplimiento en suspenso condicional como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple continuado y abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual simple en grado de tentativa. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1) Fijar residencia en (...), debiendo informar cualquier cambio de domicilio a la Defensa. 2) Presentarse cuatrimestralmente ante Población Judicializada. 3) Prohibición absoluta de consumo de estupefacientes y moderar el consumo de bebidas alcohólicas. 4) Abstenerse de cometer nuevos delitos. 5) Prohibición absoluta de contacto y acercamiento, por sí o por interpósita persona, a la denunciante R.D.S. y al núcleo familiar, especialmente a L.M.S., A.L.T.K.S. y F.J.I.S.. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 06/11/2025 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Tampoco surge la existencia de los días mencionados en los registros obrantes en Legajo N° 285472. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 04/11/2027. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 04/11/2027. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Fdo. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 19-12-25

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Vta. Circunscripción Judicial de la Ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: **(43061/2025), “Leiva Claudina Inés s/Sucesión ab-intestato”**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Claudina Ines Leiva, DNI 3.940.932, para que dentro de los treinta (30) días así lo acrediten, debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Chos Malal, 04 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 19-12-25

El Dr. Carlos Choco en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería de la V Circunscripción Judicial de la Ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, Secretaría a cargo de la Dra. Ivanna Negrete, en los autos: **“Panés Juan Sofanor s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 42617/2025)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Panés Juan Sofanor, D.N.I. N° 11.855.400, para que dentro de los 30 días lo acrediten, debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén. Chos Malal, 10 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 19-12-25

El Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, Piso 1 de la Ciudad de Cutral-Có, en los autos caratulados: **“Zuñiga Cristina s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 116384/2025)**, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos, acreedores y legatarios de Doña Cristina Zuñiga, DNI N° 13.148.310, a presentarse hacer valer sus derechos. Publíquese edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 04 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Juez, Dra. Vaninna Paola Cordi a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Chubut 916 Esq. Misiones, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos caratulados: **“Villar Evaristo Javier s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 116987/2025)**, cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Villar Evaristo Javier, D.N.I. N° 22.307.154, para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquese edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 09 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de la Sra. Leon Joaquina Lili, DNI N° 2.045.076 y del Sr. Lopez Carlos, DNI N° 3.432.818, a presentarse hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“Leon Joaquina Lili y Lopez Carlos s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. EXD-116842/2025). Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 09 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Juez Dra. Vaninna Paola Cordi a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Chubut 916 Esq. Misiones, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos caratulados: **“Tallarico Emilia Haydee s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 116099/2025), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Tallarico Emilia Haydee, D.N.I. N° 3.422.620, para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquese edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 25 de septiembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1, sito en calle Misiones 551, Primer Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Diaz Zurita Esteban, C.I. N° 5.609.644, DNI N° 7.296.676, en autos: **“Diaz Zurita Esteban s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 111635, Año 2024), para hacer valer sus derechos, publíquese edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 27 de noviembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Eleodoro Lillo, DNI N° 1.511.419 e Indaver Maria y/o Yndaber Maria y/o Maria Yndaver, DNI N° 9.746.730, para que en el plazo de treinta días lo acrediten en autos: **“Lillo Eleodoro e Indaver Maria y/o Yndaber Maria y/o Maria Yndaver s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° **115568/2025**). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 13 de noviembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

El Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, declara abierto el juicio sucesorio de la causante la Sra. Mirtha Roxana Fuentes, D.N.I. N° 12.818.134, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“Fuentes Mirtha Roxana s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. **116594/2025**), debiendo publicarse edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 12 de noviembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones N° 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de la Sra. Cordoba Zunilda Elvira, D.N.I. 6.498.447, a presentarse hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“Cordoba Zunilda Elvira s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. **EXD-116900/2025**), Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 09 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 19-12-25

El Dr. Santiago Alberto Montorfano, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcelo A. Zitto por Subrogancia, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benigno Antonio Martinez, DNI N° 8.223.614, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del CPCyC), en autos caratulados: **“Martinez Benigno Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 86532/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén. Junín de los Andes, 19 de noviembre del año 2025. Fdo. Dr. Marcelo A. Zitto, Prosecretario.

1p 19-12-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, con domicilio en Etcheluz N° 650 de Zapala, cita a todos los herederos y acreedores del juicio sucesorio de los causantes, Sres. Matamala Bizama Honoria de las Mercedes (DNI N° 92.247.807) y Yañez Riquelme Luis Hernán (DNI N° 92.247.811), que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta días los acrediten, en autos caratulados: **“Matamala Bizama Honoria de las Mercedes y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 87136/2024)**, en trámite ante la Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Miguel Alejandro Sydahia. Publíquense edictos por tres días en Diario de circulación en la zona y el Boletín Oficial de la Provincia. Zapala, 29 de julio de 2025. Fdo. Dr. Miguel Alejandro Sydahia, Secretario.

1p 19-12-25

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, a cargo del Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, Sr. Ampo Hugo, DNI 5.505.954, en autos caratulados: **(Expte. 88524/2025), “Ampo Hugo s/Sucesión ab-intestato”**.

Publíquese por un día. Zapala, 13 de octubre de 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 19-12-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez de 1° Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, sito en calle Etcheluz N° 664 de Zapala, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, en los autos: **(Expte. 89566/2025), “Nahuelpi Jimeno s/Sucesión ab-intestato”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por Don Nahuelpi Jimeno, DNI 93.775.093. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado, citando a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten. Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez. Zapala, 06 de octubre del año 2025. Secretaría, 2 de diciembre del año 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez.

1p 19-12-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería N° 1 de Zapala, Pcia. del Neuquén, sito en Etcheluz N° 650 de Zapala, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jose Gerardo Duarte, DNI 7.560.121, para que se presenten y acrediten en autos: **“Duarte Jose Gerardo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 90270, Año 2025)**. Publíquese por tres días. Zapala, 4 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez.

1p 19-12-25

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Marcos Agustín Recupero, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, en autos caratulados: **“Mortada Margarita s/Sucesión ab-intestato”, (Expediente N° 89594/2025)**, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se considerasen con derecho a los bienes

dejados por la causante Mortada Margarita, D.N.I. 9.957.829, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten y lo acrediten. Publíquese por un (1) día. Zapala, 12 de diciembre del año 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez.

1p 19-12-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N°1 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, sito en calle Etcheluz N° 650 de dicha ciudad, Secretaría N° 2 desempeñada por la Dra. Vanina Adriana Suárez, cita a herederos y acreedores de Quiroz Lucas Demetrio, L.E. N° 1.510.662 y de Almarza Cristobalina, L.C. N° 9.747.233, por treinta días en autos: **“Quiroz Lucas Demetrio y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 87347, Año 2025)**. Publíquese por un día. Zapala 21 de mayo de 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 19-12-25

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, sito en Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, a cargo del Dr. Marcos Agustín Recupero, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sr. Baigorria Sergio, DNI N° 28.705.115, para que dentro de treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite en autos: **“Baigorria Sergio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 90117 Año 2025)**, (Art. 725 del C.P.C.C.). Secretaría, 9 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 19-12-25

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, sito en calle Félix San Martín y Lamadrid, 1º Piso de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante Umfier Orlando Jose (DNI N° 14.253.919),

para que lo acrediten dentro del Plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.P.C. y C. y Art. 725 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados: **“Umfier Orlando Jose s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 86444/2025)**. Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Junín de los Andes, 25 de noviembre de 2025. Fdo. Laura Cecilia Gonzalez Evans.

1p 19-12-25

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, sito en la calle Félix San Martín y Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes de la Provincia del Neuquén, República Argentina, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don León Mario (DNI N° 18.302.910), de estado civil casado con Laura Graciela Andrea Pacheco, de nacionalidad argentina, quien falleciera en la Ciudad de San Martín de los Andes el día 24/11/2023, siendo su último domicilio en calle Tte. Coronel Pérez 329 de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén; iniciado el día 31/07/2025, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C.C.), en autos caratulados: **“León Mario s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 85172/2025)**. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el plazo de un (1) día. Junín de los Andes, 05 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. Natalia Carolina Quiñones, Secretaria.

1p 19-12-25

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaria Única a cargo de la Dra. Carolina Quiñones Secretaria, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lopez Miranda Zoila Ester (DNI N° F4.741.021), a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Arts. 725 del C.P.C. y C. y 2340 del C.P.C.), en autos caratulados: **(85966/2025), “Lopez Miranda Zoila Ester s/Sucesión Testamentaria”**. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3)

días en el Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén. Fdo. Dr. Luciano Zani, Juez. Junín de los Andes, 17 de noviembre del año 2025. . Fdo. Dra. Natalia Carolina Quiñones.

1p 19-12-25

El Dr. Agustín Lombardo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Fueros Civil, Comercial, Laboral y Minería de Rincón de los Sauces, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, sito en calle Mendoza N° 273 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Dabien Luis Anibal, DNI N° 13.335.074, a hacer valer sus derechos en autos: **“Dabien Luis Anibal s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 29459/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en uno de los Diarios de mayor circulación. Rincón de los Sauces, 25 de noviembre del año 2025. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso, Secretario.

1p 19-12-25

Dr. Agustín Lombardo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral y Minería de Rincón de los Sauces, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, sito en calle Mendoza N° 273 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Blanco Juan Orlando, DNI N° 14.175.921, a hacer valer sus derechos en autos: **“Blanco Juan Orlando s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 29263/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en uno de los Diarios de mayor circulación. Rincón de los Sauces, 10 de noviembre del año 2025. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso, Secretario.

1p 19-12-25

El Dr. Agustín Lombardo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Fueros Civil, Comercial, Laboral y Minería de Rincón de los Sauces, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, sito en calle Mendoza N° 273 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, cita y emplaza por treinta (30)

días a herederos y acreedores de Cortez Demofila, L.C. N° 1.774.147 y de Paulino Moya, DNI 6.926.400, a hacer valer sus derechos en autos: **“Cortez Demofila y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 28949/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en uno de los Diarios de mayor circulación. Rincón de los Sauces, 02 de diciembre del año 2025. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso, Secretario.

1p 19-12-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Giacoppo Hector Hugo s/Sucesión ab-intestato”, (564389/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Hector Hugo Giacoppo, DNI 5.219.371, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de noviembre del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 19-12-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Segovia Alfredo Juvenal s/Sucesión ab-intestato”, (564699/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Alfredo Juvenal Segovia, DNI 8.398.628, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 19-12-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Urra Dorotea s/Sucesión ab-intestato”, (563985/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Urra Dorotea, DNI 9.730.207, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de octubre del año 2025. Fdo. Diego Germán Troitiño, Funcionario.

1p 19-12-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Gonzalez Gabriel Angel s/Sucesión ab-intestato”, (564843/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Gonzalez Gabriel Angel, DNI 16.651.097, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Guadalupe Losada, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Martin Nestor Alberto s/Sucesión ab-intestato”, (562752/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Nestor Alberto Martin, DNI 7.372.336, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de agosto del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Rozas Vielma Agustin Juan s/Sucesión ab-intestato”, (560265/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Rozas Vielma Agustin Juan, DNI 92.716.293, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres

días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 22 de mayo del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**lavagnilio Hebe Graciela s/Sucesión ab-intestato**”, (564501/2025), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Hebe Graciela lavagnilio, DNI 5.489.766, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Casellas Graciela Irma s/Sucesión ab-intestato**”, (564592/2025), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Graciela Irma Casellas, DNI 11.640.806, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Bonavita Luis Ricardo s/Sucesión ab-intestato**”, (564502/2025), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luis Ricardo Bonavita, DNI 7.905.814, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Vlasta Vurbal s/Sucesión ab-intestato”, (563519/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Vlasta Vurbal, DNI 18.011.073, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de noviembre del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Soto Alicia Mabel s/Sucesión ab-intestato”, (564557/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Soto Alicia Mabel, DNI 12.979.360, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de noviembre del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pereira Jorge Omar s/Sucesión ab-intestato”, (563447/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Omar Pereira, DNI 7.575.436, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de octubre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Romero Hector Laureano y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (564668/2025)**,

cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Hector Lauriano Romero, DNI 3.435.010 y Maria Elisa Barrientos, DNI 0.876.464, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Diaz Adriana Beatriz s/Sucesión ab-intestato”, (561478/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Diaz Adriana Beatriz, DNI 17.714.686, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de mayo del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Villa Villa José Reusindo s/Sucesión ab-intestato”, (563742/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante José Reusindo Villa Villa, DNI 92.577.867, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de noviembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Castaño Maria s/Sucesión ab-intestato”, (563559/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Castaño, DNI 2.046.673, para

que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 22 de octubre del año 2025. Fdo. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Cabezas Irene s/Sucesión ab-intestato”, (563651/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Irene Cabezas, DNI 9.739.281, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 9 de diciembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pinotti Orlando Omar s/Sucesión ab-intestato”, (564874/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Orlando Omar Pinotti, DNI N° 21.975.297, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de diciembre del año 2025. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pomo Francisco Enrique s/Sucesión ab-intestato”, (563106/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Francisco Enrique Pomo, DNI 12.360.843, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días

en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Del Aguila Jose Manuel y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (564455/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Del Aguila Jose Manuel, DNI 10.646.408 y Zarate Norys Ybis, DNI 14.511.206, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de noviembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Sanz Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (564206/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Antonio Sanz, DNI 7.579.230, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de noviembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Messineo Claudia Rita y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (564676/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Claudia Rita Messineo, DNI 16.019.646 y Jose Alberto Pereira, DNI 11.967.886, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese

se por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de diciembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Luque Maria Gabriela s/Sucesión ab-intestato”, (564447/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Gabriela Luque, DNI 27.201.287, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Fuertes Arturo Raul y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (564101/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Uertes Arturo Raul, DNI 7.303.208 y Frutos Gonzalez Celia Susana, DNI 3.718.887, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de noviembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Cotal Luis Enrique s/Sucesión ab-intestato”, (564291/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luis Enrique Cotal, DNI 7.305.107, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en

uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de noviembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 19-12-25

AVISOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE EMPRESAS DE ENERGÍA

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

El Ente Provincial de Energía del Neuquén, notifica que según la RESOL-2025-154-E-NEU-MINF se aprobó desde el Ministerio de Energía el Cuadro Tarifario con Anexo IF-2025-03535373-NEU-COMERC#EPEN correspondiente a los “Consumos de noviembre de 2025” y el Anexo IF-2025-03535377-NEU-COMERC#EPEN, referido a las Entidades de Bien Público. <http://www.epen.gov.ar/index.php/cuadros-tarifarios/>.

1p 19-12-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expediente N° EX-2025-00690523- -NEU-SAMB#MERN** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Agrupamiento Industrial y de Servicios - Adobe S.A. - Añelo”, propuesto por Adobe S.A., CUIT 30-712227691-2, a llevarse a cabo en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: a) X= 2513614,1 - Y= 5761114,2; b) X= 2514387,9 - Y= 5759954,7; c) X= 2514240,1 - Y= 5759629,5; d) X= 2514205,6 - Y= 5759639,5; e) X= 2513300,8 - Y= 5760835,9 (Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5769-0000), en el Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. El Proyecto consiste en el emplazamiento de un “Agrupamiento Industrial y de Servicios” destinado a contribuir en la satisfacción de la demanda de áreas para el establecimiento de empresas industriales y de servicios necesarias para el apoyo al desarrollo

de la actividad hidrocarburífera y actividades complementarias. En el expediente se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Mario Federico Ramírez.

1p 19-12-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2025-03715236- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto denominado: "LOC 323, 366, 392 e Instalaciones Asociadas", propuesto por YPF S.A., en el Área de Concesión Loma Campana, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: LOC-323 YPF.Nq.LLL-1897(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.524,06; YPF.Nq.LLL-1898(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.533,06; YPF.Nq.LLL-1899(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.542,06; YPF.Nq.LLL-1900(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.551,06; YPF.Nq.LLL-1901(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.560,06; YPF.Nq.LLL-1902(h) X= 5.761.724,16 - Y= 2.520.569,06; YPF.Nq.LLL-1903(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.524,06; YPF.Nq.LLL-1904(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.533,06; YPF.Nq.LLL-1905(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.542,06; YPF.Nq.LLL-1906(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.551,06; YPF.Nq.LLL-1907(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.560,06; YPF.Nq.LLL-1908(h) X= 5.761.662,16 - Y= 2.520.569,06. LOC-366 YPF.Nq.LLL-2620(h) X= 5.758.378,13 - Y= 2.519.851,17; YPF.Nq.LLL-2621(h) X= 5.758.383,87 - Y= 2.519.858,09; YPF.Nq.LLL-2622(h) X= 5.758.389,61 - Y= 2.519.865,02; YPF.Nq.LLL-2623(h) X= 5.758.395,36 - Y= 2.519.871,95; YPF.Nq.LLL-2624(h) X= 5.758.401,10 - Y= 2.519.878,88; YPF.Nq.LLL-2625(h) X= 5.758.406,85 - Y= 2.519.885,81; YPF.Nq.LLL-2026(h) X= 5.758.330,40 - Y= 2.519.890,74; YPF.Nq.LLL-2027(h) X= 5.758.336,14 - Y= 2.519.897,67; YPF.Nq.LLL-2028(h) X= 5.758.341,89 - Y= 2.519.904,59; YPF.Nq.LLL-2029(h) X= 5.758.347,63 - Y= 2.519.911,52; YPF.Nq.LLL-2030(h) X= 5.758.353,37 - Y= 2.519.918,45; YPF.Nq.LLL-2031(h) X= 5.758.359,12 - Y= 2.519.925,38; LOC-392 YPF.Nq.LLL-2384(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.024,06; YPF.Nq.LLL-2385(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.033,06; YPF.Nq.LLL-2386(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.042,06; YPF.Nq.LLL-2387(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.051,06; YPF.Nq.LLL-2388(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.060,06; YPF.Nq.LLL-2389(h) X= 5.758.664,16 - Y= 2.512.069,06; YPF.Nq.LLL-2474(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.024,06; YPF.

Nq.LLL-2475(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.033,06; YPF.Nq.LLL-2476(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.042,06; YPF.Nq.LLL-2477(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.051,06; YPF.Nq.LLL- 2478(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.060,06; YPF.Nq.LLL-2479(h) X= 5.758.726,16 - Y= 2.512.069,06. El Proyecto en estudio consiste en la construcción de 3 locaciones y sus caminos de acceso, perforación y terminación de 36 pozos en total, tendido de 3 ductos con trampas, montaje de 3 líneas eléctricas. Operación, mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 19-12-25

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 24 y 31 de la Ley 1875 y Art. 13 del Anexo II del Decreto N° 2656/99 y en el marco de los Arts. 90 y 93 de la Constitución Provincial, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, dispuso la convocatoria a Audiencia Pública, citando a la población involucrada en el área de influencia y a los interesados en general a asistir y expresarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental propuesto por la empresa Pampa Energía S.A. denominado: "PTG 2 Norte Sierra Chata" **Expte. N° EX-2025-03769441- -NEU-SARN#MTUR**, a ejecutarse en el Área Sierra Chata, Departamento de Añelo, Provincia del Neuquén. La Audiencia Pública con carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación, conforme la legislación vigente, se realizará el día 12 de febrero de 2026 a las 11:00 hs., en el Hotel Leonardo Da Vinci, sito en intersección entre Ruta Provincial N° 7 y Ruta Provincial N° 17 de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén. A dicha Audiencia comparecerá obligatoriamente el proponente de Proyecto: Pampa Energía S.A., por intermedio de las personas con facultad suficiente para deliberar en su nombre y brindar todas las explicaciones técnicas y legales pertinentes. Las ponencias y observaciones de los participantes de la Audiencia no serán sometidas a votación, sin perjuicio de lo cual, de lo actuado se labrará un Acta que se agregará al expediente referido para su consideración por la Autoridad de Aplicación en el procedimiento de evaluación ambiental en los términos y alcances del Artículo 31 de la Ley 1875. El Proyecto consiste la construcción de 1 Planta de Tratamiento de Gas para el desarrollo del Área de Concesión Sierra Chata, la cual se ubicará en las siguientes Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94:

| POSGAR '94 | | |
|------------|--------------|--------------|
| Esquinero | X | Y |
| NO | 5.789.243,98 | 2.476.095,01 |
| NE | 5.789.243,99 | 2.476.440,01 |
| SE | 5.788.884,00 | 2.476.440,01 |
| SO | 5.788.884,00 | 2.476.095,00 |

Las medidas de mitigación consisten en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental. Se informa que se encuentra a disposición -bajo Registro de Consultantes- el Estudio de Impacto Ambiental para su consulta en la web oficial del organismo: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/>; en la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, sita en Antártida Argentina 1.245, C.A.M., Módulo 2, Piso 2 de la Ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771/4494764, email: medioambiente@neuquen.gov.ar, el que podrá ser consultado en días hábiles administrativos en los horarios de 08:00 a 15:00 hs. y en la Municipalidad de Añelo, sita en Calle N° 3 s/n de dicha localidad, en donde podrá ser consultado en días y horas hábiles administrativos. En los mismos lugares designados para la consulta del Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra abierto el Registro de Expositores para la Audiencia, el cual cerrará 5 (cinco) días hábiles administrativos antes de la fecha del acto. Cada expositor debidamente inscripto y acreditado tendrá un tiempo máximo de exposición de 10 minutos para referirse al Estudio de Impacto Ambiental y documentación anexa que se trata. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 19-12-25

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 24 y 31 de la Ley 1875 y Art. 13 del Anexo II del Decreto N° 2656/99 y en el marco de los Arts. 90 y 93 de la Constitución Provincial, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, dispuso la convocatoria a Audiencia Pública, citando a la población involucrada en el área de influencia y a los interesados en general, a asistir y expresarse sobre los Estudios de Impacto Ambiental, propuestos por Capex S.A., denominados: "Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Agua del Cajón I, **Expte. N° EX-2025-00458357- -NEU-SAMB#MERN**, a desarrollarse en el área Agua del Cajón, Coordenadas GK Posgar '94: V01: X=

5.689.784 - Y= 2.553.924; V02: X= 5.690.122 - Y= 2.555.518; V03 X= 5.689.784 - Y= 2.555.491; V04: X= 5.689.280 - Y= 2.553.719 y “Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Agua del Cajón II, Expte. N° EX-2025-01439828- -NEU-SAMB#MERN, a desarrollarse en el Área Agua del Cajón, Coordenadas GK Posgar ´94: V01: X= 5690097 - Y= 2549945; V02: X= 5690907 - Y= 2554234; V03 X= 5689878 - Y= 2553889; V04: X= 5689111 - Y= 2550246, Departamento de Confluencia, Provincia del Neuquén. La Audiencia Pública con carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación, conforme la legislación vigente, se realizará el día 9 de febrero de 2026 a las 10:30 hs., en Quinta Los Trinos sito en Olascoaga 375 de la localidad de Plottier, Provincia del Neuquén. A dicha Audiencia comparecerá obligatoriamente el proponente de Proyecto: Capex S.A, por intermedio de las personas con facultad suficiente para deliberar en su nombre y brindar todas las explicaciones técnicas y legales pertinentes. Las ponencias y observaciones de los participantes de la Audiencia no serán sometidas a votación, sin perjuicio de lo cual, de lo actuado se labrará un Acta que se agregará al expediente referido para su consideración por la Autoridad de Aplicación en el procedimiento de evaluación ambiental en los términos y alcances del Artículo 31 de la Ley 1875. Los Proyectos consisten en un parque solar fotovoltaico de 30 MWac que estará conectado a la ET Agua del Cajón 500/132/33 kV, punto de conexión de la Central Térmica “Agua del Cajón” de 661,5 MW de potencia nominal, perteneciente a Capex S.A. y en un Parque Solar Fotovoltaico de 100 MWac, que estará conectado a la ET Agua del Cajón 500/132/33 kV- ET Chocón Oeste 500/132/33 kV línea privada, propiedad y operada por Capex S.A.. Las medidas de mitigación consisten en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, aplicando medidas generales y medidas preventivas - mitigadoras específicas enunciadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se informa que se encuentra a disposición -bajo Registro de Consultantes- el Estudio de Impacto Ambiental para su consulta en la web oficial del organismo: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/>; en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, sita en Antártida Argentina 1.245, C.A.M., Módulo 2, Piso 2 de la Ciudad de Neuquén, durante los días y horarios hábiles administrativos (lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs.) y en la Mesa de Entradas del Municipio de la Ciudad de Plottier, sita en Av. San Martín 155, en donde podrá ser consultado (lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.). En los mismos lugares designados para la consulta del Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra abierto el Registro de Expositores para la Audiencia, el cual cerrará 5 (cinco) días hábiles admi-

nistrativos antes de la fecha del acto. Cada expositor debidamente inscripto y acreditado tendrá un tiempo máximo de exposición de 10 minutos para referirse al Estudio de Impacto Ambiental y documentación anexa que se trata. Fdo. Giselle Luciana Ailén Orellano.

1p 19-12-25

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 051.531, correspondiente al nombre comercial Lomos Betos, a nombre de Indiza S.R.L., CUIT 30-71760248-6, a favor de Xie Xie S.R.L., CUIT 30-71892644-7.

1p 19-12-25

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Contreras Juan Pablo, DNI 30.917.022, transfiere la Licencia Comercial N° 014.209, con nombre de Fantasia Interno 079, expedida por la Municipalidad de Neuquen, para la explotación del Rubro: "Taxis y Remisse", a favor del Sr. Fuentes Miguel Angel, DNI 10.721.349. Neuquén, 10/12/2025.

1p 19-12-25

Transferencia de Licencia Comercial

Por el presente se hace saber que el/la titular de la Licencia Comercial N° 059.365, otorgada por la Municipalidad de Neuquén, Subsecretaría de Comercio, cuya razón social es "F.A.M. Autopartes, Repuestos y Accesorios del Automotor S.A.S.", con domicilio legal en Independencia N° 1.010, Barrio Villa Farrell, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, solicita la Transferencia de la Licencia Comercial, a favor del Sr. Bernardo Antonio Vásquez Méndez, DNI N° 32.716.209, con domicilio en la Ciudad de Neuquén. Se publica el presente en cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, a fin de que quienes se consideren con derecho puedan formular las oposiciones que correspondan dentro de los plazos legales. Neuquén, ... de ... de 2025.

1p 19-12-25

NORMAS LEGALES**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
LEY 2990****RESOLUCIÓN CIN N° 116/2025**

Neuquén, 03 de Diciembre de 2025.

VISTO:

Que la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén, contempla en el Título V - Profesiones Afines, Arts. 98 a 102, la incorporación de las Profesiones Afines, que "habiendo participado del Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén, no hayan creado a partir de la división de este, un Colegio Especifico" y a lo decidido en la Asamblea General Ordinaria del 27 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la Resolución N° 3 a la realidad actual de títulos y profesiones aprobadas por las Universidades Nacionales y el funcionamiento de las actividades que comprenden al Colegio de Ingenieros, básicamente en lo relacionado a la Geología y a la Higiene y Seguridad;

Que habiendo dispuesto la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Ingenieros del 27 de noviembre de 2025, jerarquizar la Matrícula de los Geólogos y títulos equivalentes o similares, por su anterior permanencia y denominación en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén (CPAGIN), Ley 708 y considerarlos de manera especial, fuera de la categoría de Profesiones Afines, por lo expuesto;

Que las siguientes profesiones: Geólogos. Licenciados en Ciencias Geológicas. Licenciados en Geología. Licenciados en Tecnología Minera. Licenciados en Geoquímica. Licenciados en Geología, Orientación en Geología en Hidrocarburos: Reúnen los requisitos considerados en el Artículo 98 de la Ley 2990 y que según lo dispuesto por la Asamblea mencionada no se catalogarán como Profesiones Afines, sino que tendrán como denominación de su Matrícula a la sigla GEO, asimilando su número, en función de la antigüedad de su matriculación en el Colegio de Ingenieros;

Que las siguientes profesiones: Licenciado en Ciencias Químicas. Licenciado en Química. Licenciado en Química y Tecnología Ambiental. Licenciado en Sistemas de Seguridad en Telecomunicaciones. Licenciado en Organización Industrial. Licenciado en Ciencias de la Computación. Licenciado en Gestión de la Seguridad. Licenciado en Seguridad. Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo. Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional. Licenciado en Sistemas de Protección Contra Siniestros. Licenciada en Higiene y Seguridad. Licenciado en Seguridad Higiene y Control Ambiental. Licenciado en Calidad, Medio Ambiente e Higiene y Seguridad en el Trabajo. Licenciado en Higiene y Seguridad Laboral. Licenciado en Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo. Licenciado en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral. Licenciado en Biología Orientación Botánica. Licenciado en Tecnología Minera. Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Licenciado en Tecnología de los Alimentos. Licenciado en Ciencias Biológicas. Licenciado en Geografía. Licenciado en Informática. Licenciado en Sistema. Licenciado en Sistema de Información, reúnen los requisitos considerados en el Artículo 98 de la Ley 2990 y serán consideradas Profesiones Afines en dichos términos, gozando de los beneficios y obligaciones pertinentes a dicha categoría, siendo la denominación de la Matrícula PA y su número el que poseen actualmente;

Que el Art. 99 de la Ley 2990, otorga al Consejo Superior del Colegio, la potestad de “definir las profesiones afines y otorgarles matrícula con esa denominación”;

Por ello:

**EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
LEY 2990
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que a partir de la presente se mantienen incorporados al Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, como Profesiones Afines pero bajo la denominación de Matrícula GEO, en los términos del Título V - Profesiones Afines de la Ley 2990, las siguientes profesiones: Geólogos Licenciados en Ciencias Geológicas. Licenciados en Geología. Licenciados en Tecnología Minera. Licenciados en Geoquímica. Licenciados en Geología, Orientación en Geología en Hidrocarburos.

Artículo 2°: Establecer que a partir de la presente se mantienen incorporados al Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén, como Profesiones Afines bajo la denominación de Matrícula PA, en los términos del Título V - Profesiones Afines de la Ley 2990, las siguientes profesiones: Licenciado en Ciencias Químicas. Licenciado en Química. Licenciado en Química y Tecnología Ambiental. Licenciado en Sistemas de Seguridad en Telecomunicaciones. Licenciado en Organización Industrial. Licenciado en Ciencias de la Computación. Licenciado en Gestión de la Seguridad. Licenciado en Seguridad. Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo. Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional. Licenciado en Sistemas de Protección Contra Siniestros. Licenciada en Higiene y Seguridad. Licenciado en Seguridad Higiene y Control Ambiental. Licenciado en Calidad, Medio Ambiente e Higiene y Seguridad en el Trabajo. Licenciado en Higiene y Seguridad Laboral. Licenciado en Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo. Licenciado en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral. Licenciado en Biología Orientación Botánica. Licenciado en Tecnología Minera. Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Licenciado en Tecnología de los Alimentos. Licenciado en Ciencias Biológicas. Licenciado en Geografía. Licenciado en Informática. Licenciado en Sistema. Licenciado en Sistema de Información.

Artículo 3°: Comuníquese, cúmplase de conformidad y Archívese.

Resolución aprobada en Reunión de Consejo Superior de fecha 03 de diciembre de 2025 (Acta N° 047).

Fdo. Ing. Liliana Chiofalo, Secretaria; Ing. Marcelo Fernández Dötzel, Presidente.

**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

RESOLUCIÓN N° R77/25

Neuquén, 27 de Noviembre de 2025.

De la Asamblea de Delegados de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén;

VISTO:

Los Arts. 1º, 2º, 18 y cctes. de la Ley 2223; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja experimenta una problemática recurrente relacionada con la imposibilidad de notificar fehacientemente a los demandados en los juicios de cobro de deudas previsionales, lo cual impide la prosecución de los mismos y el efectivo recupero de los créditos;

Que resulta necesario optimizar los recursos de la Caja y evitar gastos innecesarios en procesos judiciales de cobro que resultan infructuosos, afectando la eficiencia en la administración de los fondos previsionales;

Que la persistencia en juicios donde la notificación de la demanda resulta imposible genera un desgaste de recursos humanos y económicos para la Caja, sin perspectivas de recupero de los créditos;

Que se ha evaluado la conveniencia de establecer criterios claros y objetivos para la autorización del desistimiento de acciones judiciales de cobro en aquellos casos en que la notificación de la demanda resulte imposible o excesivamente onerosa;

Que se han evaluado diversas alternativas, incluyendo la posibilidad de requerir mayores esfuerzos en la investigación de domicilios o la contratación de servicios externos de notificación, pero se ha determinado que en algunos casos, el costo de estas medidas supera los beneficios potenciales;

Que el desistimiento de las acciones judiciales, bajo ciertas condiciones, puede representar una alternativa razonable para liberar recursos y concentrarlos en estrategias de cobro más efectivas;

Por ello y en uso de facultades propias;

**LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL
PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer con carácter excepcional, que los Estudios Jurídicos actuantes podrán solicitar a la Caja la autorización para el desistimiento de las acciones judiciales de recupero de deudas previsionales promovidas por la entidad, en aquellos casos en que se verifiquen en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) Imposibilidad de Notificación: Que se haya realizado, como mínimo, un (1) intento de notificación de la demanda en domicilios distintos del demandado que se encuentren en las Provincias del Neuquén o Río Negro, ya sean aquellos consignados en los registros de la Caja o aquellos surgidos de investigaciones adicionales. Dichos intentos deberán ser debidamente acreditados mediante las correspondientes cédulas y/o mandamientos con diligenciamiento negativo.
- b) Acreditación de Informes: Que se haya gestionado y presentado ante la Caja, con resultado negativo, informes de domicilios de al menos dos (2) de las siguientes entidades:
- Empresa de prestadora del servicio de distribución de energía eléctrica de la localidad en la que la persona demandada tenga domicilio, según la planilla de datos personales que se facilita desde la Caja.
 - Empresa de prestadora del servicio de distribución de gas de la localidad en la que la persona demandada tenga domicilio, según la planilla de datos personales que se facilita desde la Caja.
 - Empresa prestadora del servicio de telefonía (Claro, Movistar, Personal u otra), a criterio del Estudio Jurídico actuante.
 - Cámara Nacional Electoral.
- c) Investigación Patrimonial: Que se acredite la tramitación y resultado negativo de los siguientes trámites:
- Solicitud de informes sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del demandado en al menos dos (2) entidades bancarias con sede en la Provincia del Neuquén y en el Banco Central de la República Argentina y en caso afirmativo, el embargo preventivo de fondos.
 - Solicitud de informe al Registro de la Propiedad Automotor sobre la existencia de vehículos registrados a nombre del demandado y en caso afirmativo, el embargo preventivo de los mismos y/o el pedido de inhibición.
 - Solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble sobre la existencia de bienes registrados a nombre del demandado y en caso afirmativo, el embargo preventivo de los mismos y/o el pedido de inhibición.
 - Verificación de inclusión de base de datos de deudores morosos (Veraz) y eventual inclusión en la misma.

Artículo 2°: A los fines de lo dispuesto en el Artículo anterior, los Estudios Jurídicos actuantes deberán elevar al Directorio de la Caja una solicitud de autorización para el desistimiento de la acción judicial, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: El Directorio remitirá la solicitud a la Asamblea de Delegados junto con la documentación pertinente, a fin de que ésta resuelva la autorización para el desistimiento del proceso judicial en los términos del Art. 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, previa evaluación de los antecedentes de cada caso.

Artículo 4°: El Directorio de la Caja realizará una evaluación periódica de la presente Resolución, a fin de analizar su impacto en la gestión de los juicios de recupero de deudas y determinar la conveniencia de introducir modificaciones o ajustes.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y Archívese.

Fdo. Dr. Fernando D. Martínez, Secretario; Arq. Nicolás F. Sancho, Presidente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanzas Sintetizadas Año 2025

2225 - La Ordenanza tiene por objeto identificar y regular el uso, registro, mantenimiento, baja, establecer la responsabilidad civil derivada de la administración de los automotores (incluyendo automóviles, camionetas, motovehículos, bicicleta y otros vehículo), la maquinaria, carros y los transportes de personas (incluyendo vehículos destinados al traslado de empleados) y embarcaciones que integren el Patrimonio de la Municipalidad y regular el registro de conductores habilitados. Promulgada por Decreto Municipal N° 1317/25.

MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE

1103 - Artículo 1º: Adecua a partir del 01 de julio del año 2025 los Artículos 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 39, 41, 74, 77, 79, 81, 84, 87, 88 y 89 de la Ordenanza Municipal N° 1071/24 "Tributaria 2025", conforme lo expuesto en los Considerandos. Promulgación Tácita.

1104 - Artículo 1º: Acepta y Aprueba el compromiso asumido por parte del Consejo Provincial de Educación a la construcción de la Escuela N° 105 de Vista Alegre, conforme lo expuesto en Notas de fechas 20/11/24 con N° Expediente del DEM N° 5812/24 y 24/6/25, con Expediente N° 4826/25 del Concejo Deliberante de Vista Alegre, siempre y cuando se realice la correspondiente escritura de cesión del Lote 2, Mza. R del Loteo CoCam, Vista Alegre Norte que posee 6.000 mt², sujeto a mensura, por parte del titular registral a favor del Consejo Provincial de Educación conforme lo expuesto en los Considerandos. Promulgación Tácita.

1105 - Artículo 1º: Acepta los ingresos de fondos por la suma de pesos dos millones ciento sesenta mil con 00/100 (\$2.160.000,00), efectuada por IJAN. Promulgación Tácita.

1106 - Artículo 1º: Designa al espacio verde correspondiente al triangulo del sector Bardas del Sol, ubicado en la Calle N° 14 de Vista Alegre Norte con el nombre de "José del Carmen Hernández", conforme lo expuesto en los Considerandos. Promulgación Tácita.

1107 - Artículo 1º: Establece un régimen de actualización y adecuación salarial para los cargos de conducción del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de Vista Alegre, a fin de jerarquizar sus funciones y responsabilidades, de conformidad a lo establecido en los Considerandos que son partes integra de la presente. Artículo 2º: Establece las escalas salariales que como Anexo I integran la presente Ordenanza, para todo el personal municipal del Escalafón General: Permanentes, Contratados Temporales y Planta Política tanto del Ejecutivo Municipal como del Órgano Deliberativo, con los haberes correspondientes al mes de julio del año 2025. Promulgación Tácita.

1108 - Artículo 1º: Acepta en carácter de donación una Notebook nueva, marca Acer Aspire 315 (A315-24P-R9AU)- AMD RYSEN 5 7250U-8 GB DDR5-DISCO SSD 512 GB NVME, pantalla 15,6" HD-Windows 11 Home. Promulgación Tácita.

1109 - Artículo 1º: Autoriza al Ejecutivo Municipal a las instalaciones de reductores y/o lomos de burro en toda su extinción sobre la calle Hardcastle en caso de corresponder. Promulgación Tácita.

1110 - Artículo 1º: Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa intervención del área, a otorgar Visado Definitivo a Planos adjuntos en Expediente N° 3234/24, correspondiente al Lote 00-190, Mza. D, cuya Nomenclatura Catastral es 09-RR-017-8937-0190, sito en Distrito Industrial Río Neuquén, Vista Alegre Norte, ubicada en Ruta 51 Km. 3.5, titularidad de la Firma Silogic Ingeniería SRL, conforme lo expuesto en los Considerandos. Promulgación Tácita.

1111 - Artículo 1º: Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa intervención del área, a otorgar Visado Definitivo a Planos adjuntos en Expediente N° 3235/24 correspondiente al Lote 00-181, Mza. D, cuya Nomenclatura Catastral es 09-RR-017-8937-0181, sito en Distrito Industrial Río Neuquén, Ruta N° 51 Km. 3.5, correspondiente a la Firma Keiser Group S.R.L, conforme lo expuesto en los Considerandos. Promulgación Tácita.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-5592. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Bajada del Agrio - Rendición de Cuentas Ejercicio 2023”**, (Expte. N° 5600-09756/2023), en trámite por ante este Tribunal; ... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Bajada del Agrio Ejercicio 2023. Artículo 2º: Ordenar la substanciación de una Actuación Sumarial que tendrá como finalidad reunir toda la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2023 y proceder a su estudio determinando la existencia o no de perjuicio fiscal y las responsabilidades

administrativas que pudieran corresponder. Designar a tal efecto Instructor Sumariante al Dr. Sergio González. Artículo 3º: Aplicar al señor Ricardo Esparza -Intendente por el período 10/12/2023 al 31/12/2023-, una multa de pesos un millón (\$1.000.000,00) de conformidad a lo establecido en el Art. 107º de la Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control, la que deberá ser abonada en el plazo de veinte (20) días en la Cuenta Corriente N° 110/3 que el Tribunal -CUIT 30-70751767-7-, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia-, CBU 0970022211000001100035, Alias COLOR.REINA.CAROZO, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se libraré testimonio y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 4º: Notificar el presente Acuerdo a la Comisión Municipal y al señor Esparza Ricardo -Intendente -10/12/2023 al 31/12/2023. Artículo 5º: Exhortar a las actuales autoridades de la Municipalidad de Bajada del Agrio a que arbitre las medidas necesarias para que en los ejercicios siguientes, la Rendición de Cuentas Anual, se ajuste a la normativa legal vigente respecto a los plazos para su presentación. Artículo 6º: Comunicar el presente Acuerdo a la Honorable Legislatura Provincial, al Poder Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y Pasen las actuaciones al Departamento de Sumarios... Fdo.) Dr. Juan P. Dirr (Presidente), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO C-5593. Tiene por presentada con fecha 14/04/2025 y aprobada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Taquimilán Ejercicio 2024 en el marco de los autos caratulados: “**Municipalidad de Taquimilán - Rendición de Cuentas Ejercicio 2024**”, (Expte. N° 5600-10525/2024), corriéndose traslado de las Observaciones N° 1) y N° 2) consignadas en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 8031/25-DMyCF; a los obligados a rendir cuentas, Sr. Carlos Montesino (Presidente de la Comisión Municipal del 01/01/24 al 31/12/24) y a la Sra. Rosa Aguilera (Secretaria Tesorera del 01/01/24 al 31/12/24); a efectos

de que en un plazo improrrogable de 20 (veinte) días presenten ante el Tribunal los descargos que hagan a su derecho.

ACUERDO C-5600. Deja sin efecto la Observación N° 1, consignada en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 7846/2024-DMyCF, con fundamento en el Informe N° 7992/2025-DMyCF, correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2023 de la Municipalidad de Picún Leufú, las que tramitan en autos caratulados: **“Municipalidad de Picún Leufú - Rendición de Cuentas Ejercicio 2023”, (Expte. N° 5600-09687/2022)**; disponiendo el archivo de las actuaciones.

ACUERDO C-5602. Deja sin efecto la Observación N° 1 Puntos 1 y 2 de la Planilla 1 y la Observación N° 1 punto 1 de la Planilla 2, consignadas en el Anexo I de Informe N° 7822/24-DMyCF, con fundamento en el Informe N° 7994/2025-DMyCF, correspondientes a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2023 de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, las que tramitan en autos caratulados: **“Municipalidad de San Patricio del Chañar - Rendición de Cuentas Ejercicio 2023”, (Expte. N° 5600-09571/2022)**; disponiendo el archivo de las actuaciones.

ACUERDO C-5604. Tiene por presentada con fecha 30/06/2025 y aprobada la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Villa Curí Leuvú Ejercicio 2024, en el marco de los autos caratulados: **“Comisión de Fomento de Villa Curi Leuvú - Rendición de Cuentas Ejercicio 2023”, (Expediente N° 5600-10524/2024)**.

ACUERDO C-5605. Deja sin efecto la Observación N° 1 incs. 1) a 11) y Observación N° 2 incs. 1) y 2) consignadas en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 7898/25-DMyCF, con fundamento en el Informe N° 8036/25-DMyCF, correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2023 de la Comisión de Fomento de Octavio Pico, las que tramitan en autos caratulados: **“Comisión de Fomento de Octavio Pico - Rendición de Cuentas Ejercicio 2023”, (Expte. N° 5600-09795/2023)**; disponiendo el archivo de las actuaciones.

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3541****POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY IMPOSITIVA**TÍTULO I****PARTE GENERAL**

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°: Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$109.720 y la de \$1.252.160.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$182.910 y la de \$2.509.260.
- c) Artículo 58: la suma de \$76.830 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$153.660 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$214.760 por cada declaración jurada.

Artículo 3°: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar inco-brables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en conjunto, no superen los \$30.000.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4°: Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3%, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50%:

451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5%:

451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.

451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5%:

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 462111 Acopio de algodón.
- 462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes, excepto semillas.
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- 463130 Venta al por mayor de pescado.
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 463152 Venta al por mayor de azúcar.
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 463211 Venta al por mayor de vino.
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.

- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
- 464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 464930 Venta al por mayor de juguetes.
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
- 466310 Venta al por mayor de aberturas.
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
- 469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 591200 Distribución de filmes y videocintas.

b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.

- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

- 4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:
- 471110 Venta al por menor en hipermercados.
 - 471120 Venta al por menor en supermercados.
- 5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
 - 453220 Venta al por menor de baterías.
 - 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.
 - 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.
 - 454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
 - 471130 Venta al por menor en minimercados.
 - 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
 - 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
 - 472111 Venta al por menor de productos lácteos.
 - 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
 - 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
 - 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
 - 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
 - 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
 - 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
 - 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
 - 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
 - 472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
 - 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
 - 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
 - 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
 - 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
 - 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.
 - 475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
 - 475210 Venta al por menor de aberturas.
 - 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
 - 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
 - 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
 - 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
 - 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
 - 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
 - 475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
 - 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
 - 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.
 - 475420 Venta al por menor de colchones y somieres.

- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de *bijouterie* y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 649992 Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales.
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nombradas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 5,5 %:

- 530010 Servicio de correo postal.
- 611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.

- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
- 619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- 561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
- 016120 Servicios de cosecha mecánica.
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
- 016141 Servicios de frío y refrigerado.
- 016149 Otros servicios de poscosecha.
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
- 016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
- 016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
- 016230 Servicios de esquila de animales.
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
- 017020 Servicios de apoyo para la caza.
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca.
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.

- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
- 182000 Reproducción de grabaciones.
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
- 452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
- 524330 Servicios para la aeronavegación.
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
- 530091 Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.
- 530099 Servicios de mensajerías no clasificados en otra parte.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
- 561030 Servicio de expendio de helados.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.

- 562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
- 591110 Producción de filmes y videocintas.
- 591120 Posproducción de filmes y videocintas.
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas.
- 601000 Emisión y retransmisión de radio.
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
- 602200 Operadores de televisión por suscripción.
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
- 602320 Producción de programas de televisión.
- 602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
- 611010 Servicios de locutorios.
- 620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
- 631111 Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos.
- 631112 Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos.
- 631119 Procesamiento de datos no clasificados en otra parte.
- 631121 Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos.
- 631122 Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos.
- 631123 Servicio de custodia de criptoactivos.
- 631129 Hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631201 Portales web por suscripción.
- 631202 Portales web.
- 639100 Agencias de noticias.
- 639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.

- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
- 731002 Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.
- 731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741000 Servicios de diseño especializado.
- 742000 Servicios de fotografía.
- 749001 Servicios de traducción e interpretación.
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor.
- 771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
- 771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 772010 Alquiler de videos y videojuegos.
- 772091 Alquiler de prendas de vestir.
- 772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
- 780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).
- 780009 Obtención y dotación de personal.
- 791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
- 791901 Servicios de turismo aventura.
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad.
- 801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
- 811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.
- 812010 Servicios de limpieza general de edificios.
- 812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
- 812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
- 812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
- 813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
- 822001 Servicios de *call center* por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
- 822009 Servicios de *call center* no clasificados en otra parte.

- 823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
- 829200 Servicios de envase y empaque.
- 829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico.
- 931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
- 939020 Servicios de salones de juegos.
- 939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales.
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 960201 Servicios de peluquería.
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 960910 Servicios de centros de estética, *spa* y similares.
- 960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

- 851010 Guarderías y jardines maternos.
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 853100 Enseñanza terciaria.
- 853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
- 853300 Formación de posgrado.
- 854910 Enseñanza de idiomas.
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados.
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
- 854960 Enseñanza artística.
- 854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
- 855000 Servicios de apoyo a la educación.
- 861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.

- 863200 Servicios de tratamiento.
- 864000 Servicios de emergencias y traslados.
- 870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
- 870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
- 870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
- 870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
- 870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
- 870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
- 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
- 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 952300 Reparación de tapizados y muebles.
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción.

1) Se establece la alícuota del 2,25 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con los Estados nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

3) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades enumeradas a continuación, cuando sean prestadas a personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades de construcción descriptas en el apartado 1) del presente inciso y que se encuentren registradas en el Padrón de Constructores, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección Provincial de Rentas. Podrán ser incorporados otros servicios profesionales relacionados con actividades de la construcción no contemplados en el presente inciso; caso contrario, resultará aplicable la alícuota del inciso g) del presente artículo.

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.

- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.
- 107931 Molienda de yerba mate.
- 107939 Elaboración de yerba mate.
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 107992 Elaboración de vinagres.
- 107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 110412 Fabricación de sodas.
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
- 110491 Elaboración de hielo.
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
- 131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131300 Acabado de productos textiles.
- 139100 Fabricación de tejidos de punto.
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
- 141140 Confección de prendas deportivas.
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.

- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 162300 Fabricación de recipientes de madera.
- 162901 Fabricación de ataúdes.
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 162903 Fabricación de productos de corcho.
- 162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
- 170101 Fabricación de pasta de madera.
- 181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
- 181200 Servicios relacionados con la impresión.
- 191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201210 Fabricación de alcohol.
- 201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes.
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.

- 221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 222010 Fabricación de envases plásticos.
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 231010 Fabricación de envases de vidrio.
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 239201 Fabricación de ladrillos.
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
- 239410 Elaboración de cemento.
- 239421 Elaboración de yeso.
- 239422 Elaboración de cal.
- 239510 Fabricación de mosaicos.
- 239591 Elaboración de hormigón.
- 239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.
- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 243100 Fundición de hierro y acero.
- 243200 Fundición de metales no ferrosos.
- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 251300 Fabricación de generadores de vapor.
- 252000 Fabricación de armas y municiones.
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
- 259910 Fabricación de envases metálicos.
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre.
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad.
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.

- 261000 Fabricación de componentes electrónicos.
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
- 275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
- 281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
- 282110 Fabricación de tractores.
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
- 282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.

- 291000 Fabricación de vehículos automotores.
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 293011 Rectificación de motores.
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
- 301100 Construcción y reparación de buques.
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
- 309100 Fabricación de motocicletas.
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de *bijouterie*.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.
- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 110211 Elaboración de mosto.
- 110212 Elaboración de vinos.

- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
- 120010 Preparación de hojas de tabaco.
- 120091 Elaboración de cigarrillos.
- 120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

- e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.

- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
- 631203 Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios —excepto financieros— y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles
- 631204 Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
- 661121 Servicios de mercados a término.
- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.
- 661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.
- 661993 Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles
- 661994 Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto, considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente, se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

- 551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 750000 Servicios veterinarios.
- 862110 Servicios de consulta médica.
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
- 862200 Servicios odontológicos.
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
- 869010 Servicios de rehabilitación física.
- 869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:

- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

- j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares:

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

- k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 9 %:

641100 Servicios de la banca central.

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649299 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 8,25 %:

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649291 Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles.

649292 Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

661111 Servicios de mercados y cajas de valores.

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

Para los ingresos obtenidos por las sociedades de garantía recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley nacional 24 467 y modificatorias, se establece una alícuota del 3 %.

Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el inciso 5) del artículo 46, de la norma mencionada.

l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 351110 Generación de energía térmica convencional.
- 351120 Generación de energía térmica nuclear.
- 351130 Generación de energía hidráulica.
- 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
- 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

- 061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 062000 Extracción de gas natural: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.
Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.
- 201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.
- 466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

- 466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinarias: 3,5 %.
- 473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinarias: 1,5 %.
- 473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.
- 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.
- 501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5.º de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en los párrafos precedentes, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén, que superen los 4836 millones hasta los 8206 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 8206 millones hasta los 12.262 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 12.262 millones hasta los 20.483 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 20.483 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

- 061000 Extracción de petróleo crudo.
- 062000 Extracción de gas natural.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
- 201191 Producción e industrialización de metanol.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
- 473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
- 477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

- 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4.º de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descrito en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

a) Cultivos agrícolas:

- 011111 Cultivo de arroz.
- 011112 Cultivo de trigo.
- 011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
- 011121 Cultivo de maíz.
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.

- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de jatropha.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
- 014115 Engorde en corrales (*feedlot*).
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.
- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.

- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

La presente exención no resulta aplicable cuando se trata de mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, en el marco del inciso b) del artículo 182 del Código Fiscal provincial, debiendo aplicarse la alícuota del 0,75 %.

Cuando las actividades descriptas en el inciso f) se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 476111 Venta al por menor de libros.
- 476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476121 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
- 620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
- 620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
- 651310 Obras sociales.
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$1.300.000 mensuales.
- 841100 Servicios generales de la Administración pública.
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración pública.
- 842100 Servicios de asuntos exteriores.
- 842200 Servicios de defensa.
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 842400 Servicios de justicia.
- 842500 Servicios de protección civil.
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades del artículo 4.º de la presente ley mencionadas a continuación tendrán el siguiente tratamiento:

a) Actividades de los incisos a) 2) y a) 5):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los \$250.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a \$250.000.000 e inferior a \$500.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300, la alícuota será del 2,5 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a \$500.000.000 e inferior a \$750.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa, la alícuota será del 3 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a \$750.000.000 e inferior a \$1.000.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

b) Actividades de los incisos b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los \$150.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a \$150.000.000 e inferior o igual a \$300.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 2,5 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a \$300.000.000 e inferior o igual a \$450.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 3 %.

Cuando la suma de ingresos sea mayor a \$450.000.000 e inferior a \$600.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley. Si se trata de contribuyentes que no cuentan con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados de la provincia.

La suma de los ingresos gravados, no gravados y exentos para el ejercicio fiscal inmediato anterior establecidos en el presente artículo, deben ser neto de IVA. En el caso de contribuyentes inscriptos en el régimen de convenio multilateral dicha suma se determinará a partir de los ingresos gravados, no gravados y exentos mensualmente declarados para la jurisdicción Neuquén.

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso, y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un cambio de condición frente al IVA de un contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo Unificado a régimen general, se deberá considerar los ingresos devengados como contribuyente monotributista, a efectos de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del presente inciso.

Artículo 8.º Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

| Categoría R. S. Monotributo ARCA | Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos | Importe a Ingresar |
|----------------------------------|--|--------------------|
| A | A | \$13.000 |
| B | B | \$19.500 |
| C | C | \$27.300 |
| D | D | \$37.700 |
| E | E | \$42.900 |
| F | F | \$53.300 |
| G | G | \$65.000 |
| H | H | \$88.400 |
| I | I | \$117.000 |
| J | J | \$130.000 |
| K | K | \$149.500 |

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para ajustar los importes establecidos en el presente artículo cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en el anexo de la Ley nacional 24.977. En ningún caso, puede aumentarlos en una proporción mayor al porcentaje de incremento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Artículo 9.º Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

| BASE IMPONIBLE | | PAGAN | | |
|----------------|-------------|-----------|----------|-------------------------|
| DE PESOS | A PESOS | PESOS | MÁS EL ‰ | S/EL EXCEDENTE DE PESOS |
| 0 | 2.719.659 | 33.296 | 0 | 0 |
| 2.719.659 | 3.394.180 | 33.296 | 8,4 | 2.719.659 |
| 3.394.180 | 5.337.656 | 38.961 | 9,7 | 3.394.180 |
| 5.337.656 | 7.636.963 | 57.815 | 11,2 | 5.337.656 |
| 7.636.963 | 11.455.406 | 83.568 | 12,9 | 7.636.963 |
| 11.455.406 | 17.225.530 | 132.825 | 14,9 | 11.455.406 |
| 17.225.530 | 34.451.086 | 218.800 | 16,2 | 17.225.530 |
| 34.451.086 | 103.327.159 | 497.853 | 17,4 | 34.451.086 |
| 103.327.159 | en adelante | 1.696.299 | 19,4 | 103.327.159 |

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25 ‰.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

- 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.
- 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:
 - a) 3 ‰ en el primer año de ejecución.
 - b) 6 ‰ en el segundo año de ejecución.
 - c) 9 ‰ en el tercer año de ejecución.
 - d) 12 ‰ en el cuarto año de ejecución.
 - e) 15 ‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de \$303.290 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

| | | |
|---|----|--------|
| a) Inmuebles urbanos: | | |
| Edificados, treinta y tres mil doscientos ochenta pesos | \$ | 33.280 |
| Baldíos, treinta y tres mil doscientos ochenta pesos..... | \$ | 33.280 |
| b) Inmuebles rurales de explotación intensiva: | | |
| Departamento Confluencia, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos | \$ | 56.160 |
| Departamentos restantes, cuarenta mil cuarenta pesos | \$ | 40.040 |
| c) Inmuebles rurales de explotación extensiva: | | |
| Toda la provincia, cuarenta mil cuarenta pesos | \$ | 40.040 |
| d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: | | |
| Toda la provincia, setenta y nueve mil ochocientos veinte pesos..... | \$ | 79.820 |

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

- a) Acciones y derechos. Cesión.
Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil..... 14 ‰
- b) Actos y contratos no gravados expresamente.
 - 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰
 - 2) Si su monto no es determinable, treinta y siete mil setecientos pesos..... \$ 37.700

| | |
|--|-----------|
| c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil | 14 ‰ |
| d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—: | |
| De primera categoría, veinticuatro mil quinientos setenta pesos | \$ 24.570 |
| De segunda categoría, veintidós mil cien pesos | \$ 22.100 |
| De tercera categoría, diecinueve mil seiscientos treinta pesos | \$ 19.630 |
| e) Constancias de hecho. | |
| Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, seis mil seiscientos treinta pesos | \$ 6.630 |
| f) Contradocumentos. | |
| Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen. | |
| g) Contratos. Rescisión. | |
| Por la rescisión de cualquier contrato, once mil quinientos setenta pesos | \$ 11.570 |
| h) Deudas. | |
| Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil | 14 ‰ |
| i) Energía eléctrica. | |
| Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil | 14 ‰ |
| j) Garantías. | |
| 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil | 14 ‰ |
| 2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, seis mil seiscientos treinta pesos | \$ 6.630 |
| 3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, seis mil seiscientos treinta pesos | \$ 6.630 |
| 4) Por pagaré, el catorce por mil | 14 ‰ |
| k) Inhibición voluntaria. | |
| Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil | 14 ‰ |
| l) Locación, sublocación. | |
| Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| m) Mandatos. | |
| Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales. | |
| 1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios tres mil trescientos ochenta pesos | \$ 3.380 |
| 2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, dos mil trescientos cuarenta pesos..... | \$ 2.340 |
| 3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, tres mil trescientos ochenta pesos .. | \$ 3.380 |
| n) Mercaderías o bienes muebles. | |
| Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil | 14 ‰ |
| ñ) Mutuo. | |
| Por los contratos de mutuo, el catorce por mil | 14 ‰ |
| o) Novación. | |
| Por las novaciones, el catorce por mil | 14 ‰ |

| | | |
|--|----|--------|
| p) Obligaciones. | | |
| 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil..... | | 14 ‰ |
| 2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| q) Prenda. | | |
| Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| r) Protesto. | | |
| Por los protestos por falta de aceptación o pago, tres mil trescientos ochenta pesos | \$ | 3.380 |
| s) Protocolización, cuatro mil seiscientos ochenta pesos | \$ | 4.680 |
| t) Renta vitalicia. | | |
| Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| u) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| v) Seguros y reaseguros. | | |
| 1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil | | 1 ‰ |
| 2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| w) Sociedades. | | |
| 1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil ... | | 14 ‰ |
| 2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| 3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, diecisiete mil novecientos cuarenta pesos..... | \$ | 17.940 |
| 4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse sobre la base de las normas establecidas por la Dirección, veintiocho mil setecientos treinta pesos.. | \$ | 28.730 |
| 5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, veintiocho mil setecientos treinta pesos..... | \$ | 28.730 |
| 6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento. | | |
| x) Transacciones. | | |
| Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| y) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de treinta y siete mil setecientos pesos | \$ | 37.700 |
| z) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil | | 10 ‰ |

- | | | |
|---|----|--------|
| aa) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, diecisiete mil novecientos cuarenta pesos | \$ | 17.940 |
| ab) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil | | 14 ‰ |
| ac) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil | | 21 ‰ |

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$6.630. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$329.940.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil..... | | 14 ‰ |
| El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto. | | |
| b) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil..... | | 14 ‰ |
| c) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, buques o aeronaves, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil..... | | 15 ‰ |
| También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69. | | |
| d) Dominio. | | |
| 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil | | 30 ‰ |
| 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, tres mil quinientos diez pesos | \$ | 3.510 |

| | |
|---|-----------|
| 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal especial | 30 ‰ |
| 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, por cada hecho imponible, setenta y cinco mil doscientos setenta pesos | \$ 75.270 |
| Se establece el coeficiente previsto en los artículos 237, 239 y 246 del Código Fiscal provincial en dos | 2 |
| e) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, setenta y cinco mil doscientos setenta pesos | \$ 75.270 |
| f) Transferencia de mejoras. La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil | 30 ‰ |

Se fija, a los efectos del artículo 237, inciso b) del Código Fiscal provincial, el monto de \$195.000.000.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | |
|--|----------|
| a) Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| b) Comisión o consignación. 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| 2) Si su monto es indeterminado, seis mil seiscientos treinta pesos..... | \$ 6.630 |
| c) Establecimientos comerciales e industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil | 14 ‰ |
| d) Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| e) Letras de cambio. 1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil..... | 14 ‰ |
| 2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil | 7,5 ‰ |
| f) Representaciones. Por contratos de representación, seis mil seiscientos treinta pesos | \$ 6.630 |
| g) Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil | 3 ‰ |
| h) Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil | 14 ‰ |
| i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra. 1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual. (Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley)..... | 0 ‰ |

| | | |
|--|----|-------|
| 2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual..... | | 20 ‰ |
| j) Cheques. | | |
| Por cada cheque, ciento treinta pesos | \$ | 130 |
| k) Depósitos. | | |
| Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil..... | | 14 ‰ |
| l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil..... | | 1 ‰ |
| m) Por los contratos de <i>leasing</i> , el catorce por mil..... | | 14 ‰ |
| Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera. | | |
| n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de seis mil seiscientos treinta pesos | \$ | 6.630 |
| Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de nueve millones trescientos sesenta mil pesos (\$9.360.000). | | |

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$130 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$) | |
|--|---|--|
| | NEUQUINA Decreto 2700/00 | RESTO |
| Trámite de inscripción y/o actualización | Ciento dos mil setecientos pesos \$102.700 | Un millón doscientos ochenta y tres mil cien pesos \$1.283.100 |

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$1.300.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

- a) Se grava:
 - 1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con un millón ciento veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos \$ 1.127.577
 - 2) Por cada solicitud de pertenencia minera de primera categoría, con ochenta y cuatro mil pesos..... \$ 84.000
 - 3) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con un millón dos mil doscientos noventa y nueve pesos \$ 1.002.299
 - 4) Por cada solicitud de pertenencia minera de segunda categoría, con sesenta y siete mil doscientos pesos \$ 67.200
 - 5) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con setenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos \$ 75.169
 - 6) Toda solicitud de cantera:
 - a) En terreno fiscal, con ochocientos setenta y siete mil trece pesos \$ 877.013
 - b) En terreno particular, con cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos dos pesos..... \$ 438.502

| | | |
|--|----|-----------|
| c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con ochocientos setenta y siete mil trece pesos | \$ | 877.013 |
| 7) Toda solicitud de servidumbre, con cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesos..... | \$ | 459.043 |
| 8) Toda solicitud de demasías, con trescientos quince mil setecientos veintidós pesos | \$ | 315.722 |
| 9) Toda solicitud de establecimientos, con cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y dos pesos..... | \$ | 420.972 |
| 10)El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos | \$ | 63.132 |
| 11)Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos quince pesos | \$ | 1.578.615 |
| 12)Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con cinco millones once mil cuatrocientos setenta y seis pesos..... | \$ | 5.011.476 |
| 13)Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos | \$ | 3.758.616 |
| 14)Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos..... | \$ | 1.052.408 |
| 15)Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos..... | \$ | 3.758.616 |
| 16)Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con dos millones quinientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos | \$ | 2.505.745 |
| 17)Toda presentación de informe de impacto ambiental, cien mil doscientos treinta y cuatro pesos | \$ | 100.234 |
| 18)Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con cincuenta mil ciento diecisiete pesos..... | \$ | 50.117 |
| 19)Cada presentación de informe en respuestas a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del informe de impacto ambiental, como así del visado de Edictos de Publicación, con cincuenta mil ciento diecisiete pesos... | \$ | 50.117 |
| 20)Cada presentación de anexo o informe complementario al informe de impacto ambiental, que genere un nuevo hecho para su análisis, con ciento treinta y ocho mil seiscientos pesos | \$ | 138.600 |
| b) Se grava: | | |
| 1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con trescientos veintiún mil ochenta y dos pesos | \$ | 321.082 |
| 2) Cada solicitud de grupo minero, con un millón ciento veintisiete mil quinientos setenta y siete pesos..... | \$ | 1.127.577 |
| 3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos..... | \$ | 63.132 |
| 4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con doscientos nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos..... | \$ | 209.947 |
| 5) El costo del padrón minero, con ciento cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos..... | \$ | 150.338 |
| 6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con sesenta y tres mil ciento treinta y dos pesos | \$ | 63.132 |

| | | |
|---|----|---------|
| 7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con diecisiete mil novecientos noventa y seis pesos | \$ | 17.996 |
| c) Se grava: | | |
| 1) La inscripción como apoderado minero, con ciento cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos | \$ | 105.249 |
| 2) La inscripción como productor minero, con treinta y un mil setenta y dos pesos | \$ | 31.072 |
| d) Se grava: | | |
| 1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con noventa y cinco mil doscientos once pesos | \$ | 95.211 |
| Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles. | | |
| 2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cincuenta mil ciento tres pesos | \$ | 50.103 |
| El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero. | | |
| 3) Cada certificado de expediente en trámite, con cincuenta mil ciento tres pesos | \$ | 50.103 |
| 4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos..... | \$ | 21.034 |
| 5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos | \$ | 21.034 |
| 6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, veintiún mil treinta y cuatro pesos..... | \$ | 21.034 |
| 7) Por otorgamiento de título definitivo, con treinta mil cincuenta y cinco pesos. | \$ | 30.055 |
| 8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con doscientos treinta y dos mil quinientos quince pesos | \$ | 232.515 |
| e) Se grava: | | |
| 1) Cada foja de fotocopia, con quinientos doce pesos..... | \$ | 512 |
| 2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con veintiún mil treinta y cuatro pesos | \$ | 21.034 |
| 3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con dos mil ochenta y seis pesos | \$ | 2.086 |
| f) Se grava: | | |
| Cada guía de mineral: | | |
| 1) Primera categoría, por tonelada o fracción: | | |
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con mil doscientos cuarenta y tres pesos | \$ | 1.243 |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con seis mil doscientos diez pesos | \$ | 6.210 |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos | \$ | 58.220 |
| 2) Segunda categoría, por tonelada o fracción: | | |
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con ciento noventa y nueve pesos..... | \$ | 199 |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con doscientos cincuenta y nueve pesos..... | \$ | 259 |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con treinta y ocho mil ochocientos dos pesos | \$ | 38.802 |
| d) En aprovechamiento común, con trescientos setenta y ocho pesos | \$ | 378 |

| | |
|---|-----------|
| 3) Tercera categoría, por tonelada o fracción: | |
| a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con noventa y dos pesos..... | \$ 92 |
| b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con ciento noventa y nueve pesos | \$ 199 |
| c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con diecinueve mil trescientos noventa y tres pesos | \$ 19.393 |
| g) La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con mil ciento veintiocho pesos | \$ 1.128 |
| h) Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con mil ciento veintiocho pesos | \$ 1.128 |

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|---|-----------|
| a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos..... | \$ 67.860 |
| b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, setenta y siete mil seiscientos diez pesos..... | \$ 77.610 |
| c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos | \$ 21.450 |
| d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simple Asociaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos..... | \$ 21.450 |
| e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, cuarenta y dos mil novecientos pesos | \$ 42.900 |
| f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos | \$ 21.450 |
| g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, ocho mil setecientos diez pesos | \$ 8.710 |

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

| CAPITAL SUSCRITO (en pesos) | IMPORTE FIJO |
|--------------------------------|---|
| 100.000 a 600.000 | \$ 188.890 |
| 600.001 a 1.200.000 | \$ 369.850 |
| 1.200.001 a 2.400.000 | \$ 720.980 |
| 2.400.001 a 4.800.000 | \$ 1.269.060 |
| 4.800.001 a 10.800.000 | \$ 3.291.730 |
| 10.800.001 en adelante | \$ 3.291.730 más el uno por mil (1‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000) |

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán únicamente la suma de doce mil seiscientos diez pesos \$ 12.610
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, setenta y cuatro mil cien pesos..... \$ 74.100
- i) Certificaciones, constancias, informes:
 - 1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, doce mil seiscientos diez pesos..... \$ 12.610
 - 2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, cuatro mil cuatrocientos veinte pesos \$ 4.420
 - 3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de siete mil ciento cincuenta pesos \$ 7.150
 - 4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, siete mil ochocientos pesos \$ 7.800
 - 5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de seiscientos cincuenta pesos por cada folio a certificar... \$ 650
- j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
 - 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, tres mil doscientos cincuenta pesos..... \$ 3.250
 - 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, tres mil doscientos cincuenta pesos. \$ 3.250

| | |
|--|-----------|
| 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles: | |
| a) Por primera vez, siete mil ciento cincuenta pesos..... | \$ 7.150 |
| b) Por segunda vez, diez mil quinientos treinta pesos..... | \$ 10.530 |
| c) Por tercera vez, catorce mil ciento setenta pesos..... | \$ 14.170 |
| d) Por cuarta vez y siguientes, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos | \$ 17.550 |
| 4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, cinco mil ochocientos cincuenta pesos..... | \$ 5.850 |
| 5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles: | |
| a) Por primera vez, once mil setecientos pesos..... | \$ 11.700 |
| b) Por segunda vez, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos..... | \$ 17.550 |
| c) Por tercera vez, veintitrés mil cuatrocientos pesos..... | \$ 23.400 |
| d) Por cuarta vez y siguientes, veintinueve mil doscientos cincuenta pesos .. | \$ 29.250 |
| 6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, ocho mil setecientos diez pesos..... | \$ 8.710 |
| k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones: | |
| 1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, seis mil quinientos pesos..... | \$ 6.500 |
| 2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada once mil setecientos pesos..... | \$ 11.700 |
| 3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, diecisiete mil quinientos cincuenta pesos..... | \$ 17.550 |
| 4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, treinta y dos mil ciento diez pesos..... | \$ 32.110 |
| l) Desarchivo de expedientes: | |
| 1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, ocho mil setecientos diez pesos..... | \$ 8.710 |
| 2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, ocho mil setecientos diez pesos. | \$ 8.710 |
| m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, cuatro mil cuatrocientos veinte pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas..... | \$ 4.420 |

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|---|----------|
| a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, entrega 72 horas, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ 4.810 |
| b) Por la inscripción de sentencia judicial, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ 4.810 |
| c) Por inscripción de adopciones, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ 4.810 |
| d) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ 4.810 |
| e) Por la inscripción fuera de término de defunciones, cuatro mil ochocientos diez pesos.. | \$ 4.810 |
| f) Por rectificación de partidas, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ 4.810 |

| | | |
|--|----|---------|
| g) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ | 4.810 |
| h) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, dieciséis mil doscientos cincuenta pesos | \$ | 16.250 |
| i) Por casamientos a domicilio sin traslado, ciento sesenta y dos mil quinientos pesos.. | \$ | 162.500 |
| j) Inscripción de oficios judiciales urgente, seis mil quinientos pesos | \$ | 6.500 |
| k) Por la inscripción de unión convivencial, cuatro mil ochocientos diez pesos | \$ | 4.810 |
| l) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cuatro mil ochocientos diez pesos | \$ | 4.810 |
| m) Por la inscripción en libros especiales, cuatro mil ochocientos diez pesos | \$ | 4.810 |
| n) Por la certificación de firma de oficiales públicos, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ | 4.810 |
| ñ) Por cancelación de uniones convivenciales, cuatro mil ochocientos diez pesos.. | \$ | 4.810 |
| o) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, cuatro mil ochocientos diez pesos | \$ | 4.810 |
| p) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ | 4.810 |
| q) Certificación de datos, cuatro mil ochocientos diez pesos | \$ | 4.810 |
| r) Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ | 4.810 |
| s) Por inscripción de pacto de convivencia, cuatro mil ochocientos diez pesos..... | \$ | 4.810 |

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 —Capítulo IV de la Ley 2087—):
- 1) Créditos web, por consulta, tasa fija de cuatro mil quinientos cincuenta pesos ... \$ 4.550
 - 2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de nueve mil cien pesos..... \$ 9.100
 - 3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de nueve mil cien pesos
 - 4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares, por cada inmueble o persona, tasa fija de nueve mil cien pesos
 - 5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos..... \$ 8.800
 - 6) Informe de dominio o titularidad (por cada inmueble o persona según corresponda) solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29, Ley 2087, (equivalente a diez créditos web) tasa fija de cuarenta y cinco mil quinientos pesos..... \$ 45.500
- b) Registros:
- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, *leasing*, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, cesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):

| | | |
|---|----|--------|
| Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil | | 6 ‰ |
| Tasa mínima por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, comunidad hereditaria), tasa fija por inmueble, de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 4) Medida de apoyo, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 5) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 6) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones sobre el monto cautelado el cuatro por mil | \$ | 4 ‰ |
| Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 7) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de quince mil pesos | \$ | 15.000 |
| 8) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de quince mil pesos | \$ | 15.000 |
| 9) Documentos rectificandos, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de quince mil pesos | \$ | 15.000 |
| 10) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de quince mil pesos | \$ | 15.000 |
| 11) Afectación a propiedad horizontal: | | |
| a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos | \$ | 8.800 |
| Tasa mínima, veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| b) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 12) Modificación del reglamento de propiedad y administración: | | |
| a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos | \$ | 4.600 |
| Tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de ocho mil ochocientos pesos .. | \$ | 8.800 |
| Tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 13) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 14) Subdivisión, redistribución o matriculación: | | |
| Por lote resultante, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos | \$ | 4.600 |
| Tasa mínima, de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 15) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 16) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija de veintidós mil setecientos cincuenta pesos | \$ | 22.750 |

| | | |
|---|----|---------|
| 17) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos..... | \$ | 23.800 |
| 18) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 19) Por toda solicitud de registraci3n, inscripci3n o anotaci3n de documentaci3n no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ | 23.800 |
| 20) Reingreso de inscripci3n o anotaci3n provisional, tasa fija de diez mil cuatrocientos pesos..... | \$ | 10.400 |
| c) Servicios especiales: | | |
| El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda. | | |
| 1) Despacho urgente de certificados e informes digitales (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio: | | |
| a) En el día de su presentaci3n (equivalente a 18 créditos web) tasa fija de ochenta y un mil novecientos pesos | \$ | 81.900 |
| b) A las 24 horas de su presentaci3n, (equivalente a 8 créditos web), tasa fija de treinta y seis mil cuatrocientos pesos | \$ | 36.400 |
| 2) Despacho urgente de copias certificadas de matricula, tasa fija de quince mil pesos | \$ | 15.000 |
| 3) Trámite urgente de inscripci3n, 5 días hábiles, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibici3n general de bienes: | | |
| a) A las 24 horas, tasa fija de seiscientos cuarenta y dos mil doscientos pesos. | \$ | 642.200 |
| b) A las 48 horas de su presentaci3n, tasa fija de trescientos setenta y siete mil setecientos pesos | \$ | 377.700 |
| 4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio: | | |
| a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de ciento ochenta y ocho mil novecientos pesos..... | \$ | 188.900 |
| b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de trescientos ochenta y seis mil cien pesos..... | \$ | 386.100 |
| c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de setecientos ochenta y seis mil novecientos pesos..... | \$ | 786.900 |
| d) Más de 20 años, tasa fija de setecientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos..... | \$ | 769.600 |

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuaci3n se detallan, se cobran las siguientes tasas:

| | | |
|---|----|---------|
| a) Licencias comerciales: | | |
| 1) Por habilitaci3n anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), ciento dos mil novecientos sesenta pesos | \$ | 102.960 |
| 2) Por habilitaci3n anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, ciento veintinueve mil seiscientos diez pesos..... | \$ | 129.610 |
| 3) Por habilitaci3n anual otorgada a vendedores ambulantes, treinta y un mil novecientos ochenta pesos | \$ | 31.980 |

- b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:
- 1) Cuando la facturación del año anterior no supere los 65 millones de pesos, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.
 - 2) Cuando los ingresos sean mayores de 65 millones de pesos inferiores a 234 millones de pesos, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.
 - 3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

| | | |
|---|----|---------|
| a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos..... | \$ | 8.320 |
| b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos | \$ | 8.320 |
| c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos | \$ | 31.590 |
| d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos | \$ | 8.320 |
| e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos | \$ | 31.590 |
| f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos.. | \$ | 8.320 |
| g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, ocho mil trescientos veinte pesos | \$ | 8.320 |
| h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, treinta y un mil quinientos noventa pesos . | \$ | 31.590 |
| i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, ochenta y un mil novecientos pesos..... | \$ | 81.900 |
| j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, ciento cincuenta y seis mil pesos | \$ | 156.000 |
| k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, veintinueve mil setecientos setenta pesos..... | \$ | 29.770 |
| l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, ochenta y un mil novecientos pesos..... | \$ | 81.900 |
| m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), cuarenta y tres mil novecientos cuarenta pesos.. | \$ | 43.940 |

- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, ocho mil trescientos veinte pesos..... \$ 8.320
- ñ) Por cada informe requerido a través de oficio judicial, ocho mil trescientos veinte pesos..... \$ 8.320
- o) Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación), treinta y un mil quinientos noventa pesos..... \$ 31.590

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f), g) y m) del presente Capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de SiNATrA o sistema que en el futuro lo remplace.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
- 1) Inicio de expediente de mensura, cuarenta y dos mil pesos..... \$ 42.000
 - 2) Presentación expediente de mensura a previa (por presentación):

| PRESENTACIÓN | IMPORTE A PAGAR |
|--|-----------------|
| 1.º PREVIA | Sin cargo |
| 2.º PREVIA | \$21.000 |
| 3.º PREVIA | \$31.500 |
| 4.º PREVIA | \$47.250 |
| 5.º PREVIA | \$70.875 |
| 6.º PREVIA | \$106.350 |
| Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior. | |

- 3) Presentación expediente de mensura a definitiva:

- a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

| CANTIDAD | | IMPORTE A PAGAR |
|----------|-------------|-----------------|
| DESDE | HASTA | VALOR DE C/LOTE |
| 1 | 10 | \$7.930 |
| 11 | 50 | \$5.980 |
| 51 | 100 | \$4.290 |
| 101 | 500 | \$3.510 |
| 501 | En adelante | \$1.560 |

- b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, un mil quinientos sesenta pesos..... \$ 1.560

- c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, tres mil novecientos pesos . \$ 3.900
- * En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.

- 4) Corrección/modificación/registración definitiva/anulación/suspensión de expediente de mensura, cuarenta y dos mil pesos \$ 42.000
- 5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación/ Suspensión (por presentación):

| PRESENTACIÓN | IMPORTE A PAGAR |
|--|-----------------|
| 1.º PREVIA | Sin cargo |
| 2.º PREVIA | \$21.000 |
| 3.º PREVIA | \$31.500 |
| Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior. | |

- 6) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria

| PRESENTACIÓN | IMPORTE A PAGAR |
|--|-----------------|
| 1.º PREVIA | Sin cargo |
| 2.º PREVIA | \$15.730 |
| 3.º PREVIA | \$23.595 |
| Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior. | |

- 7) Corrección/anulación de verificación de subsistencia estado parcelaria treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos..... \$ 31.460
- 8) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), doscientos cuarenta mil pesos..... \$ 240.000
- 9) Solicitud de certificado catastral por parcela, veintitrés mil seiscientos sesenta pesos \$ 23.660
- 10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos \$ 156.800
- b) Oficios judiciales:
 - 1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información catastral obrante en la base de datos del organismo, legajos parcelarios, copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital) nueve mil trescientos sesenta pesos..... \$ 9.360
 - 2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos \$ 74.880
 Cuando el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la respuesta solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada tasa por soporte papel, cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto del soporte digital.
- c) Productos gestión documental:
 - 1) Copia de expedientes mensura/administrativo/legajo parcelario por foja (digital), quinientos veinte pesos \$ 520

- 2) Folio parcelario, por parcela (digital), quinientos veinte pesos \$ 520
En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.
- 3) Copia de plano de mensuras registradas en formato digital no editable, ocho mil doscientos cuarenta pesos \$ 8.240
- 4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar, cuarenta y cinco mil quinientos pesos..... \$ 45.500
- 5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro 1

| Tipo | Base (cm) | Altura (cm) | Área (bxh)(m ²) | Módulos | Valor formato papel |
|----------------|-----------|-------------|-----------------------------|---------|---------------------|
| Grupo 1 | | | | | |
| A | 40 | 32 | 0,1280 | 2 | |
| B | 58 | 32 | 0,1856 | 3 | Grupo 1 |
| C | 76 | 32 | 0,2432 | 4 | \$13.130 |
| D | 58 | 48 | 0,2784 | 5 | |
| F | 94 | 32 | 0,3008 | 5 | |
| Grupo 2 | | | | | |
| E | 112 | 32 | 0,3584 | 6 | |
| G | 76 | 48 | 0,3648 | 6 | Grupo 2 |
| H | 94 | 48 | 0,4512 | 7,5 | \$21.840 |
| I | 76 | 64 | 0,4864 | 8 | |
| J | 112 | 48 | 0,5376 | 9 | |
| Grupo 3 | | | | | |
| K | 94 | 64 | 0,6016 | 10 | |
| L | 112 | 64 | 0,7168 | 12 | Grupo 3 |
| M | 94 | 80 | 0,752 | 12,5 | \$30.550 |
| N | 112 | 80 | 0,896 | 15 | |
| Grupo 4 | | | | | |
| Ñ | 112 | 96 | 1,0752 o mayor | 20 | Grupo 4 \$43.550 |

- 6) Copias de cartografía varias:

Cuadro 2

| TIPO | FORMATO | VALOR SOPORTE DIGITAL |
|---------------------------------|---------|-----------------------|
| Parcial de plano de mensura | A4 | \$2.210 |
| Parcial de plano de mensura | A3 | \$2.730 |
| Lámina de plano certificado VEP | A3 | \$2.210 |

*En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

d) Productos del Departamento de Cartografía:

1) Cartografía:

| | | |
|---|----|--------|
| a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cinco mil trescientos treinta pesos | \$ | 5.330 |
| b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cinco mil trescientos treinta pesos | \$ | 5.330 |
| c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, nueve mil trescientos sesenta pesos | \$ | 9.360 |
| d) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, nueve mil trescientos sesenta pesos | \$ | 9.360 |
| e) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, diecisiete mil ochocientos diez pesos | \$ | 17.810 |
| f) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, tres mil setecientos setenta pesos | \$ | 3.770 |
| g) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, tres mil setecientos setenta pesos | \$ | 3.770 |

2) Fotometría:

Fotogramas 23 x 23 cm:

| | | |
|---|----|-------|
| a) Fotocopia A4, siete mil ochocientos pesos..... | \$ | 7.800 |
| b) Imagen digital (escaneada), tres mil novecientos pesos | \$ | 3.900 |

e) Valuaciones:

| | | |
|---|----|--------|
| 1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual, siete mil ochocientos pesos..... | \$ | 7.800 |
| 2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual, catorce mil trescientos pesos | \$ | 14.300 |
| 3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, siete mil ochocientos pesos | \$ | 7.800 |
| 4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital), siete mil ochocientos pesos..... | \$ | 7.800 |
| 5) Fotos <i>drone</i> en soporte digital georeferenciadas por hectárea, setenta y ocho mil pesos | \$ | 78.000 |

General: para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

| | | |
|--|----|---------|
| a) Vehículos de hasta 29 asientos, cien mil pesos | \$ | 100.000 |
| b) Vehículos de más de 29 asientos, ciento cincuenta mil pesos | \$ | 150.000 |

| | |
|---|------------|
| 2) Servicios públicos: | |
| a) Vehículos de hasta 29 asientos, treinta mil pesos..... | \$ 30.000 |
| b) Vehículos de más de 29 asientos, cincuenta mil pesos..... | \$ 50.000 |
| Según las características técnicas (artículo 28 de Ley nacional 24 449, Decreto Reglamentario 779/95 y su modificatoria Decreto 32/2018 «Anexo A») | |
| 3) Vehículos categoría N: vehículo automotor con al menos 4 ruedas y utilizados para transporte de cargas: | |
| a) Vehículos categoría N1: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos, ciento sesenta mil pesos | \$ 160.000 |
| b) Vehículos categoría N2: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga superior a los tres mil quinientos kilogramos, pero inferior o igual a los doce mil kilogramos, doscientos treinta mil pesos | \$ 230.000 |
| c) Vehículos categoría N3: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de cargas superior a los doce mil kilogramos, doscientos veinte mil pesos..... | \$ 220.000 |
| 4) Vehículos categoría O: remolques, incluidos semirremolques | |
| a) Vehículos categoría O1: remolques cuyo peso máximo es menor o igual a 750 kg, ciento sesenta mil pesos..... | \$ 160.000 |
| b) Vehículos categoría O2: remolques cuyo peso máximo es mayor a 750 kg, pero menor o igual a 3.500 kg, doscientos treinta mil pesos | \$ 230.000 |
| c) Vehículos categoría O3: remolques cuyo peso máximo es mayor a 3.500 kg, pero menor o igual a 10.000 kg, doscientos veinte mil pesos..... | \$ 220.000 |
| d) Vehículos categoría O4: remolques cuyo peso máximo es mayor a 10.000 kg, doscientos veinte mil pesos | \$ 220.000 |

Se establece que las empresas comprendidas en artículo 10.º de la Ley 3338 podrán obtener una bonificación del 20 % sobre los valores determinados.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, \$100.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán a los adquirentes y/o a los requirentes las siguientes tasas, teniéndose como referencia el valor de ius y/o valor de litro de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), en cada oportunidad, vigente a la fecha del otorgamiento del acto, según el siguiente detalle:

- a) Por derecho de escrituración, por cada escritura de transferencia de dominio por inmueble de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zonas urbanas:
 - i) Inmueble con superficie de hasta 600 m², 150 litros.
 - ii) Inmueble con superficie de 601 m² y 3000 m², 300 litros.

- iii) Inmueble con superficie de 3001 m² hasta 10.000 m², 600 litros.
- iv) Inmueble con superficie mayor a 10.001 m², 1000 litros.
- b) Por cada escritura de transferencia de dominio de inmuebles de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zona de destinos turísticos y/o zonas industriales y/o parques industriales y/o zonas rurales, el 15 ‰ sobre valor de la operación y/o tasación especial que deberá presentar la parte adquirente sujeto a la verificación o aceptación expresa de la parte transmitente, y/o el valor equivalente a 3000 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor.
- c) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, 14 ‰ sobre el monto de hipoteca y/o, 50 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor
- d) Por cada certificación de fotocopia y/o copia, el 10 ‰ de 1 jus.
- e) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio libre de gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 2 jus.
- f) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras traslativas de dominio con gravamen, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 3 jus.
- g) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios de reglamentos de afectación a propiedad horizontal y/o acto similar, autorizadas por esta Escribanía, sin inscripción, el valor de 4 jus.
- h) Por trámite de inscripción de los actos nombrados en los incisos e), f) y g) por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, 1 jus.
Para todo otro trámite de expedición e inscripción de actos que tengan vocación de inscripción no previstos en los incisos anteriores, 5 jus.
- i) Por cada antecedente de estudio de título del archivo de la Escribanía General de la Provincia, y por cada antecedente, 20 ‰ de 1 jus.
- j) Por cada Certificación de Firmas, el 20 ‰ de 1 jus.
- k) Por cada Certificación de Firmas con representación, el 50 ‰ de 1 jus.
- l) Por rúbrica de libros, 50 ‰ de 1 jus.
- m) Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado, 5 jus.
- n) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento público, 2 jus.
- o) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento privado, 1 jus.
- p) Por revocación de poderes 50 ‰ de 1 jus.
- q) Por las autorizaciones para conducir, 1 jus.
- r) Constitución, transformación, modificación, escisión, fusión u otros actos relacionados de sociedades, fundaciones, u otras personas jurídicas y/o sus modificatorias 5 jus.
- s) Por otros actos no individualizados, se aplicará lo estipulado para acto análogo. En su defecto, 50 ‰ de 1 jus.
- t) Por desarchivo de documentación y/o entrega de documentación de más de 5 años en escribanía general, el 50 ‰ de 1 jus.
- u) El Poder Ejecutivo podrá efectuar reducción mayor a los porcentajes y/o parámetros indicados o inclusive eximir expresamente al adquirente del pago de tasa cuando se trate de viviendas económicas o adjudicatarios de escasos recursos u otra causa justificable.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas

| | | |
|---|----|--------|
| a) Por las cédulas de identificación civil, once mil setecientos pesos..... | \$ | 11.700 |
| Por los duplicados de cédulas de identificación civil, trece mil pesos..... | \$ | 13.000 |
| Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, dieciséis mil ochocientos pesos | \$ | 16.800 |
| b) Por los certificados de antecedentes, cuatro mil quinientos pesos..... | \$ | 4.500 |
| c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, dos mil doscientos pesos | \$ | 2.200 |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, siete mil pesos..... | \$ | 7.000 |
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, cuatro mil quinientos pesos | \$ | 4.500 |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, seis mil quinientos pesos..... | \$ | 6.500 |
| g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, diecisiete mil quinientos pesos | \$ | 17.500 |
| h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, doce mil doscientos pesos | \$ | 12.200 |
| Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, doce mil doscientos pesos..... | \$ | 12.200 |
| i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , dieciocho mil pesos | \$ | 18.000 |
| j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, seis mil quinientos pesos | \$ | 6.500 |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común. | | |

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas

| | | |
|--|----|-------|
| a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232: | | |
| <u>Categoría A - Espectáculos:</u> | | |
| Públicos y deportivos, tres mil novecientos pesos | \$ | 3.900 |
| <u>Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:</u> | | |
| Bancos, casas de créditos y financieras, cuatro mil ochocientos pesos..... | \$ | 4.800 |
| Transporte de Valores, cuatro mil ochocientos pesos | \$ | 4.800 |
| Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, tres mil novecientos pesos | \$ | 3.900 |
| <u>Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:</u> | | |
| Custodia de personal, tres mil novecientos pesos | \$ | 3.900 |
| Seguridad de inmuebles, cuatro mil ochocientos pesos..... | \$ | 4.800 |
| Seguridad en comercios, tres mil doscientos pesos..... | \$ | 3.200 |
| Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, cuatro mil ochocientos pesos..... | \$ | 4.800 |
| Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, tres mil novecientos pesos..... | \$ | 3.900 |

| | |
|--|-----------|
| <u>Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:</u> | |
| Casinos y salas de juego, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
| Locales bailables, confiterías, bares, <i>pubs</i> y salones de fiestas, cuatro mil ochocientos pesos | \$ 4.800 |
| b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232: | |
| 1) <u>Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:</u> | |
| a) Verificación realizada en planta de verificaciones, treinta y siete mil pesos | \$ 37.000 |
| b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, cuarenta y ocho mil setecientos pesos | \$ 48.700 |
| 2) <u>Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:</u> | |
| a) Verificación realizada en planta de verificaciones, dieciséis mil ochocientos pesos | \$ 16.800 |
| b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, treinta y dos mil pesos | \$ 32.000 |

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$2.990.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

| | |
|--|-----------|
| a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil | 25 ‰ |
| Tasa mínima general, de veintitrés mil ochocientos pesos | \$ 23.800 |
| b) Si el monto es indeterminado, cuarenta mil pesos | \$ 40.000 |

En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

| | |
|---|---------|
| a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil | 12,50 ‰ |
| 1) Los procesos concursales. | |
| 2) Los juicios de mensura y deslinde. | |
| 3) Los juicios de desalojo de inmueble. | |

- 4) Los interdictos y acciones posesorias.
 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
 6) Tercerías.
 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere los montos establecidos por el artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.
- b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, once mil setecientos pesos \$ 11.700
- c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.
 - 2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 10 jus.
 - 3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos (\$) al valor de 20 jus.
- El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución, en delitos de acción privada.
- En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.
- d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, veintitrés mil ochocientos pesos \$ 23.800
- e) En los embargos y otras medidas cautelares:
- 1) Si el monto es determinado o determinable ocho por mil 8 %
 Tasa mínima general, ocho mil ochocientos pesos \$ 8.800
 - 2) Si el monto es indeterminado, once mil setecientos pesos \$ 11.700
- f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil 10 %
 Cuando se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia, tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.
- g) En los incidentes y/o recursos previstos en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se oblará una tasa equivalente a los cincuenta centésimos por mil 0,5 %
 La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de veintitrés mil ochocientos pesos \$ 23.800

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

- a) Informaciones sumarias, tres mil pesos \$ 3.000
- b) Declaraciones juradas, tres mil pesos \$ 3.000
- c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, dos mil pesos \$ 2.000
- d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, catorce mil pesos \$ 14.000

| | | |
|--|----|--------|
| e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limitrofes, veintidós mil pesos..... | \$ | 22.000 |
| f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, dos mil pesos | \$ | 2.000 |
| g) Celebración de arreglos conciliatorios, tres mil pesos..... | \$ | 3.000 |
| h) Constatación en organización sin fines de lucro, tres mil pesos..... | \$ | 3.000 |
| i) Certificación en domicilio, tres mil pesos..... | \$ | 3.000 |

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se cobran las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de triplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.
- b) Trámite ordinario:
- 1) Sociedad:
 - a) Contrato social, exceptuando estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil..... 30 ‰
 - b) Contrato social para estatutos modelos aprobados por la Dirección General del Registro Público de Neuquén y sociedad por acciones simplificada, doscientos setenta y tres mil pesos \$ 273.000
 - c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil..... 15 ‰
Tasa mínima, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos \$ 48.800
 - d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos \$ 48.800
 - e) Reconducción, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos \$ 48.800
 - f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintinueve mil trescientos pesos \$ 29.300
 - g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintinueve mil trescientos pesos..... \$ 29.300
 - h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, veintinueve mil trescientos pesos \$ 29.300
 - i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, veintinueve mil trescientos pesos \$ 29.300
 - j) Emisión de obligaciones negociables, veintinueve mil trescientos pesos... \$ 29.300
 - k) Emisión de debentures, veintinueve mil trescientos pesos \$ 29.300
 - l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, veintinueve mil trescientos pesos \$ 29.300
 - m) Texto ordenado de estatuto, noventa y cinco mil seiscientos pesos..... \$ 95.600
 - n) Otros actos, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos \$ 48.800

| | | |
|---|----|---------|
| 2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550: | | |
| a) Acuerdo de subsanación, veintinueve mil trescientos pesos..... | \$ | 29.300 |
| b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil .. | | 30 % |
| 3) Cuotas sociales y parte de interés: | | |
| a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| d) Constitución, transferencia de prenda, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| 4) Sucursal: | | |
| a) Apertura, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| b) Cambio de domicilio o de representante, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| c) Otras modificaciones, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| d) Cierre, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| 5) Cambio de jurisdicción: | | |
| a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, noventa y cinco mil seiscientos pesos | \$ | 95.600 |
| b) Cambio de domicilio a otra provincia: | | |
| 1) Inicio de trámite, veintinueve mil trescientos pesos | \$ | 29.300 |
| 2) Cancelación de la inscripción del contrato, setenta y ocho mil pesos | \$ | 78.000 |
| 6) Escisión - fusión- transformación: | | |
| a) Transformación, noventa y cinco mil seiscientos pesos | \$ | 95.600 |
| b) Resolución social de aprobación de escisión, ciento cuarenta mil cien pesos. | \$ | 140.100 |
| c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil | | 30 % |
| d) Acuerdo de fusión, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil | | 30 % |
| 7) Disolución - cancelación: | | |
| a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, noventa y cinco mil seiscientos pesos | \$ | 95.600 |
| 8) Contratos asociativos: | | |
| a) Contrato, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| b) Modificación de contrato, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| c) Cesión de derechos, por cada cesión, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| d) Designación de representante legal, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| 9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés: | | |
| a) Contrato, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| b) Modificación, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |
| c) Otros actos, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos | \$ | 48.800 |

| | | |
|---|----|---------|
| 10)Transferencia de fondo de comercio: | | |
| a) Inscripción, sesenta y nueve mil trescientos pesos..... | \$ | 69.300 |
| 11) Sociedad constituida en el extranjero: | | |
| a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| b) Asignación de capital a sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos..... | \$ | 140.100 |
| c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, ciento cuarenta mil cien pesos..... | \$ | 140.100 |
| d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, ciento cuarenta mil cien pesos..... | \$ | 140.100 |
| g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos..... | \$ | 140.100 |
| h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento cuarenta mil cien pesos..... | \$ | 140.100 |
| k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, ciento cuarenta mil cien pesos | \$ | 140.100 |
| 12)Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, veintinueve mil trescientos pesos | \$ | 29.300 |
| 13)Libros: | | |
| a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, diez mil cuatrocientos pesos..... | \$ | 10.400 |
| b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, cuarenta pesos..... | \$ | 40 |
| c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, veintinueve mil trescientos pesos..... | \$ | 29.300 |
| d) Toma de razón en libros, diez mil cuatrocientos pesos | \$ | 10.400 |
| 14)Trámites en general: | | |
| a) Expedición de informes y constancias: | | |
| 1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, diez mil cuatrocientos pesos | \$ | 10.400 |
| Por cada dato adicional, cuatro mil seiscientos pesos | \$ | 4.600 |
| 2) Expedición de informe de homonimia, diez mil cuatrocientos pesos | \$ | 10.400 |
| b) Expedición de constancia de expediente en trámite, siete mil quinientos pesos..... | \$ | 7.500 |
| c) Vista de documentación inscrita por Mesa de Entradas, tres mil pesos ... | \$ | 3.000 |
| d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, mil setecientos pesos..... | \$ | 1.700 |
| e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscrita, por cada una, noventa y cinco mil seiscientos pesos..... | \$ | 95.600 |
| f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, treinta mil novecientos pesos..... | \$ | 30.900 |

| | |
|--|-----------|
| g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil..... | 4 ‰ |
| Tasa mínima, treinta mil novecientos pesos..... | \$ 30.900 |
| h) Levantamiento de medidas cautelares, veintitrés mil ochocientos pesos... | \$ 23.800 |
| i) Otras tomas de razón, treinta mil novecientos pesos..... | \$ 30.900 |
| j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, trece mil cuatrocientos pesos .. | \$ 13.400 |
| k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, veintidós mil cien pesos..... | \$ 22.100 |

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Por las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|---|----------|
| a) Pedidos de informes en juicios universales, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| b) Inscripciones en juicios universales, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| f) Certificación de fotocopias de cada expediente, cuatro mil seiscientos pesos... | \$ 4.600 |
| g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, siete mil ochocientos pesos..... | \$ 7.800 |
| h) Para tomar vista de expedientes archivados, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|--|----------|
| a) Peritos de matrícula judicial: | |
| 1) Inscripción o renovación anual, siete mil quinientos pesos..... | \$ 7.500 |
| 2) Licencias o cambios de domicilio, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| b) Martilleros y tasadores judiciales: | |
| 1) Inscripción, siete mil quinientos pesos..... | \$ 7.500 |
| 2) Licencia o cambio de domicilio, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|--|----------|
| a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| b) Legalizaciones, cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |
| c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), cuatro mil seiscientos pesos..... | \$ 4.600 |

| | | |
|--|----|-------|
| d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, doscientos pesos | \$ | 200 |
| e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, dos mil trescientos pesos..... | \$ | 2.300 |

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

| | | |
|--|----|---------|
| a) Autopsias, novecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos | \$ | 955.200 |
| b) Pericia de estudios anatomopatológicos: | | |
| 1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos | \$ | 185.600 |
| 2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, ocho mil ochocientos pesos | \$ | 8.800 |
| 3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), sesenta y un mil ochocientos pesos..... | \$ | 61.800 |
| 4) Tejido óseo que requiera tratamiento previo al procesamiento (descalcificación), noventa y tres mil pesos | \$ | 93.000 |
| c) Pericia balística, doscientos dos mil doscientos pesos | \$ | 202.200 |
| d) Pericia papiloscópica, doscientos dos mil doscientos pesos | \$ | 202.200 |
| e) Pericia fisicoquímica, doscientos dos mil doscientos pesos | \$ | 202.200 |
| f) Pericia criminalística de campo, quinientos dos mil ochocientos pesos | \$ | 502.800 |
| 1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a 4 jus | | 4 jus |
| g) Pericia documentológica, doscientos dos mil doscientos pesos..... | \$ | 202.200 |
| h) Pericia médica (adulto/infantojuvenil), ciento trece mil ochocientos pesos | \$ | 113.800 |
| i) Exhumación, novecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos | \$ | 955.200 |
| 1) Exhumación para toma muestra de filiación, setecientos dieciséis mil trescientos pesos | \$ | 716.300 |

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda. Se abonan \$2.600 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

- 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
- 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
- 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
- 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
- 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.

b) Consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 % del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
- 2) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
- 3) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

| RUBRO | TIPO | 4 % del costo de construcción | OBRA NUEVA | OBRA SIN PERMISO |
|-------|---------------------|-------------------------------|------------|------------------|
| I | <200 m ² | \$45/m ² | \$104 | \$208 |
| | >200 m ² | \$52/m ² | \$117 | \$377 |
| II | | \$71/m ² | \$344 | \$422 |
| III | | \$36/m ² | \$169 | \$208 |
| IV | | \$45/m ² | \$208 | \$283 |
| V | | \$78/m ² | \$390 | \$455 |

Rubro, descripción:

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

- a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
- b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
- c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

- a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
- b) De la unidad 2.^a a 10.^a repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11.^a a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) Plazos.

Vencidos los plazos para la reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados si se modificaron los parámetros urbanísticos y la documentación requiere un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades.

Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente, que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

- a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:
- 1) Solicitud de cesión de participación de permiso, concesión, autorización de transporte o habilitación de procesamiento; diez millones cuatrocientos mil pesos \$ 10.400.000
 - 2) Solicitud de autorización de cesión de participación exclusiva de permisos y/o concesiones convencionales; cinco millones doscientos mil pesos \$ 5.200.000
 - 3) Solicitud de aprobación de contrato; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos \$ 3.080.610
 - 4) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos \$ 2.464.410
 - 5) Solicitud de análisis de iniciativa privada, seis millones quinientos mil pesos .. \$ 6.500.000
 - 6) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos; siete millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta pesos \$ 7.471.360
 - 7) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos; catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos ... \$ 14.942.720
 - 8) Solicitud de autorización de transporte de petróleo y gas; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos \$ 7.393.360
 - 9) Solicitud de autorización de almacenaje de hidrocarburos; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos \$ 7.393.360
 - 10) Solicitud de habilitación de procesamiento de hidrocarburos; siete millones trescientos noventa y tres mil trescientos setenta pesos \$ 7.393.370
 - 11) Solicitud de acogimiento al Régimen Hidrocarburífero, artículo 8.º, Ley 17 319 o modificatorias; nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos \$ 9.857.770
 - 12) Solicitud de información por personas humanas y jurídica; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos \$ 123.240
 - 13) Solicitud de información mediante oficio - artículo 400 Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén y oficios judiciales electrónicos diligenciados mediante Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial (SINE); noventa y un mil pesos \$ 91.000
 - 14) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, ciento veintisiete mil quinientos treinta pesos \$ 127.530
 - 15) Solicitud de lote bajo evaluación; seis millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos \$ 6.589.180
 - 16) Solicitud de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales; tres millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa pesos \$ 3.294.590
 - 17) Solicitud de reconocimiento superficial; cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta pesos \$ 5.407.870
 - 18) Solicitud de permiso exploratorio convencional; cuatro millones quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos \$ 4.562.350
 - 19) Solicitud de permiso exploratorio no convencional; nueve millones ciento veinticuatro mil setecientos pesos \$ 9.124.700

| | |
|--|---------------|
| 20) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional; dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos..... | \$ 2.156.375 |
| 21) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio no convencional; cuatro millones trescientos doce mil setecientos cincuenta pesos..... | \$ 4.312.750 |
| 22) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación convencional; un millón quinientos cuarenta mil trescientos cinco pesos | \$ 1.540.305 |
| 23) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación no convencional; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos..... | \$ 3.080.610 |
| 24) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales, de concesiones de explotación convencionales, de lote bajo evaluación sobre permisos convencionales y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319 para objetivos convencionales; dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos..... | \$ 2.396.875 |
| 25) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios no convencionales, de concesiones de explotación no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319; cuatro millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos..... | \$ 4.793.750 |
| 26) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencionales de hidrocarburos; nueve millones doscientos cuarenta y un mil setecientos pesos..... | \$ 9.241.700 |
| 27) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos..... | \$ 1.848.340 |
| 28) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio no convencional; tres millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos..... | \$ 3.696.680 |
| 29) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional; nueve millones doscientos cuarenta y un mil setecientos pesos | \$ 9.241.700 |
| 30) Solicitud de prórroga/extensión de concesión no convencional; dieciocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos | \$ 18.483.400 |
| 31) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones convencionales; dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos..... | \$ 2.156.375 |
| 32) Solicitud de reversión de áreas hidrocarburíferas e instalaciones no convencionales; cuatro millones trescientos doce mil setecientos cincuenta pesos | \$ 4.312.750 |
| 33) Solicitud de servidumbre administrativa; cuatro millones novecientos veintiocho mil novecientos cincuenta pesos..... | \$ 4.928.950 |
| 34) Análisis de solicitud de preferencia ante superposiciones mineras y/o coexistencia de actividades mineras con hidrocarburíferas; dos millones trescientos cuarenta mil pesos..... | \$ 2.340.000 |
| 35) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones convencionales; novecientos veinticuatro mil ciento setenta pesos | \$ 924.170 |
| 36) Solicitud de aprobación de planes de inversiones; modificación o diferimiento del compromiso de inversión de permisos o concesiones no convencionales; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos | \$ 1.848.340 |
| 37) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones convencionales; cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta pesos | \$ 462.670 |
| 38) Solicitud de cambio de operador de permisos o concesiones no convencionales; novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta pesos | \$ 925.340 |

| | |
|--|--------------|
| 39) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas convencionales; cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta pesos..... | \$ 4.249.050 |
| 40) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas no convencionales; ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil cien pesos | \$ 8.498.100 |
| 41) Solicitud de aprobación del mecanismo de pozo compartido; dos millones seiscientos mil pesos..... | \$ 2.600.000 |
| 42) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones convencionales; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos..... | \$ 308.035 |
| Se abonará un adicional en función de la cantidad de pozos e instalaciones a certificar: | |
| a) De 1 a 5 pozos; ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos..... | \$ 154.050 |
| b) De 6 a 10 pozos; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos..... | \$ 308.035 |
| c) De 11 a 20 pozos; seiscientos dieciséis mil ciento treinta y cinco pesos.... | \$ 616.135 |
| d) De 21 a 30 pozos; novecientos veinticuatro mil ciento setenta pesos..... | \$ 924.170 |
| e) De 31 a 40 pozos; un millón doscientos treinta y dos mil doscientos cinco pesos..... | \$ 1.232.205 |
| f) De 41 a 50 pozos; un millón quinientos cuarenta mil trescientos cinco pesos..... | \$ 1.540.305 |
| g) De 51 pozos o más; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos..... | \$ 1.848.340 |
| h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos..... | \$ 154.050 |
| 43) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos sobre permisos o concesiones no convencionales; seiscientos dieciséis mil setenta pesos..... | \$ 616.070 |
| a) De 1 a 5 pozos; trescientos ocho mil cien pesos..... | \$ 308.100 |
| b) De 6 a 10 pozos; seiscientos dieciséis mil setenta pesos..... | \$ 616.070 |
| c) De 11 a 20 pozos; un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos..... | \$ 1.232.270 |
| d) De 21 a 30 pozos; un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos..... | \$ 1.848.340 |
| e) De 31 a 40 pozos; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos..... | \$ 2.464.410 |
| f) De 41 a 50 pozos; tres millones ochenta mil seiscientos diez pesos..... | \$ 3.080.610 |
| g) De 51 pozos o más; tres millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos..... | \$ 3.696.680 |
| h) Otro tipo de trabajos o instalaciones; trescientos ocho mil cien pesos..... | \$ 308.100 |
| 44) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones; ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos..... | \$ 133.250 |
| 45) Certificación: visado de trabajos ejecutados en permisos o concesiones convencionales a través de certificación contable de inversiones; sesenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos..... | \$ 66.625 |
| 46) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas; ciento noventa y nueve mil ochocientos diez pesos..... | \$ 199.810 |
| b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP): | |
| 1) Inscripción en el RPEP: | |
| a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos..... | \$ 2.464.410 |
| b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos..... | \$ 2.464.410 |

| | |
|---|--------------|
| c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas; un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos | \$ 1.274.780 |
| d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos | \$ 1.274.780 |
| 2) Reinscripción anual en el RPEP: | |
| a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos | \$ 1.232.270 |
| b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, un millón doscientos treinta y dos mil doscientos setenta pesos | \$ 1.232.270 |
| c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos | \$ 637.390 |
| d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos | \$ 637.390 |
| e) Categoría operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; seiscientos dieciséis mil ciento treinta y cinco pesos | \$ 616.135 |
| f) Categoría no operadora de permisos/concesiones exclusivo sobre áreas hidrocarburíferas convencionales; trescientos dieciocho mil seiscientos noventa y cinco pesos | \$ 318.695 |
| 3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, cuarenta y dos mil quinientos diez pesos | \$ 42.510 |
| c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH): | |
| 1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, ciento treinta y cinco mil quinientos noventa pesos | \$ 135.590 |
| 2) Por solicitud de desarchivo de expediente, sesenta y un mil seiscientos veinte pesos | \$ 61.620 |
| 3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, veinticuatro mil quinientos setenta pesos | \$ 24.570 |
| 4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos | \$ 39.780 |
| 5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente), noventa y nueve mil trescientos veinte pesos | \$ 99.320 |
| d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos: | |
| 1) Permisos de perforación de pozos: exploratorios, explotación o desarrollos, sumideros e inyectores. Factibilidades, conversiones, intervención, profundización, <i>reentry</i> , terminación (convencional, no convencional o sumideros), lateralización sobre pozos preexistentes. Revalidación de autorizaciones de pozos. Incluyen líneas de conducción dentro de locación: | |
| a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos dos mil quinientos setenta y cinco pesos | \$ 302.575 |
| b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; seiscientos cinco mil ciento cincuenta pesos | \$ 605.150 |

- 2) Permisos de ductos fuera de locación: líneas de conducción de pozos (*flowline*), líneas de conducción secundaria (*trunkline*) y/o líneas de conducción troncal (*pipeline*), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción), ductos de gas combustible (gas *lift*, para generación, etcétera):
- a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ochenta y tres mil doscientos pesos \$ 83.200
- b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesos \$ 166.400
- 3) Permisos de instalaciones: plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción; plantas compresoras de gas, instalaciones primarias separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de *Scraper*, estaciones de medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/*Flare*, *Stack* en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera), Visado de las auditorías - Res. SEN N.º 557/22 o norma que la suplante:
- a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento sesenta y dos mil quinientos pesos..... \$ 162.500
- b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; trescientos veinticinco mil pesos \$ 325.000
- 4) Autorización de sísmicas 3D/2D:
- a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos ocho mil treinta y cinco pesos..... \$ 308.035
- b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; seiscientos dieciséis mil setenta pesos..... \$ 616.070
- 5) Permiso de abandono: definitivo o temporario; inspección de abandono, aprobación técnica; revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario:
- a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta pesos \$ 397.280
- b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos . \$ 794.560
- 6) Registro Provincial de Empresas Operadores de abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:
- a) Inscripción de operadoras; dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos \$ 2.464.410
- b) Reinscripción de operadoras; un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos \$ 1.267.370
- 7) Permisos aventamientos Decreto provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):
- a) Por ensayo de pozo:
- 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos \$ 570.700
- 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos \$ 1.141.400
- b) Por alto contenido de gases inertes y/o tóxicos
- 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos \$ 570.700
- 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . \$ 1.141.400

| | |
|---|--------------|
| c) Por obra | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos | \$ 570.700 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . | \$ 1.141.400 |
| d) Por zona alejada | |
| 1) Para Concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos | \$ 784.680 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos | \$ 1.569.360 |
| e) Por seguridad en plantas | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; quinientos setenta mil setecientos pesos | \$ 570.700 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos . | \$ 1.141.400 |
| 8) Informes: | |
| a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona física, trescientos sesenta y cuatro mil pesos | \$ 364.000 |
| b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona jurídica, quinientos ocho mil seiscientos noventa pesos..... | \$ 508.690 |
| c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos | \$ 98.540 |
| d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por persona jurídica, doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos | \$ 246.480 |
| 9) Inspecciones: | |
| a) Solicitud de inspección por conflictos, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos | \$ 98.540 |
| b) Solicitud de inspección por conflictos, por persona jurídica, cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos | \$ 492.960 |
| c) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona física, noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos..... | \$ 98.540 |
| d) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona jurídica, cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos | \$ 492.960 |
| e) Solicitud de inspección con relevamiento por reversión, caducidad, vencimiento de contrato | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos diez pesos | \$ 2.772.510 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil veinte pesos..... | \$ 5.545.020 |
| f) Solicitud de inspección a pozo productor, inyector, control y/o sumidero. Cualquiera sea su estado de actividad | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos | \$ 123.240 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos | \$ 246.480 |

| | | |
|--|----|---------|
| g) Solicitud de inspección de líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), líneas de conducción secundaria (<i>trunkline</i>) y/o líneas de conducción troncal (<i>pipeline</i>), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción) ductos de gas combustible (<i>gas lift</i> , para generación, etcétera): | | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos | \$ | 123.240 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos | \$ | 246.480 |
| h) Solicitud de inspección a pozo durante la perforación, terminación, ensayo o abandono: | | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; sesenta y tres mil setecientos pesos..... | \$ | 63.700 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento veintisiete mil cuatrocientos pesos | \$ | 127.400 |
| i) Solicitud de inspección a plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción, plantas compresoras de gas, instalaciones primarias de separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de <i>Scraper</i> , estaciones de medición EM, puntos de medición PM, tanques, antorchas/ <i>flare</i> , <i>Stack</i> en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera). Visado de las auditorías - Res. SEN N.º 557/22 o norma que la suplante: | | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta pesos | \$ | 369.330 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; setecientos treinta y ocho mil seiscientos pesos | \$ | 738.600 |
| j) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción de hidrocarburos: | | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; ochenta mil ochenta pesos | \$ | 80.080 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento sesenta mil ciento sesenta pesos | \$ | 160.160 |
| k) Solicitud de inspección de obras vinculadas al procesamiento y/o evacuación de hidrocarburos: | | |
| 1) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios convencionales; noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos..... | \$ | 92.430 |
| 2) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios no convencionales; ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos | \$ | 184.860 |
| 10) Solicitud de Información: | | |
| a) De legajo de pozo, por cada pozo, ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta pesos | \$ | 189.930 |
| b) De perfiles de pozo, por cada pozo, trescientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos..... | \$ | 379.860 |
| c) De proceso de líneas 2D, por km lineal, dieciocho mil novecientos ochenta pesos | \$ | 18.980 |
| d) De adquisición de sísmica 3D, por km ² , ciento cincuenta y un mil novecientos setenta pesos | \$ | 151.970 |
| e) De proceso de sísmica 3D, por km ² ; ciento cincuenta y un mil novecientos setenta pesos | \$ | 151.970 |
| f) De autorización de traspaso de material geológico; treinta y nueve mil pesos..... | \$ | 39.000 |

| | |
|---|--------------|
| 11) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías: | |
| a) Informe de interferencias, cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos | \$ 49.270 |
| b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, ciento veintitrés mil doscientos cuarenta pesos..... | \$ 123.240 |
| c) Visado, treinta mil ochocientos diez pesos..... | \$ 30.810 |
| e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos: | |
| 1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615): | |
| a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; un millón doscientos un mil trescientos noventa y cinco pesos | \$ 1.201.395 |
| b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; dos millones cuatrocientos dos mil setecientos noventa pesos | \$ 2.402.790 |
| c) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales; seiscientos setenta y siete mil seiscientos noventa pesos | \$ 677.690 |
| 2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos diez pesos | \$ 849.810 |
| 3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta pesos | \$ 424.970 |
| 4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos..... | \$ 669.500 |
| 5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:..... | |
| a) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) convencionales; doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos | \$ 240.305 |
| b) Para concesiones de explotación y permisos exploratorios (incluyendo lote bajo evaluación) no convencionales; cuatrocientos ochenta mil seiscientos diez pesos..... | \$ 480.610 |
| 6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la autoridad de aplicación, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos..... | \$ 339.950 |
| 7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, trescientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos..... | \$ 339.950 |

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

| | |
|--|------------|
| 1) Por toda solicitud de visados de mensuras: | |
| a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos | \$ 56.160 |
| b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo, ciento seis mil ochenta pesos | \$ 106.080 |

| | | |
|---|----|---------|
| c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo, doscientos doce mil ciento sesenta pesos..... | \$ | 212.160 |
| 2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico: | | |
| a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos..... | \$ | 56.160 |
| b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo, ciento seis mil ochenta pesos..... | \$ | 106.080 |
| c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo, doscientos doce mil ciento sesenta pesos..... | \$ | 212.160 |
| 3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos. | | |
| a) Evaluación de proyectos menores, cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos..... | \$ | 56.160 |
| b) Evaluación de proyectos generales, ciento seis mil ochenta pesos..... | \$ | 106.080 |
| c) Evaluación de proyectos especiales, quinientos veinticuatro mil ciento sesenta pesos..... | \$ | 524.160 |

Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 51: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52: Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2025, la Ley 3479.

Artículo 53: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da..
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3541

Neuquén, 18 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1697/2025

FDO.) FIGUEROA
KOENING

LEY N° 3542

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se incorpora el artículo 55 y se modifican los artículos 65 bis, 136, 141, 142, 157, 158, 163, 165, 178, 179, 203, 208, 219, 236, 239, 247, 249 y 250 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- los que quedan redactados de la siguiente manera:

TÍTULO IX

“DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN, RECUPERO Y FACILIDADES DE PAGO EN MATERIA DE VIVIENDA”

“Artículo 55: Facultades del organismo administrador. El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), o el organismo que en el futuro los remplace, quedan facultados para establecer, aprobar, modificar y ejecutar planes de regularización, recupero y facilidades de pago de las obligaciones originadas en adjudicaciones de viviendas, lotes con servicios u otros programas habitacionales financiados total o parcialmente con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley 3467 y sus modificatorias. Los planes que se instrumenten podrán incluir:

- a) Reducción, descuento o condonación -total o parcial- de intereses punitivos, intereses resarcitorios, recargos, gastos administrativos y otras penalidades derivadas del incumplimiento.
- b) Bonificaciones por pago al contado, cancelación anticipada o cumplimiento regular del plan de pagos.
- c) Readequación de cuotas, tasas de interés, plazos de amortización y establecimiento de períodos de gracia.
- d) Suspensión, diferimiento o reprogramación de acciones administrativas o judiciales de cobro mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento del plan.
- e) Establecimiento de regímenes especiales de regularización para familias en situación de vulnerabilidad acreditada.

Las medidas deberán fundarse en criterios de razonabilidad social, capacidad de pago, protección del derecho a la vivienda y sustentabilidad financiera de los programas habitacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente título y determinará la autoridad de aplicación”.

Omisión del deber de actuar como agente de retención,
percepción o recaudación

“Artículo 65 bis: El incumplimiento total o parcial del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación constituirá omisión de tributo y será sancionado con la multa que establezca la Ley Impositiva vigente.

La misma sanción será aplicable cuando los agentes, por errores o inconsistencias en sus declaraciones juradas, deriven en perjuicio fiscal, producto de una incorrecta aplicación de la normativa vigente.

Cuando el incumplimiento tipificado en este artículo sea reiterado, y el infractor hubiere sido sancionado con anterioridad por igual infracción dentro del término de los últimos 24 meses, la multa que corresponda aplicar conforme lo dispuesto en la Ley Impositiva será duplicada, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este Código”

Base para la subasta

“Artículo 136: La venta se decretará con base igual al 80% de la valuación de la Ley 2217, a menos que hubiere conformidad de partes para asignar otra base, publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la región. Tratándose de bienes muebles la venta se hará sin base”.

DE LA PRESCRIPCIÓN

“Artículo 141: Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, planes de facilidades de pago y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben a los 5 años, excepto para el caso de impuesto de sellos, que prescribirá a los 10 años.

La acción de repetición de tributos también prescribe a los 5 años.

Comienzo del término de prescripción

“Artículo 142: Los términos de prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comenzarán a correr:

- 1) Desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.
- 2) En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales y clausuras, desde la fecha en que se cometió la infracción.
- 3) Para el caso del impuesto de sellos a partir del momento en que la Dirección Provincial de Rentas tome conocimiento de la existencia de los instrumentos.
- 4) Para el caso de Planes de Facilidades de Pago u otros regímenes de regularización, desde del día siguiente a la fecha de su caducidad.
- 5) El término de la prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago”.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

“Artículo 157: Son contribuyentes del impuesto establecido en el Título anterior:

- 1) Los propietarios o condóminos de los inmuebles y de las parcelas que hayan sido clasificadas por la Dirección Provincial de Catastro como unidades complementarias, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los poseedores a título de dueño. Se considerarán en tal carácter:
 - a) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiera inscripto en el Registro de la Propiedad.
 - b) Los compradores que tengan posesión, aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.
 - c) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.
 - d) Los adjudicatarios de tierras fiscales urbanas y rurales.
 - e) Los poseedores de tierras fiscales rurales.
- 4) Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, mutuales o cooperativas, desde el acto de recepción.
- 5) Los titulares de concesiones de explotaciones hidroeléctricas e hidrocar-

buríferas, cuando las mismas se lleven a cabo en inmuebles ubicados en la provincia.

6) Los titulares del dominio fiduciario.

Solidaridad

“Artículo 158: *El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los propietarios, los compradores que tengan posesión, los poseedores con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal, los condóminos, herederos, coherederos, poseedores y coposeedores a título de dueño, los usufructuarios, titulares de concesiones y de dominio fiduciario y los adjudicatarios de viviendas incluidos en el inciso 4) del artículo anterior”.*

DE LA BASE IMPONIBLE

“Artículo 163: *La base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada conforme a las disposiciones de la Ley provincial 2217 y a los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo. El impuesto se liquidará en función de las alícuotas que determine la Ley Impositiva anual.*

El Poder Ejecutivo podrá fijar un Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRÍ), tomando como base la valuación catastral mencionada en el párrafo anterior, al solo efecto de determinar la base imponible del impuesto inmobiliario, asegurando la razonabilidad y proporcionalidad del incremento impositivo.

Hasta la fijación de nuevos avalúos o coeficientes, las valuaciones vigentes mantendrán su validez.

Los pagos efectuados sobre las liquidaciones emitidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipos a cuenta del impuesto anual, el cual no podrá ser inferior al “monto del impuesto inmobiliario mínimo anual” que para cada ejercicio fiscal establezca la Ley Impositiva”.

DE LAS EXENCIONES

“Artículo 165: *Están exentos del impuesto:*

- a) *Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.*
- b) *Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (Cordineu S.E.), de NeuquénTur S.E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (Emhidro S.E.P.), del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), de Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), de la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.) y de la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S.E.P. (Anide).*
- c) *Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.*
- d) *Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.*
- e) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.*
- f) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:*
- 1) *Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.*
 - 2) *Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.*
 - 3) *Deportes.*

No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:

- a) Los inmuebles pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3° de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades.*
- b) Los inmuebles se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.*
- g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a fundaciones, asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial y a partidos políticos.*
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro Territorial, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.*
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.*
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.*
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:*

- 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.*
- 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.*
- 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal, que no superen el monto de 6 veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.*

La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

- l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventa-*

josa situación socioeconómica, previo informe socioeconómico sobre el contribuyente y su núcleo familiar.

La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño o por quien resida en el inmueble, previa acreditación del vínculo con su titular.*
 - 2) Se trate del único inmueble de quien resulte beneficiario de la exención.*
- m) Las bauleras y tendaderos generados a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal.*
- n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, feedlot y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de 50 hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente.*

Quedan excluidas de la presente ley las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.

Quien se encuentre alcanzado por las previsiones del presente inciso debe acreditar, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio. Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la Dirección Provincial de Rentas (DPR), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace”.

Facultades del Poder Ejecutivo.

“Artículo 178: *El Poder Ejecutivo podrá fijar valores fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 163 segundo párrafo, teniendo en cuenta como base las valuaciones de los inmuebles establecidas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pudiendo prever -en un marco de razonabilidad limitaciones o topes a las mismas- en tanto no exceda en ningún caso a las establecidas por dicho organismo catastral.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

“Artículo 179: *El monto del impuesto inmobiliario mínimo anual a que se refiere el tercer párrafo del artículo 163 y el límite a que se refiere el artículo 165, inciso h) de la presente ley, serán fijados anualmente por la Ley Impositiva. No será de aplicación el monto del impuesto inmobiliario mínimo anual que se determine para los contribuyentes que tributen el impuesto por el Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos, en las condiciones establecidas en el Título Sexto, y para la exención establecida en el artículo 165, inciso h), en tanto se cumpla la condición de límite para la parte edificada. La Ley Impositiva podrá ajustar para cada período fiscal los montos liquidados por impuesto inmobiliario para ese año, incluyendo impuestos mínimos. El ajuste se efectuará a través del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que publica el Indec o del que se disponga en su remplazo”.*

DE LAS EXENCIONES

“Artículo 203: *Están exentos del pago de este gravamen:*

- a) *Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No están comprendidas las empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.*
- b) *Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.*
- c) *Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, fibra óptica, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.*

- d) *Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.*
- e) *La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.*
- f) *Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13238.*
- g) *Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.*
- h) *Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley nacional 24977, sus modificatorias y complementarias, y gocen de exención del impuesto integrado en los términos del Título VI de la mencionada norma.*
- i) *Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.*
- j) *Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.*

- k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, fondos comunes de inversión, cuentas especiales de ahorro, plazos fijos u otras formas de captación de fondos públicos.
- l) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revisten la categoría de exentos del IVA.
- n) Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de 10 lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidas sea superior a 10.
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de 2 años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad, empresa o explotación unipersonal o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate hasta de 2 propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:
- 1) Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. Si el ingreso proviene de más de 2 unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.

- p) *Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50% de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.*
- q) *Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S.E., el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS); el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), el Neutics Sapem, NeuquénTur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (Emhidro S.E.P.), Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa S.A.), el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado S.E. (Cordineu S.E.), la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.), la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S.E.P. (Anide) y la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sapem (Cordec).*
- r) *Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).*
- s) *Los ingresos obtenidos por contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano o el organismo que lo remplace.*
- t) *Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.*
- u) *Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.*
- v) *Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634, de protección integral para la persona con discapacidad y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal o hasta con un empleado o colaborador.*
- w) *Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usua-*

rios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.

- x) Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27424, Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, y de la Ley 3006.
- y) Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.
- z) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y los servicios efectivamente prestados en el exterior o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. La misma operará de pleno derecho.
- aa) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
- ab) Los ingresos obtenidos por los condóminos, siempre y cuando el condominio declare en forma total los ingresos como materia gravada, o bien los ingresos obtenidos por los condominios, siempre y cuando los condóminos declaren en forma total los ingresos como materia gravada.
- ac) Los ingresos obtenidos por los consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando provengan de la actividad propia y no de otras actividades económicas gravadas por este Código Fiscal”

Régimen simplificado

“Artículo 208: Se establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas en virtud de los montos que a tal efecto fije la Ley Impositiva vigente.

Quedan comprendidos en el presente régimen aquellos sujetos pasivos del impuesto respecto de los cuales se verifiquen en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley nacional 24977, sus modificatorias y complementarias con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) en la provincia del Neuquén.*
- b) Desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la provincia del Neuquén.*
- c) Cuando alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscriptos ante la ARCA, estén alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.*

En los casos en que el sujeto alcanzado por las disposiciones del presente artículo o la totalidad de las actividades que este desarrolla se encuentren exentas por disposición del presente cuerpo legal y/o leyes especiales, deberá gestionar la exención correspondiente ante la Dirección Provincial de Rentas, según los procedimientos previstos a tales fines.

Se faculta a la DPR a:

- 1) Dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.*
- 2) Efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.*
- 3) Celebrar convenios con la ARCA a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo.*
- 4) Realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la ARCA, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros”.*

“Artículo 219: También están sujetos al pago del impuesto:

- a) *Todos los actos celebrados entre ausentes.*
- b) *Las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificatorias, con asiento en la provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella. El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.*
- c) *Los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras, considerándose exigible el impuesto desde la emisión de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o compras haya efectuado.*
- d) *Los contratos de mutuo, préstamo o crédito -incluidos los denominados microcréditos- otorgados a título oneroso por personas humanas o jurídicas, plataformas digitales, billeteras virtuales o intermediarios tecnológicos, cuando el prestatario o deudor tenga domicilio o residencia en el territorio de la provincia del Neuquén. A los efectos fiscales, se entiende que el acto se perfecciona y el impuesto se devenga con la aceptación de los términos y condiciones establecidos por la plataforma, o con la puesta a disposición de los fondos, lo que ocurra primero, incluso en ausencia de un contrato escrito o firmado digitalmente que identifique a las partes. La existencia del instrumento podrá acreditarse mediante el registro electrónico de la operación, constancia digital o documento electrónico emitido o conservado en soporte informático que permita comprobar la aceptación y las condiciones del acto”.*

Exenciones subjetivas

“Artículo 236: *Están exentos del impuesto de sellos:*

- a) *El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidas en esta disposición las empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.*

- b) *Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.*
- c) *Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.*
- d) *Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.*
- e) *El Comité Interjurisdiccional del río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).*
- f) *El EPEN, el EPAS, Artesanías Neuquinas S.E., Neutics Sapem, NeuquénTur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, de Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial del Neuquén (Emhidro S.E.P.), Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidene-sa S.A.), el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén S.E. (Cordineu S.E.), la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.), la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo S.E.P. (Anide) y la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sapem (Cordec).*
- g) *Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano o el organismo que lo remplace”.*

Transmisión de dominio de inmuebles

“Artículo 239: *Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso,*

el impuesto debe aplicarse sobre el precio pactado o la valuación fiscal especial calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación, el que fuere mayor. Igual criterio debe seguirse en la transmisión de la nuda propiedad.

Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración, debe considerarse como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si este es inferior al fijado en el boleto, se tomará el mayor, a efectos de la comparación con la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando la transmisión de dominio de inmuebles surja como consecuencia de instrumentos celebrados antes del 1 de abril de 1991, el impuesto debe aplicarse sobre la valuación fiscal vigente al momento de la transmisión.

En las operaciones sujetas a aprobación judicial, el impuesto debe aplicarse sobre el monto obtenido en la subasta, aun cuando sea inferior a la valuación fiscal. En estos casos, el plazo establecido en el párrafo quinto del artículo 80 de este Código debe contarse a partir de la fecha de dicha aprobación judicial”

Cesiones de acciones y derechos sobre inmuebles

“Artículo 247: *En las cesiones de acciones y derechos referentes a inmuebles el impuesto pertinente se liquidará sobre el valor de la cesión. En caso de que el mismo no sea establecido se tomará el valor asignado en cesiones anteriores, la valuación fiscal especial establecida en el primer párrafo del artículo 239 o el precio del boleto de compraventa si existiere, el que fuere mayor». «Contratos de usufructo, uso y habitación.*

“Artículo 249: *En la constitución de derechos reales que se mencionan en este artículo el monto imponible será el precio pactado o en su caso la suma garantizada, o en su defecto los siguientes:*

a) *En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239 del o de los inmuebles:*

Edad del usufructuario:

- *Hasta 30 años: 90%.*
 - *Más de 30 y hasta 40 años: 80%.*
 - *Más de 40 y hasta 50 años: 70%.*
 - *Más de 50 y hasta 60 años: 50%.*
 - *Más de 60 y hasta 70 años: 40%.*
 - *Más de 70 años: 20%.*
- b) *En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el 20% de la valuación del bien por cada período de 10 años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de 30 años se aplicará la escala del inciso a).*
- c) *En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el 5% de la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239 por cada año o fracción de duración.*

Sociedades

“Artículo 250: *En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto de capital social o del ampliado de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) *Si alguno de los socios aportare inmuebles, ya sea como única prestación o con otros bienes, se deducirá del activo aportado la suma que corresponda al avalúo fiscal de este o al valor que se le atribuya en el contrato, si fuere mayor que el de la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.*

- b) Si se aportan bienes muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
- c) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos 1 o más inmuebles, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal especial, establecida en el primer párrafo del artículo 239, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes.

Cuando el valor del o los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse el gravamen de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva. Estas circunstancias se acreditarán por medio de un balance suscripto por contador público, matriculado en la provincia aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en el que se hallen incluidos inmuebles.

- d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes.

En todos los casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada de un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la provincia, cuyo original se agregará al instrumento como parte integrante del mismo.

El balance deberá enunciar el o los métodos de valuación aplicados en cada rubro, los que podrán ser observados total o parcialmente por la Dirección Provincial cuando hubiere una notoria desproporción entre el valor asignado y el de venta en plaza, con la deducción de los gastos de comercialización y venta.

En este caso se practicará una valuación de oficio”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Daniela Rucci
Vicepresidenta 2ªH. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3542

Neuquén, 18 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1698/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
BERTOLDI

LEY N° 3543

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la Ley 2939, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: *Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo, homologado por la Disposición DI-2025-166-E-NEU-STRAB#MTDL, conforme lo dispuesto por la Ley 1974 (TO) y el Decreto Reglamentario 1085/2007, que, como Anexo, integra la presente ley”.*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Daniela Rucci
Vicepresidenta 2ª
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3543

Neuquén, 18 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1700/2025.

FDO.) FIGUEROA
TOBARES
OUSSET
KOENIG
CASTELLI

Anexo

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN ÚNICO FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 67º: ESCALAFÓN

Es un sistema integrado por dos elementos, Agrupamiento y Nivel, que sirve para señalar las distintas categorías escalonarias, según sea la antigüedad, conocimientos, habilidades de los trabajadores del Organismo.

Este sistema estará graficado en una tabla de doble entrada:

| Agrupamiento | Niveles | | | | | | | | | |
|---------------------|---------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|
| Profesional | PF6 | PF5 | PF4 | PF3 | PF2 | PF1 | | | | |
| Técnico | | TC6 | TC5 | TC4 | TC3 | TC2 | TC1 | | | |
| Administrativo | | | AD6 | AD5 | AD4 | AD3 | AD2 | AD1 | | |
| Servicios Generales | | | | SG6 | SG5 | SG4 | SG3 | SG2 | SG1 | |

Handwritten signature and notes

Artículo 68º: AGRUPAMIENTOS

Son las cuatro grandes y primarias divisiones, en que se agrupan los trabajadores del Organismo, por tipo de actividad y formación académica.

Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

SG: SERVICIOS GENERALES: comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario, que realicen actividades relacionadas con la prestación del

Handwritten signature and notes

Handwritten notes: Region CPCAS

Handwritten signature and notes: ASUPEN

Handwritten signature and notes: ATE

Handwritten signature and notes: ATE

Handwritten signature and notes: ATE

Handwritten signature

servicio de mantenimiento, limpieza, higiene, cafetería, vigilancia, portería, conducción y/o documentación oficial.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de máquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD: ADMINISTRATIVO: comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario, que realicen recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, de Recursos Humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendiente al logro de los objetivos del servicio.

UNIVERSITARIO
SECUNDARIO

SECUNDARIO
TÉCNICO

TC: TÉCNICO: comprende todas aquellas actividades relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas; procedimientos de fiscalización laboral; procedimiento de conciliación o mediación laboral y asesoramiento, necesarios para los cuales se requiere título Secundario de Técnico, título terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada.

PROFESIONAL

PF: PROFESIONAL: comprende todas aquellas actividades incluidas en el agrupamiento anterior, como asimismo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de

PROFESIONAL
TÉCNICO
SECUNDARIO

ATE

ATE

ATE

ATE

CAPÍTULO 2:

CARRERA ADMINISTRATIVA, CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS Y DE NIVELES

Artículo 72º: CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos tramos, niveles, cambio de Agrupamiento y se registrá por los siguientes principios:

- a) igualdad de oportunidades;
- b) transparencia de los procedimientos;
- c) capacitación y formación que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos del Organismo;
- d) evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente CCT;
- e) la asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera;
- f) aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que corresponda.

La carrera administrativa será a través de:

- a. Crecimiento Horizontal.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the left, there is a signature with the text "Toshin UPA". In the center, there are several signatures, including one with "SUPON" and another with "ATE". On the right, there is a circular stamp with the text "P.E.P." and a signature with "ATE". A small number "98" is written near the stamp.

b. Crecimiento Vertical.

Artículo 73º: PROMOCIÓN VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

Cambio de nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento.

Cada 5 años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de 1 nivel cada 5 años cumplidos a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y más de 25).

Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente.

Cambio de agrupamiento: es el ascenso del trabajador a un nivel de agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización".

b) Agrupamiento Servicios Generales – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

[Handwritten signature]
V. P. S. S. S. S.

[Handwritten signature]
T. S. S. S. S.

[Handwritten signature]
A. S. S. S. S.

[Handwritten signature]
G. S. S. S. S.
ATE

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.
ATE

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.
ATE

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.
ATE

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.
99

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.

[Handwritten signature]
S. S. S. S. S.

El procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se reglamentará en la Comisión de Relaciones Laborales.

Artículo 74º: PROMOCIÓN HORIZONTAL

Se considera promoción Horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme las pautas, establecidas en el presente CCT.

La promoción se realizará sobre la base de la evaluación de desempeño y se llevará acabo cada dos (2) años.

- se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al tramo siguiente.
- las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento consignado en el Título IV.
- para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o no exista en el segundo año evaluación de desempeño del tramo, el trabajador será promovido automáticamente.

Cuando el Organismo haya realizado las dos evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberán ser igual o mayor a sesenta (60/100) puntos.

[Handwritten signature]
V. S. S. S.

[Handwritten signature]
C. P. A. W.

[Handwritten signature]
S. U. P. C. W.

[Handwritten signature]
A. T. E.

[Handwritten signature]
A. P. E.

[Handwritten signature]
A. T. E.

[Handwritten signature]
A. T. E.

[Handwritten signature]
P. C. R.
100

[Handwritten signature]
D. E. P.

[Handwritten signature]

- los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o ascenso.

Artículo 75º: VACANTE

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el trabajador titular lo deja en forma definitiva, o cuando el Organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que den origen a una vacante:

- a) Desarrollo del Organismo
- b) Cambio de tecnología
- c) Renuncia
- d) Jubilación
- f) Fallecimiento
- g) Cesantía
- h) Exoneración

[Handwritten signature]
Javier
S...

[Handwritten signature]
García
REP

CAPÍTULO 3

REMUNERACIÓN, BONIFICACIONES Y ADICIONALES

[Handwritten signature]
JPCW

[Handwritten signature]
BARIOUTH
SUPEN
ATE

[Handwritten signature]
Sepulveda
ATG

[Handwritten signature]
UNO
ATE

[Handwritten signature]
Francisco
REP
101
ATE

[Handwritten signature]
ATE

Artículo 76º: REMUNERACIÓN

La remuneración básica de los trabajadores se compone del sueldo básico conforme a su posición en el Escalafón Único Funcional y Móvil reglado por el presente CCT la que se denominará asignación escalafonaria, con más las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador.

Artículo 77º: ASIGNACIÓN ESCALAFONARIA

Los trabajadores comprendidos en este CCT percibirán un sueldo básico conforme al puesto de trabajo asignado al siguiente escalafón único, funcional y móvil:

| Agrupamiento | Niveles | | | | | | | | |
|---------------------|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | PF6 | PF5 | PF4 | PF3 | PF2 | PF1 | | | |
| Profesional | | | | | | | | | |
| Técnico | | TC6 | TC5 | TC4 | TC3 | TC2 | TC1 | | |
| Administrativo | | | AD6 | AD5 | AD4 | AD3 | AD2 | AD1 | |
| Servicios Generales | | | | SG6 | SG5 | SG4 | SG3 | SG2 | SG1 |
| Relación Salarial | 3,20 | 3,10 | 2,80 | 2,50 | 2,20 | 1,90 | 1,60 | 1,30 | 1,00 |

Artículo 78º: CONSIDERACIONES GENERALES

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo trabajador convenionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este CCT.

Artículo 79º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a- Zona desfavorable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
P.S.R.

102

[Handwritten signature]
D.P.O.

[Handwritten signature]

- b- Zona geográfica (inhóspita).
- c- Sueldo anual complementario.
- d- Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 80º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia. El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

La liquidación del Sueldo Anual Complementario será proporcional al tiempo trabajado por los trabajadores en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables.

Artículo 81º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Servicios Generales, más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicio del trabajador: (sueldo básico SG1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador*0,006)] *años de servicio del trabajador.

[Handwritten signature]
V. S. S. S.

[Handwritten signature]
ZONDA
UPA

[Handwritten signature]
BARRIO
PEN

[Handwritten signature]
BARRIO
SUPER

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
SEPTIEMBRE
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
P.E.P.

[Handwritten signature]

Se reconocerán a los efectos del pago de la presente bonificación el tiempo que efectivamente el trabajador haya prestado servicios en la Administración Pública Provincial.

Artículo 82º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño en un mismo Nivel, conforme a lo establecido en el Artículo 74º del presente CCT.

Se mide por Tramos (periodos de dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura Salarial Básica.

Artículo 83º: BONIFICACIÓN POR AGRUPAMIENTO

Se establece para todo trabajador convenionado que preste servicios en el Organismo una bonificación remunerativa y bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

Incide sobre el nivel 5 de cada agrupamiento

| Categoría | índice |
|-----------|--------|
| PF6 | 1,000 |
| PF5 | 0,990 |
| PF4 | 0,980 |
| PF3 | 0,970 |
| PF2 | 0,960 |
| PF1 | 0,950 |
| TC6 | 1,000 |
| TC5 | 0,990 |

[Handwritten signature]
VANDER...

[Handwritten signature]
CARLOS ALVARO
R.E.P.

[Handwritten signature]
FRANCISCO
UPCA

[Handwritten signature]
FRANCISCO
UPCA

[Handwritten signature]
SOPHIA
ATE

[Handwritten signature]
CARLOS
ATE

[Handwritten signature]
FRANCISCO
REP

[Handwritten signature]
FRANCISCO
ATE

[Handwritten signature]
FRANCISCO
ATE

[Handwritten signature]

| | |
|-----|-------|
| TC4 | 0,980 |
| TC3 | 0,970 |
| TC2 | 0,960 |
| TC1 | 0,950 |
| AD6 | 0,950 |
| AD5 | 0,940 |
| AD4 | 0,930 |
| AD3 | 0,920 |
| AD2 | 0,910 |
| AD1 | 0,900 |
| SG6 | 0,950 |
| SG5 | 0,940 |
| SG4 | 0,930 |
| SG3 | 0,920 |
| SG2 | 0,910 |
| SG1 | 0,900 |

Artículo 84º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO

Esta bonificación se aplicará conforme lo establecido a continuación:

a- Título Magister y Doctorados: cuarenta por ciento (40%) del salario básico de su categoría.

b- Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración, en materia a fin a las actividades del organismo.: el treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico de su categoría.

c- Título Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del salario básico de su categoría.

[Handwritten signature]
SERVICIO

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
ATG

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
Francisco
PEP

105

[Handwritten signature]

d- Título Universitario (de grado) que demande más de tres (3) años y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel.: el veinticinco por ciento (25%) del salario básico de su categoría.

e- Título de pre-grado, tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande hasta tres (3) años: el veinte (20%) por ciento del salario básico de su categoría.

f- Título de nivel Técnico -Secundario: el dieciocho por ciento (18%) del salario básico de su categoría.

g- Títulos secundario, excluido el título técnico: el quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

h- Título secundario correspondiente al ciclo básico y título o Certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: el diez por ciento (10%) del salario básico de su categoría

i- Certificado de estudios Post-Primario, extendidos por Organismos No Gubernamentales, privados, supervisados oficialmente, o internacionales, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: el siete comas cinco por ciento (7,5%) del salario básico de su categoría.

No podrá bonificarse más de un (1) título por función, reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponde un adicional mayor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Supen

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
P.E.D.

[Handwritten signature]

Artículo 88º: ADICIONAL POR TRABAJO SEMANA NO CALENDARIA

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaría y sujeto a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirán una compensación mensual del veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría TC5.

Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

Artículo 89º: ADICIONAL TURNO ROTATIVO



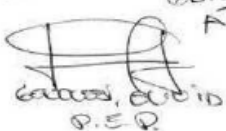
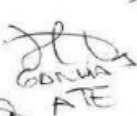
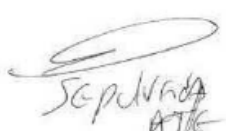
Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, el veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría TC5.


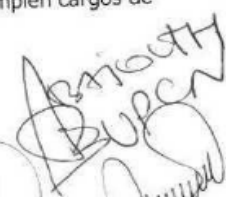

Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

Artículo 90º: ADICIONAL GUARDIA PASIVA

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, el dos por ciento (2%) del salario básico de la categoría SG1.

Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

Artículo 91º: DEDICACIÓN ESPECIALIZADA

Los trabajadores que pertenezcan al agrupamiento Profesional y Técnico, conforme pautas establecidas en el Título II, percibirán una compensación mensual del 25% del básico de Categoría PF6.

Artículo 92º: BONIFICACIÓN SUMARIOS

Los trabajadores que cumplen las funciones de Actuantes de Sumarios, conforme pautas establecidas en el Título II, percibirán una compensación mensual del 17% del básico de Categoría AD6.

Artículo 93º: BONIFICACIÓN PARITARIAS COLECTIVAS

Los trabajadores del sector Paritarias colectivas conforme pautas establecidas en el Título II, percibirán una compensación mensual del 10% del básico de Categoría AD6.

Artículo 94º: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicios se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados y se abonará conforme al 10% del básico de la categoría SG1

[Handwritten signature]
V. S. S. S.

[Handwritten signature]
CPAN

[Handwritten signature]
UPAN

[Handwritten signature]
AIC

[Handwritten signature]
GOSMA J.
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
FRANCISCO R.
REP

109

[Handwritten signature]
P.S.O.

[Handwritten signature]

Artículo 95°: BONIFICACIÓN NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Los trabajadores cuyas funciones se basan en tareas de notificación, como así también quienes tienen a su cargo el traslado de personal en operativos y procedimientos organizacionales, conforme pautas establecidas en el Título II, percibirán una compensación mensual del 10% x del básico de Categoría AD6.

Artículo 96°: HORAS EXTRAORDINARIAS

Serán abonadas por el Organismo, previa autorización correspondiente, a todo trabajador convenionado, excepto los Cargos de Conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II: "Jornada Laboral, Francos, Feriados"; y a los siguientes criterios:

a- la retribución por horas de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b- la retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

b.1- entre las 21:00 y 6:00 horas de días domingo, feriados, asuetos de veinticuatro horas: doscientos por ciento (200%).

b.2- entre las 22:00 y 6:00 horas: cien por ciento (100%).

[Handwritten signature]
SERVICIO
DE
TRÁNSITO

[Handwritten signature]
FUSAS
CPAW

[Handwritten signature]
FRANCISCO
PERA

[Handwritten signature]
GAMA
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
GOMEZ
ATE

[Handwritten signature]
FRANCISCO PERA
ATE 110

[Handwritten signature]

b.3- en domingos o feriados y sábados después de las 13:00 horas: cien por ciento (100%)

b.4- en días sábados y no laborales hasta las 13:00 horas: cincuenta por ciento (50%)

c- no se procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las mismas se acumularán mensualmente para completar ese lapso.

d- se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas.

Artículo 97º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su agrupamiento y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años, equivalente a la diferencia salarial entre el último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el nivel inmediato inferior.

Artículo 98º: BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE Y ZONA INHÓSPITA

Atendiendo a las diversas realidades socio-económicas de las distintas regiones de la Provincia se establece un adicional mensual del cuarenta por ciento (40%) por Zona Desfavorable aplicado sobre el total de la remuneración sujeta a retención.

Handwritten notes:
C. 100%
C. 50%
C. 100%
C. 50%
C. 100%
C. 50%

Handwritten signature:
C. 100%
C. 50%

Handwritten signature:
C. 100%
C. 50%

Handwritten signature:
ATE

Handwritten signature:
ATE

Handwritten signature:
ATE

Se establece un adicional mensual por Zona Inhóspita, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, conforme a los porcentajes que para cada caso se fijan seguidamente:

- Departamento Confluencia: excepto Plaza Huincul y Cutral Có: sin, adicional por Zona Inhóspita,
- Plaza Huincul; Cutral Có; Departamento Zapala, Departamento Añelo y Departamento Picún Leufú: cinco por ciento (5%).
- Resto de los departamentos de la Provincia: ocho por ciento (8%)

Artículo 99º: ASIGNACIONES FAMILIARES

Para las asignaciones familiares serán de aplicación las Leyes provinciales que rigen la materia.

Artículo 100º: RETRIBUCIÓN ANUAL POR LICENCIA ORDINARIA

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada a RRHH con antelación al cierre de novedades mensuales o excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se

Handwritten signatures and initials:

- Top left: *Handwritten signature*
- Left side: *Handwritten signature* with "RECIBIDO" and "P.E.P." written vertically.
- Bottom left: *Handwritten signature* with "UPAN" written below.
- Bottom center: *Handwritten signature* with "ATE" written below.
- Bottom center: *Handwritten signature* with "ATE" written below.
- Bottom center: *Handwritten signature* with "ATE" written below.
- Bottom center: *Handwritten signature* with "ATE" written below.
- Bottom right: *Handwritten signature* with "ATE" written below.
- Far right: *Handwritten signature* with "ATE" written below.

realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomará.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

- a- Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y multiplicará por los días de licencia.
- b- Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones.
- c- Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.
- d- La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

Artículo 101º: RETRIBUCIÓN POR JUBILACIÓN

El trabajador que acceda a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

- a- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial, fuera igual o mayor a diez (10) años y menos a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

Handwritten notes:
 Varios
 Salvo
 P.E.G.
 P.E.G.

Handwritten signature:
 P. G. M.
 P. G. M.

Handwritten signature:
 J. P. U. P. E. T.
 J. P. U. P. E. T.
 G. R. I. A. J.
 A. T. E.

Handwritten signature:
 S. E. P. U. L. V. A.
 A. T. C.
 S. E. P. U. L. V. A.
 A. T. C.

Handwritten signature:
 P. G. M.
 P. G. M.
 P. G. M.
 113

Handwritten signature:
 P. G. M.

b- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años y menos de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

c- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria o por invalidez.

En los casos de los trabajadores convencionados con cargos políticos (dentro o fuera del Organismo) se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente CCT.

Artículo 102º: REMUNERACIÓN POR JORNADA LABORAL DE HORARIO REDUCIDO

Los trabajadores que desarrollan tareas bajo la prestación laboral de tiempo reducido percibirán el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o particulares que correspondiere. A los fines previsionales, los aportes de Ley serán calculados sobre el cien por ciento (100%) de la categoría de revista y de los adicionales generales

Handwritten notes:
Varios
servicios
Categoría
Revista
RS-10

Handwritten signature:
UPAN

Handwritten signature:
ASOCIACIÓN
UPAN
CONSEJO
ATE

Handwritten signature:
SE-PCVRA
ATE

Handwritten signature:
GONZALEZ
ATE

Handwritten signature:
Francisco
POP

Handwritten signature:
114
GONZALEZ
ATE

y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúen percibiendo proporcionalmente, no afectándose en ningún caso las actuales prestaciones habituales del servicio de seguridad social provincial.

Artículo 103º: BONIFICACIONES CARGO DE CONDUCCIÓN

El trabajador que Ocupe un cargo de Conducción percibirá una bonificación remunerativa por "Responsabilidad de Cargo de Conducción" que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, según se detalla a continuación:

| CARGO | BONIFICACIÓN |
|------------------------------|--------------------|
| Director | 60% del básico PF5 |
| Jefe de Inspec/jefe de Dpto. | 40% del básico PF5 |
| Jefe División | 30% del básico PF5 |
| Jefe de Sección | 20% del básico PF5 |

Todas las bonificaciones adicionales correspondientes a los cargos de conducción, establecidos en el presente CCT, serán percibidos por el trabajador, siempre que éste cumpla todos los requisitos del perfil del puesto de trabajo, previstos en el presente CCT y haya rendido el concurso de acuerdo al reglamento establecido.

El cese en el desempeño en el cargo de conducción no genera derecho alguno para el trabajador, quien continuará su carrera administrativa en la posición escalafonaria correspondiente.

Handwritten notes:
Jefe de Sección
Jefe de División
Jefe de Dpto.
Jefe de Inspec.

Handwritten signature:
P. S. S. S. S.
CPAN

Handwritten signature:
M. J. O. S. S.
B. U. P. C. N.

Handwritten signature:
S. E. R. V. I. D. O.
A. T. E.
M. J. O. S. S.
A. T. E.

Handwritten signature:
M. J. O. S. S.
A. T. E.

Handwritten signature:
M. J. O. S. S.
A. T. E.

Artículo 104º: SUBROGANCIAS

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un cargo de conducción concursado, se procederá del siguiente modo:

Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el Organismo designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

Si la ausencia excede un plazo mayor a treinta (30) días corridos, el Organismo llamará a cubrir transitoriamente al trabajador que figure en el segundo lugar del orden de mérito del llamado a concurso que se haya realizado para ese cargo, a fin de que subrogue ese cargo de conducción durante la ausencia, el que tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo que subroga a partir del día número treinta y uno (31) de la subrogancia.

Artículo 105º: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO

a- El Organismo garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual preverá todo lo necesario para hacer cumplir tal servicio.

b- Cuando el Organismo no pueda proveer de refrigerio a los trabajadores, abonará una compensación mensual no remunerativa ni bonificable, equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico de la categoría Servicios Generales (SG2).

Handwritten signature
Vargas
Sección

Handwritten signature
ENUNCIADO
RES

Handwritten signature
F. S. S. S.
UPA

Handwritten signature
ASAIOM
SUPA

Handwritten signature
GARCIA
ATE

Handwritten signature
SEPULVEDA
AIG

Handwritten signature
CORONEL
ATE

Handwritten signature
DINOVIC
EMUP

Handwritten signature
P. FRANCISCO
PE
116

Handwritten signature

Artículo 106º: VACACIONES NO GOZADAS

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPÍTULO 4

CARGOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 107º: DEFINICIÓN DE CARGO DE CONDUCCIÓN

Son los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia a las máximas autoridades del Organismo.

Artículo 108º: COMPOSICIÓN DE LOS CARGOS DE CONDUCCIÓN

A los efectos del presente CCT; y con el objeto de establecer parámetros básicos para su aplicación, los cargos de conducción quedarán compuestos por:

- a- Director: contará con un mínimo de dos (2) jefaturas de departamento.
- b- Jefe de Departamento/ Inspectoría: contará con un mínimo de cuatro (4) trabajadores efectivos a su cargo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 CARRERA
 P.E.P.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 U.P.A.R.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 U.P.A.R.
 Jefe
 CARRERA
 A.T.E.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 A.T.E.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 A.T.E.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 P.E.P.

[Handwritten signature]
 CARRERA
 P.E.P.

c- Jefe de División: contará con un mínimo de tres (3) trabajadores efectivos a su cargo.

d- Jefe de Sección: contará con un mínimo de dos (2) trabajadores efectivos a su cargo.

Artículo 109º: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Ocupar un cargo de conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquicas que le asigne el Organismo y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes, con una duración mínima de siete (7) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por el Organismo en las funciones que le competen.

Los trabajadores accederán a los cargos de conducción por el régimen de concursos. La permanencia en el cargo de conducción será de tres (3) años. Durante ese tiempo percibirán la bonificación por conducción y el resto de las bonificaciones contempladas en este título, con excepción de las bonificaciones correspondientes a horas extras y a las referidas a la extensión de la jornada horaria.

La permanencia en el cargo de conducción está sujeta a la aprobación de evaluaciones de desempeño anuales. En caso que una de las evaluaciones de desempeño resultara desfavorable, notificado el trabajador de su resultado, el

[Handwritten signature]
D. S. S. S.

[Handwritten signature]
Francisco P. P.

[Handwritten signature]
UPAR

[Handwritten signature]
GARCIA S. ETC

[Handwritten signature]
República A.T.C.
E.T.C.

[Handwritten signature]
E.T.C.

[Handwritten signature]
118

[Handwritten signature]

Organismo podrá llamar a concurso para cubrir el cargo de conducción, si previamente no se hubiere impetrado una reclamación por parte del trabajador.

CAPÍTULO 5

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 110º: APORTES Y CONTRIBUCIONES

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este CCT, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.).

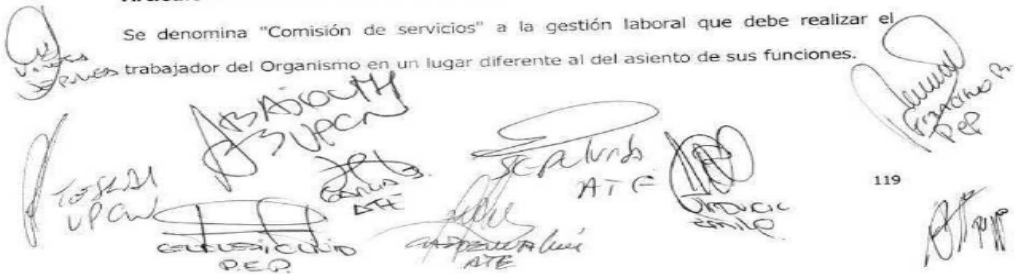
A tales efectos será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPÍTULO 6

COMISIONES DE SERVICIO. RÉGIMEN COMPENSATORIO

Artículo 111º: COMISIONES DE SERVICIO. RÉGIMEN COMPENSATORIO

Se denomina "Comisión de servicios" a la gestión laboral que debe realizar el trabajador del Organismo en un lugar diferente al del asiento de sus funciones.


 A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there are several signatures, some with the word 'COMISIONARIO' written below them. In the center, there are more signatures and a stamp that says 'ATE'. On the right, there is a large signature and a stamp that says '119'. At the bottom right, there is another signature.

LEY N° 3544

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

RECONFIGURACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES
CONFORME AL PLAN PROVINCIAL DE REGIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto adecuar la organización territorial y funcional de los organismos judiciales a los principios y objetivos del Plan Provincial de Regionalización instituidos por Decreto 366/2024 y por Ley 3480, a los cuales el Tribunal Superior de Justicia ha adherido mediante Acta compromiso con fecha 2 de mayo de 2024, en ejercicio de sus competencias y prerrogativas constitucionales.

Artículo 2°: Principios rectores. Se establecen como principios de la política judicial al Plan Provincial de Regionalización:

- a) Flexibilidad organizacional: las competencias de los organismos judiciales, en sus diversas instancias y jerarquías, adoptan una visión dinámica, debiendo responder a las demandas del servicio de administración de justicia y teniendo en miras las necesidades de los habitantes.
- b) Descentralización territorial y acceso a la justicia: el Poder Judicial propende a eliminar las barreras que, directa o indirectamente, impidan a las personas acceder física y/o virtualmente al servicio de justicia, en plazos razonables, de acuerdo con el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos.
- c) Desarrollo sociodemográfico: el servicio de justicia está organizado de forma tal que los organismos judiciales se adecúen en alcance (tipo y

cantidad) y distribución geográfica, al desarrollo y necesidades sociodemográficos.

- d) Eficacia estratégica en función de las tecnologías de la información: maximización de la eficacia del servicio de justicia a través del uso de tecnologías de la información.

Artículo 3°: Potestad reglamentaria. Queda facultado el Tribunal Superior de Justicia para dictar los actos y reglamentos que resulten necesarios y pertinentes a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios y las reglas sobre competencia establecidos en la presente ley, en concordancia con sus prerrogativas y atribuciones constitucionales.

Artículo 4°: Coordinación de políticas públicas. El Tribunal Superior de Justicia, a través de los representantes que designe, debe participar de las instancias de coordinación de políticas públicas que los poderes Ejecutivo y Legislativo instrumenten, en el marco de la política de regionalización instituida.

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Artículo 5°: Se sustituye el Capítulo II de la Ley 1436 -Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia- y sus modificatorias, por el siguiente texto:

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

“Artículo 5°: Circunscripciones judiciales. A los efectos de la competencia territorial de los organismos judiciales, la provincia se divide en las siguientes circunscripciones judiciales, en concordancia con lo establecido en el Plan Provincial de Regionalización:

- CJ “Alto Neuquén”.
- CJ “Del Pehuén”.

- CJ “De Los Lagos del Sur”.
- CJ “Del Limay”.
- CJ “De la Comarca”.
- CJ “Confluencia”.
- CJ “Vaca Muerta”.

Artículo 6°: Demarcaciones geográficas de las circunscripciones judiciales. Las demarcaciones y límites geográficos de cada una de las circunscripciones judiciales a los fines de la competencia territorial de los organismos judiciales son establecidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Para ello debe tener en consideración a:

- a) Los departamentos.
- b) Las ciudades y localidades.
- c) La conformación sociodemográfica de la población y sus proyecciones censales.
- d) El nivel de desarrollo de la interconectividad entre las ciudades y localidades.

Artículo 7°: Sede de los organismos. El Tribunal Superior de Justicia establece, por fueros, los organismos judiciales que integran cada una de las circunscripciones judiciales”.

CAPÍTULO III

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 6°: Competencia territorial de los juzgados de Paz. Los juzgados de Paz mantienen la competencia territorial establecida por la Ley 2359 y sus modificatorias.

Artículo 7°: Integración de circunscripciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°, los juzgados de Paz integran las circunscripciones judiciales que determine el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS ORGANIZACIONALES

Artículo 8°: Servicios de justicia móviles. El Tribunal Superior de Justicia queda facultado para desarrollar e implementar programas y/o dispositivos organizacionales que, a partir de lo establecido en el artículo 2°, faciliten el acceso al servicio de justicia de los habitantes, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales previstos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9°: Causas judiciales en trámite. La presente ley no modifica la actual radicación de los procesos judiciales en trámite. Si como consecuencia de la implantación de las circunscripciones judiciales se suscitaren cuestiones de competencia, se debe aplicar lo dispuesto en los códigos procesales aplicables.

Artículo 10°: Referencias a circunscripciones judiciales. Sustitución. Se considera que toda referencia normativa a las circunscripciones judiciales existentes a la sanción de la presente ley se debe entender como alusiva a las nuevas circunscripciones judiciales, las que quedan sustituidas, de pleno derecho y a sus efectos.

Artículo 11: Plazo de reglamentación. El Tribunal Superior de Justicia debe dictar los actos y reglamentos necesarios en el plazo de 90 días hábiles de publicada la presente ley.

Artículo 12: Se derogan los artículos 8°, 9°, 9 bis, 9 ter de la Ley 1436 -Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia-.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.

Fdo. Daniela Rucci
Vicepresidenta 2^a.
H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3544

Neuquén, 18 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1701/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2025

1647 - Impone la Sanción de Cesantía de Exoneración de los Cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Martín Andrés Lázaro Rodríguez, Planta Permanente del actual Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, inciso j), apartados b) y d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber transgredir con su conducta el Artículo 9°, inciso b) y Artículo 10°, inciso f) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, en virtud de los Considerandos precedentemente expuestos.

1679 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo del presente Decreto.

1680 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

1681 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo a Anexo que forma parte del presente Decreto.

1682 - Convalida la Resolución RESOL-2025-34-E-NEU-EPROTEN del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.).

1683 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación Interestatal Pulmarí.

1684 - Autoriza y Aprueba el contrato de locación del inmueble sito en calle Bahía Blanca N° 1.015 de la Ciudad de Neuquén, para el funcionamiento del depósito de la Dirección Provincial de Programas de Asistencia Temporal dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

1685 - Autoriza y Aprueba la adenda al contrato de locación del inmueble, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 8° de la Ciudad de Neuquén, donde funciona la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Infraestructura.

1686 - Convalida la Resolución N° 600/25 y su rectificatoria Resolución N° 632/25, ambas de la Dirección Provincial de Vialidad, del Ministerio de Infraestructura.

1691 - Establece Asueto Administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Entes Descentralizados los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026.

1692 - Aprueba las actuaciones correspondientes al llamado a Licitación Pública N° 39/25 para la elección de la oferta más conveniente para la realización de la obra: "Escuela Primaria N° 77 - Nuevo Edificio - El Alamito", efectuadas por la Dirección Provincial de Contrataciones - Ley 687 de la Secretaría de

Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, que se encuentran tramitadas en el Expediente Electrónico EX-2025-01134560- -NEU-DESP#MINF.

1693 - Aprueba el ingreso al primer año del Sistema de Residencia a partir del día 15 de octubre de 2025 a la profesional Natalia Rubinich, en el Puesto “Médico Residente”, especialidad Medicina General con sede en el Hospital Junín de los Andes, dependiente de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur, correspondiéndole asignar lo establecido en los Títulos II y III del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476 y los Artículos 19° y 20° de la Ley 3438, imputándose con cargo del Presupuesto General Vigente.

1694 - Aprueba el ingreso al primer año del Sistema de Residencia del profesional Pablo Alejandro Gómez, en el Puesto “Médico Residente”, Especialidad Interdisciplinaria de Salud Mental en la Planta Funcional del Hospital Zapala “Jorge Juan Pose”, dependiente de la Región Sanitaria del Pehuén, correspondiéndole asignar lo establecido en los Títulos II y III del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476 y los Artículos 19° y 20° de la Ley 3438, imputándose con cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1695 - Designa a partir de la toma de posesión del cargo y en Período de Prueba del Ministerio de Salud, a la persona que se detalla, para ocupar el puesto que se especifica, cubriendo el puesto creado por Decreto DECTO-2024-1721-E-NEU-GPN, para cumplir funciones en el Hospital Picún Leufú “Dra. Nancy Ferrari de Diby” del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1696 - Transfiere y Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1697 - Promulga la Ley N° 3541.

1698 - Promulga la Ley N° 3542.

1699 - Promulga la Ley N° 3556.

1700 - Promulga la Ley N° 3543.

1701 - Promulga la Ley N° 3544.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo de los Feriados de Navidad y Año Nuevo-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

| | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| Fecha de Publicación: | Se recepcionará hasta el día: |
| 23-12-25 | 19-12-25 |
| 30-12-25 | 23-12-25 |

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes. La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

Área Recepción: Katerinne Hernández y Agustín Díaz e Ivana Posse.

Área Edición: Beatriz Parada, Cristina Gutierrez y Sony Barra Pérez.

Área Corrección: Mónica Pérez Araneda y Cyntia Riquelmes.



SUMARIO

Edición de 245 Páginas

Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 12

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 12 a 103

Normas Legales - Pág. 104 a 111

Acuerdos del Tribunal de Cuentas
- Pág. 111 a 113

Leyes de la Provincia - Pág. 114 a 242

3541 - Fija los valores de las multas a los que se refieren los Arts. 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal Provincial.

3542 - Incorpora el Art. 55 y modifica Arts. de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

3543 - Modifica el Art. 1° de la Ley 2939.

3544 - Tiene por objeto adecuar la organización territorial y funcional de los Organismos Judiciales a los principios y objetivos del Plan Provincial de Regionalización.

Decretos Sintetizados - Pág. 242 a 244